

El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria.
PLENO 29 DE JULIO DE 2020

PUNTO 7º. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO AL CLUB DE BADMINTON IES LA ORDEN.

La Concejala Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes, D^a M^a Teresa Flores Bueno, da lectura a la siguiente Declaración Institucional ([ver archivo audiovisual](#))⁴:

“En 1986 se puso en marcha la primera “Escuela de iniciación de Bádminton”, en las instalaciones del Instituto de Bachillerato “La Orden”. Sería en 1989 cuando, debido a la buena acogida de la actividad, se constituyó el Club de Bádminton I.B La Orden.

En la actualidad la práctica del bádminton está muy extendida en Huelva capital, siendo una práctica deportiva que ha puesto a la ciudad de Huelva en las principales portadas debido a los éxitos logrados.

Desde que en el año 2005 lograrse el ascenso a la Liga Nacional de Clubes de División de Honor con jugadores exclusivamente de su cantera, el equipo no ha dejado de obtener reconocimientos deportivos, actualmente el equipo más premiado del deporte onubense.

En 2009 se clasificó como subcampeón de la liga, título que revalidaría durante 4 años consecutivos.

Posteriormente, en 2013 obtuvo su primer título de Campeón de España en la Liga de Primera Nacional que ratificó al siguiente año, convirtiéndose en el único equipo onubense en ganar dos veces el máximo título liguero en su disciplina deportiva.

En 2016 obtuvo su primer título a nivel europeo, habiendo obtenido dos medallas de Bronce en el Campeonato de Europa.

Además de los éxitos deportivos, el Club Bádminton IES La Orden, ha recibido numerosos reconocimientos entre los que cabe destacar la Medalla de Huelva, el Premio al Mejor Club Nacional otorgado por la FESBA, el premio al Mejor Club Deportivo de Andalucía.

El bádminton es una modalidad deportiva que ha dado muchas alegrías a Huelva y en los últimos años ha supuesto también un revulsivo económico y turístico para la ciudad ya se han acogido grandes eventos deportivos, tal ha sido capacidad organizativa de este Ayuntamiento y la gran acogida de la ciudad en estas citas, que en el año 2021 seremos sede del Campeonato del Mundo de Bádminton.

Hasta el día de hoy el apoyo al club, tanto de las instituciones, principalmente del Ayuntamiento de Huelva, como de la ciudadanía es rotundo. El Club de Bádminton IES la Orden se ha convertido en una seña de identidad de nuestra ciudad.

En las últimas horas, hemos conocido la decisión de la Federación Española de Bádminton de dejar fuera de la Liga de la División de Honor al Club de Bádminton IES la Orden debido a un error burocrático.

Desde el Ayuntamiento de Huelva, en nombre de la ciudad, manifestamos:

Primero. Nuestro máximo apoyo al Club de Bádminton IES La Orden, que se merece por méritos deportivos sobradamente demostrados jugar en la máxima categoría y un error administrativo no puede poner en peligro su existencia y supervivencia.

Segundo. Instamos a la Federación Española de Bádminton (FESBA) a rectificar la decisión de dejar fuera de la Liga de la División de Honor al Club de Bádminton IES La Orden.

Tercero. Solicitamos el apoyo de todas las administraciones públicas y especialmente del Consejo Superior de Deportes, para alcanzar una solución a este problema”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Declaración Institucional de apoyo al Club Bádminton IES La Orden anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 8º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTAS SOBRE RECONOCIMIENTOS DE OBLIGACIONES.

Se da cuenta de los Dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con Propuestas de reconocimiento de obligaciones de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Villadeamigo Segovia; de la Concejal Delegada del Área de Hábitat Urbano e Infraestructura, D^a Esther Cumbreira Leandro; del Concejal Delegado del Área de Empleo, Desarrollo Económico y Planificación Estratégica, D. Jesús Manuel Bueno Quintero; y del Concejal Delegado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana, D. Luis Alberto Albillo España.

Vistos los informes de la Intervención de Fondos Municipales de 3, 13 y 17 de julio de 2020, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, votan en contra los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de

diecinueve votos a favor, cuatro en contra y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes de reconocimientos de obligaciones:

A Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

Relación contable F/2020/197 por importe de 15.000 euros.

Relación contable Q/2020/54 por importe de 196,74 euros.

A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hábitat Urbano e Infraestructura, los gastos contenidos en la relación contable F/2020/252, por importe de 103.190,76 euros.

A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Empleo, Desarrollo Económico y Planificación Estratégica, los gastos contenidos en la relación contable F/2020/253, por importe de 2.082,41 euros.

A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana, los gastos contenidos en la relación contable F/2020/255, por importe de 2.798,48 euros.

PUNTO 9º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 42/2020.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Villadeamigo Segovia:

“Vistas las propuestas formuladas por las distintas Áreas y con objeto de consignar en el presupuesto municipal los créditos necesarios, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de modificaciones presupuestarias mediante transferencia de créditos:

A) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
700	3322	2269941	ACTIVIDAD ARCHIVO	5.000,00

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
700	3322	62604	ESCANER GRAFICO ARCHIVO	5.000,00

B) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	171	21097	MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES	3.086,00
900	1621	2279900	SERVICIO DE INSPECCION	100.000,00
			TOTAL	103.086,00

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	171	63910	INVERSIONES PARQUES Y JARDINES Y EQUIPAMIENTOS	103.086,00

C) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
700	330	21910	MANTENIMIENTO	12.000,00

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
700	330	62500	MOBILIARIO	12.000,00

D) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
800	920	21609	MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESO INFORMACION	70.000,00

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
800	920	62603	EQUIPOS INFORMATICOS	70.000,00

E) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
600	133	2279918	INSTALACION Y MANTENIMIENTO SEÑALIZACION	40.970,05

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
600	133	63920	SUMINISTRO E INSTALACION SEMAFORICA	40.970,05

Asimismo, las bajas propuestas no acarrearán perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes.”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 14 de julio de 2020, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“.....3º.- Que según lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”.

Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local”. En este sentido, las modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se proponen, al realizarse entre partidas de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, no genera déficit en términos de contabilidad nacional, aunque sí afecta a la naturaleza de los mismos. Tampoco afecta a la regla de gasto en cuanto que no se incrementa el importe total del gasto no financiero considerado a efectos del cálculo de la misma.

4º.- Que, antes de acometer nuevos gastos, en primer lugar hay que declarar la no disponibilidad de créditos por las cantidades que se indicaron en el informe emitido por esta Intervención con fecha 2 de marzo de 2020 con ocasión de la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2020. En segundo lugar, el saldo de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2019 asciende a 13.543.128,31 euros, por lo que igualmente debería tramitarse una modificación presupuestaria para consignar dicho importe con carácter preferente.

Por otro lado, al resultar la liquidación del ejercicio 2019 con un remanente de tesorería para gastos generales negativo, deberán de adoptarse las medidas reguladas en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al

déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit”.

Todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de formulación de un plan económico-financiero como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación presupuestaria del Ayuntamiento de Huelva en el ejercicio 2019.

5º.- Por otro lado, debe cuantificarse el importe de las medidas aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2020 para aliviar las graves consecuencias económicas derivadas de la pandemia del COVID-19 para los ciudadanos y, de manera muy especial, para las empresas y autónomos, pues de conformidad con el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.....”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y nueve abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 42/2020, en los términos en los que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 10º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO Nº 6/2020.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Villadeamigo Segovia:

“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes altas:

ALTAS

700	3322	62604	ESCANER GRAFICO ARCHIVO	5.000,00
900	171	63910	INVERSIONES PARQUES Y JARDINES Y EQUIPAMIENTOS	103.086,00
700	330	62500	MOBILIARIO	12.000,00
800	920	62603	EQUIPOS INFORMATICOS	70.000,00
600	133	63920	SUMINISTRO E INSTALACION SEMAFORICA	40.970,05

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 14 de julio de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y doce abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación del anexo de inversiones del Presupuesto núm. 6/2020, en los términos en los que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS VEGETALES Y MEDIOS AUXILIARES PARA EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO (EXPTE. 28/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Sección de Parques y Jardines, D. Francisco Jesús Pinteño Granado, y el Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez de fecha 21 de abril de 2020, para la contratación del suministro de elementos vegetales y medios auxiliares para el Departamento de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con un presupuesto máximo anual de 70.809,14 € más el IVA correspondiente de 9.935,24 €, lo que hace un total de 80.744,38 € y un valor estimado de 141.618,28 € en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de un año y una posible prórroga de otro año más.

Visto el informe de necesidad del suministro a contratar realizado por el Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez con el VºBº de la Concejal Delegada del Área de Hábitat Urbano e Infraestructuras, Dª Esther Cumbreira Leandro donde se justifica la necesidad de contratación, y teniendo en cuenta, que la fecha de inicio prevista en el pliego de prescripciones técnicas es al día 1 de enero del 2021 y la duración del mismo se extiende a los ejercicios siguientes, el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

1.- Presupuesto 2021: 80.744,38 euros.
Valor estimado: 70.809,14 euros.
I.V.A. 9.935,24 euros.
Total: 80.744,38 euros.

2.- Presupuesto 2022: 80.744,38 euros.
Valor estimado: 70.809,14 euros.

I.V.A. 9.935,24 euros.
Total: 80.744,38 euros.

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación y Compras, D^a Susana Compañy Hierro, conformado por el Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de un año, prorrogable por un año más y su valor estimado es de 141.618,28 €, corresponde a la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021 y 2022 (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y art. 117.2 LCSP y Decreto de 4 de julio de 2019)”.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de junio de 2020 en el siguiente sentido:

“Que para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 80.744,38€ respectivamente, correspondiente a los gastos derivados de esta licitación. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021 y 2022, las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan:

Expte. 28/2020 Suministro de elementos vegetales y medios auxiliares para el Departamento de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

*Presupuesto 2021: 80.744,38 euros.
Presupuesto 2022: 80.744,38 euros.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y los dos Concejales

presentes del Grupo Municipal MRH y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, la Concejala presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejala no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciocho votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE VIGILANCIA DE LA SALUD, DE LOS TRABAJADORES DE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO (EXPTE. 55/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico de Inspección Médica y Prevención, D. Juan Manuel Morera Oliveira, para la contratación de un Servicio de Prevención en la especialidad de Vigilancia de la Salud, de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte 55/2020), con un presupuesto 104.848,92 € más IVA de 3.471,08 €, sumando un total de 108.320,00 €, y un valor estimado de 209.697,84 € en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para una duración de dos años y una posible prórroga de dos años.

Visto el informe de necesidad del servicio a contratar firmado por el Técnico de Inspección Médica y Prevención, D. Juan Manuel Morera Oliveira y el Concejala Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización digital, D. Fernando Rodelas Pinto, donde se justifica la necesidad de la contratación y teniendo en cuenta que la fecha de inicio prevista es el 9 de noviembre de 2020 o al día siguiente a la formalización del contrato y la duración del mismo se extiende a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 8 de noviembre), el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

1.- Presupuesto 2020 (del 9 de noviembre al 31 de diciembre): 7.864,33 euros.

Valor estimado: 7.612,32 euros.

I.V.A. 252,01 euros.

Total: 7.864,33 euros.

2.- Presupuesto 2021: 54.160,00 euros.

Valor estimado: 52.424,46 euros.

I.V.A. 1.735,54 euros.

Total: 54.160,00 euros.

3.- Presupuesto 2022: 54.160,00 euros.

Valor estimado: 52.424,46 euros.

I.V.A. 1.735,54 euros.

Total: 54.160,00 euros.

4.- Presupuesto 2023: 54.160,00 euros.

Valor estimado: 52.424,46 euros.

I.V.A. 1.735,54 euros.

Total: 54.160,00 euros.

5.- Presupuesto 2024 (Del 1 de enero al 8 de noviembre): 46.295,67 euros.

Valor estimado: 44.812,14 euros.

I.V.A. 1.483,53 euros.

Total: 46.295,67 euros.

Visto el informe de la Jefa de Sección del Departamento de Contratación y Compras D^a Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, en el que se indica:

“Vista la Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativa a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales, que establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

Asimismo, el Decreto de Delegación de fecha 4 de julio de 2019 con fundamento en el art. 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se delega por el Alcalde en la Concejal de Hacienda y Patrimonio la competencia para la contratación de toda clase hasta 600.000 euros, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Vista la mencionada Disposición Adicional Segunda, Bases del Presupuesto en vigor, art. 116 y 117.1 de la LCSP, el Pleno con anterioridad deberá adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva.

Así pues, dado que la duración y cuantía del contrato no excede de cuatro años ni de 600.000 de euros, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, corresponde a la Concejal Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García, la competencia para la su contratación.

CONCLUSIÓN

Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por otros dos años y su valor estimado es de 209.697,84 € más I.V.A, corresponde a la Concejal Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 8 de noviembre), de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor, arts. 116 y 117 LCSP y Decreto de 4 de julio de 2019, si bien para el ejercicio en curso (del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 7.864,33 euros.”

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 17 de julio de 2020.

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 8 de noviembre) las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan y para el año en curso consta la correspondiente retención de créditos por importe de 14.816,44€ euros:

Expte. 55/2020 Servicio de Prevención en la especialidad de Vigilancia de la Salud, de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Presupuesto 2021: 54.160,00 euros.

Presupuesto 2022: 54.160,00 euros.

Presupuesto 2023: 54.160,00 euros.

Presupuesto 2024 (del 1 de enero al 8 de noviembre): 46.295,67 euros.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 13º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA, APOYO A LA GESTIÓN DOCUMENTAL, APOYO A LA GESTIÓN DE CONSULTAS Y PRÉSTAMOS Y LOGÍSTICA INTEGRAL CON DESTINO AL ARCHIVO MUNICIPAL DE HUELVA (EXPTE. 75/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Jefa de Servicio de Archivo y Bibliotecas, D^a. Dolores Lazo López para la contratación del servicio de guarda y custodia, apoyo a la gestión documental, apoyo a la gestión de consultas y préstamos y logística integral con destino al archivo municipal de Huelva, con un presupuesto de 83.003,00 € más IVA por importe de 17.431,00 €, lo que supone un total de 100.434,00 €, un valor estimado de 206.463,00 € en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de dos años, y una única prórroga de dos años.

Visto el informe de necesidad del servicio a contratar realizada por la Jefa de Servicio de Archivo y Bibliotecas, D^a. Dolores Lazo López, con el VºBº del Tercer Teniente de Alcalde de Cultura, D. Daniel Mantero Vázquez, donde se justifica la necesidad de contratación, y teniendo en cuenta, que la fecha inicio prevista es el 1 de noviembre de 2020 o al día siguiente a la formalización del contrato y la duración del mismo se extiende a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 30 de octubre) el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

1.- Presupuesto 2020 (del 1 de noviembre al 31 de diciembre): 7.274,52 euros

Valor estimado: 6.012,00 euros.
I.V.A. 1.262,52 euros.
Total: 7.274,52 euros.

2.- Presupuesto 2021: 45.837,03 euros.

Valor estimado: 37.881,84 euros.
I.V.A. 7.955,19 euros.
Total: 45.837,03 euros.

3.- Presupuesto 2022: 58.780,44 euros.

Valor estimado: 48.578,88 euros.
I.V.A. 10.201,56 euros.
Total: 58.780,44e uros.

4. Presupuesto 2023: 70.730,84 euros

Valor estimado: 58.455,24 euros
IV.A. 12.275,60 euros.
Total: 70.730,84 euros.

5.- Presupuesto 2024 (del 1 de enero al 30 de octubre): 67.196,38 euros.

Valor estimado: 55.534,20 euros
I.V.A. 11.662,18 euros.
Total: 67.196,38 euros.

Visto el Informe jurídico emitido por la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación y Compras D^a Montserrat Márquez Dopazo conformado por el Secretario General en el siguiente sentido:

“Vista la Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativa a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

Asimismo, el Decreto de Delegación de fecha 4 de julio de 2019 con fundamento en el art. 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se delega por el Alcalde en la Concejal de Hacienda y Patrimonio la competencia para la contratación de toda clase hasta 600.000 euros siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Vista la mencionada Disposición Adicional Segunda, Bases del Presupuesto en vigor, art. 116 y 117.1 de la LCSP, el Pleno con deberá adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva.

Así pues, dado que la duración y cuantía del contrato no excede de cuatro años ni de 600.000 de euros, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, corresponde a la Concejal de Hacienda y Patrimonio, Eva María del Pino García, la competencia para la su contratación.

CONCLUSIÓN

Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de 206.463,00 €, más IVA, corresponde a la Concejal de Hacienda y Patrimonio, Eva María del Pino García, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 30 de octubre) (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 4 de julio de 2019). Para el año en curso del 1 de noviembre al 31 de diciembre consta retención de créditos por importe de 60.000 euros.”

Visto el informe de Intervención de fecha 17 de julio de 2020 en el siguiente sentido: “Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 7 de mayo de 2020 con cargo a la partida del presupuesto para el Ejercicio 2020 “700 3322/227.04_Custodia Archivo Externo” por importe de 60.000€, cantidad superior a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio (del 1 de noviembre al 31 de diciembre). No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 enero al 8 de noviembre de 2024), la cantidad de 45.837,03€, 58.780,44€, 70.730,84€ y 67.196,38€, respectivamente. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 30 de octubre) las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato y sus prorrogas según las cuantías que a continuación se señalan, si bien para el ejercicio en curso (del 1 de noviembre al 31 de diciembre), consta la correspondiente retención de crédito por importe de 60.000,00euros:

-Expte. 75/2020 Servicio de guarda y custodia, apoyo a la gestión documental, apoyo a la gestión de consultas y préstamos y logística integral con destino al archivo municipal de Huelva

Presupuesto 2021: 45.837,03 euros.

Presupuesto 2022: 58.780,44 euros.

Presupuesto 2023: 70.730,84 euros

Presupuesto 2024 (del 1 de enero al 30 de octubre): 67.196,38 euros.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE USO DE REDES, FRECUENCIAS Y REPETIDORES QUE DA SOPORTE AL SIRDEE DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA Y AL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL (EXPTE. 46/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el Pliego de prescripciones técnicas redactado por el Subinspector de la Policía Local, Juan Sayago Pérez y por el Jefe de Policía Local, D. Rafael Mora Cañizares, de fecha 6 de julio de 2020, para la contratación del servicio de uso de redes, frecuencias y repetidores que da soporte al Sistema de radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado (en lo sucesivo SIRDEE) dentro del ámbito geográfico del término municipal de Huelva y al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Huelva, así como el suministro de terminales y accesorios, la instalación, puesta en marcha, y el mantenimiento completo de los terminales de comunicaciones, servidores y el equipamiento necesario para la prestación continuada y activa del servicio y de todos los componentes necesarios para esto, también de la formación para su uso y la aplicación autónoma de configuraciones básicas, con un presupuesto de licitación de 622.932,46 € más el IVA de 130.816,00 €, ascendiendo a un importe total de 753.748,46 € y un valor

estimado de 622.932,46 €, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de cuatro años sin posibilidad de prórroga, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato, según informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1.- Presupuesto 2020 (del 1 de octubre al 31 de diciembre): 237.965,21 euros.

<i>Valor estimado:</i>	<i>196.665,46 euros.</i>
<i>I.V.A.</i>	<i>41.299,75 euros.</i>
<i>Total:</i>	<i>237.965,21 euros.</i>

2.- Presupuesto 2021: 137.542,20 euros.

<i>Valor estimado:</i>	<i>113.671,20 euros.</i>
<i>I.V.A.</i>	<i>23.871,00 euros.</i>
<i>Total:</i>	<i>137.542,20 euros.</i>

3.- Presupuesto 2022: 137.542,20 euros.

<i>Valor estimado:</i>	<i>113.671,20 euros.</i>
<i>I.V.A.</i>	<i>23.871,00 euros.</i>
<i>Total:</i>	<i>137.542,20 euros.</i>

4.- Presupuesto 2023: 137.542,20 euros.

<i>Valor estimado:</i>	<i>113.671,20 euros.</i>
<i>I.V.A.</i>	<i>23.871,00 euros.</i>
<i>Total:</i>	<i>137.542,20 euros.</i>

5.- Presupuesto 2024 (Del 1 de enero al 30 de septiembre.): 103.156,65 euros.

<i>Valor estimado:</i>	<i>85.253,40 euros.</i>
<i>I.V.A.</i>	<i>17.903,25 euros.</i>
<i>Total:</i>	<i>103.156,65 euros.</i>

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de cuatro años y su valor estimado es de 622.932,46 € más IVA, corresponde a la Concejal Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 30 de septiembre) (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 4 de julio de 2019), si bien para el ejercicio en curso (del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020), consta retención de crédito por importe de 350.000,00 euros.”

Visto el informe del Departamento de Intervención de fecha 15 de julio de 2020 en el que se hace constar que:

“...Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 15 de junio de 2020 con cargo a la partida del presupuesto para el Ejercicio 2020 “600 132/623.11_Equipo de transmisiones” por importe de 350.000€, cantidad superior a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio (del 1 de octubre al 31 de diciembre). No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 enero al 30 de septiembre de 2024), la cantidad de 137.542,20€ en los tres primeros y 103.156,65€ en el último de éstos. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (del 1 de enero al 30 de septiembre), las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato, según las cuantías que a continuación se señalan:

-Expte. 46/2019: Servicio de uso de redes, frecuencias y repetidores que da soporte al Sistema de radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado (en lo sucesivo SIRDEE) dentro del ámbito geográfico del término municipal de Huelva y al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Huelva, así como el suministro de terminales y accesorios, la instalación, puesta en marcha y el mantenimiento completo de los terminales de comunicaciones, servidores y el equipamiento necesario para la prestación continuada y activa del servicio y de todos los componentes necesarios para esto, también de la formación para su uso y la aplicación autónoma de configuraciones básicas

Presupuesto 2021: 137.542,20 euros.

Presupuesto 2022: 137.542,20 euros.

Presupuesto 2023: 137.542,20 euros.

Presupuesto 2024 (del 1 de enero al 30 de septiembre): 103.156,65 euros”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos

a favor y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 15º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR AMPLIACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DE PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A DEPORTES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, D. José Fernández de los Santos:

“Las Corporaciones locales pueden y deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas a fin de permitir una gestión eficaz. Se reconoce a las Entidades Locales la posibilidad de montar una estructura organizativa adecuada a sus necesidades y problemática.

En esta línea, y ante los problemas de dotación de personal actualmente existente en este Ayuntamiento, la carga de trabajo existente y visto el informe favorable del Técnico Responsable de Deportes en el que justifica la ampliación de la jornada del empleado público D. Rafael Muñoz Gómez en la carencia de personal y la mejora de la prestación del servicio a los ciudadanos no considerándose posible demorar esta medida así como, el Acuerdo por unanimidad de la Mesa General de Negociación de 20 de septiembre de 2019; al objeto de conseguir una mayor eficacia y eficiencia de los recursos disponibles, y como quiera que resulta necesario actualizar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada en el año 1998, para adecuarla a estas necesidades, este Equipo de Gobierno considera adecuado elevar al Pleno la siguiente propuesta:

1.- Modificar la vigente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el sentido de ampliar a jornada completa el puesto de auxiliar administrativo (número de catálogo 1073) actualmente desempeñado por D. Rafael Muñoz Gómez.

Proceder a modificar su contrato de trabajo, estableciéndose la duración de la jornada como a tiempo completo.

3.- Que, de conformidad con la naturaleza de acto administrativo de la RPT, según la última doctrina jurisprudencial del TS, una vez aprobada por el órgano competente, la RPT habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados.”

Consta en el expediente informe del Jefe de Sección del Departamento de Personal y Recursos Humanos, D. Fernando Rodelas Pinto, conformado en concepto de asesoramiento legal preceptivo por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 20 de septiembre de 2019, que dice lo que sigue:

“Primero.- Que de los datos obrantes en este departamento se desprende que D. Rafael Muñoz Gómez es personal laboral indefinido de este Ayuntamiento, cuya plaza se encuentran contemplada en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Segundo.- Que consta en el expediente informe favorable del Técnico Responsable de Deportes en el que justifica la ampliación de la jornada del citado empleado público en la carencia de personal y la mejora de la prestación del servicio a los ciudadanos.

Tercero.- Que el art. 177 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina que el régimen del personal laboral de las Entidades locales será en su integridad el establecido en la legislación laboral. En este sentido, según el Art. 51 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEB), “para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente”.

Por tanto, no existiendo regulación específica en el TREBEB para el personal laboral en relación a la modificación de su jornada, debemos acudir a la regulación establecida en el art. 41 “Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo” del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET):

“1. La dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo.

Horario y distribución del tiempo de trabajo.

Régimen de trabajo a turnos.

Sistema de remuneración y cuantía salarial.

Sistema de trabajo y rendimiento.

Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39.”

Cuarto.- Conforme a la actual legislación, las exigencias para la selección de los empleados públicos son las mismas con independencia de la jornada de trabajo que la plaza tenga asignada, por lo que, en el supuesto de modificación de la jornada de trabajo de reducida o parcial a normal o completa, no se precisa la apertura de nuevo proceso selectivo, puesto que la plaza es la misma, sólo que se varía uno de los elementos que la configuran.

No obstante, sí es necesario que, además de la observancia de las normas laborales, todos los actos se adopten dentro de los procedimientos establecidos para estos fines por la normativa aplicable a las administraciones públicas. En cuanto a la ampliación de jornada, no se encuentra impedimento en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En la citada norma se regulan limitaciones en el acceso al empleo público y en el régimen retributivo, pero no impiden que la administración amplíe la jornada de empleados públicos en casos debidamente motivados. Así en su Art. 18.7 dispone:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Quinto.- Que, de conformidad con los datos obrantes en el Departamento de Personal, en el Presupuesto Municipal de 2018, prorrogado para el año 2019, el puesto de trabajo de D. Rafael Muñoz Gómez se encuentra consignado por la cuantía necesaria para una jornada completa.

Además, con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo al respecto de la ampliación de jornada, deberá someterse a negociación la medida que pretende llevar a cabo la entidad, al afectar a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Sexto.- Al tratarse de una modificación definitiva de la jornada, esta modificación sustancial requiere una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, ya que es el instrumento que recoge las condiciones de los puestos de trabajo; pues la legislación no prevé ninguna otra situación que la existencia de este tipo de instrumentos, que son los que deben decidir cómo son los puestos, cuáles son las funciones y cuáles las retribuciones de sus titulares.

Que respecto la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, con carácter previo, vista la naturaleza de acto administrativo de la RPT según la última doctrina jurisprudencial (STS de 5 de febrero de 2014, de la Sección 7ª, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, STS Sala 3ª de 19 enero de 2015, STSJ Castilla y León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 enero de 2019) debe indicarse que la naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- es la de un acto administrativo y no la de una disposición de carácter general.

En este sentido y de acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo plúrimo o con destinatario plural o indeterminado, se desprende que no es necesario utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los. Con el nuevo

criterio jurisprudencial, al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia sino para que sean públicas, en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

Atendida la naturaleza de acto administrativo de la RPT según la doctrina jurisprudencial del TS, el procedimiento para la elaboración y aprobación de la RPT, es el siguiente:

1º. El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, será el Pleno del Ayuntamiento. Las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22.4 y 127.2 LRBRL, respectivamente.

2º. Negociación: la RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que incluye, entre otras materias, “los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”. En el art. 37.2.a) se indica que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las “decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización”, salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP (Sentencias del TS de 19 de junio de 2006, de 22 de mayo de 2006, entre otras).

3º. Una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, habrá de procederse a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, al tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma.

Por tanto, no existe plazo de alegaciones, ni hay una aprobación inicial y otra definitiva, sino simplemente una aprobación por el órgano competente -es decir, el Pleno- su publicación al tratarse de un acto plúrimo y la posibilidad de interponer recurso contra dicho acto administrativo.

Séptimo.- Que la citada propuesta ha sido objeto de negociación, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en sesión extraordinaria y urgente de la Mesa General de Negociación celebrada el 20 de septiembre de 2019 con pronunciamiento favorable por unanimidad.

Octavo.- En cuanto a la competencia para aprobar la ampliación de la jornada y la correspondiente modificación de la RPT previa negociación con los representantes de los trabajadores, de conformidad con el art.22.2 i) de la ley 7/85 Reguladora de las Bases de régimen Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, considero que, para poder modificar el contrato laboral de D. Rafael Muñoz Gómez estableciendo una jornada completa, una vez motivada y fundamentada la decisión en el informe del Técnico Responsable de Deportes, y negociado con carácter previo con los representantes de los trabajadores la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo con acuerdo por unanimidad, procedería tramitarse la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, en los términos anteriormente expuestos”.

También consta en el expediente informe de la Adjunta a Jefe de Sección de este Ayuntamiento, D^a Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales de fecha 23 de junio de 2020 que indica lo siguiente:

“Primero: Que debe seguirse para su aprobación el procedimiento establecido en el Informe emitido por el Técnico Responsable del Departamento de Personal, conformado por el Secretario General, de fecha 20 de septiembre de 2019, sin manifestarse sobre su procedencia..

Segundo: Que el incremento de las retribuciones contempladas en la propuesta fiscalizada se encuentra sometida a lo estipulado en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, que vienen estableciendo límites al incremento de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. Por lo tanto, debe acreditarse en el expediente que las retribuciones contempladas en la propuesta se adaptan a lo que se deriva del contenido de las citadas Leyes.

Tercero: Que constan en el expediente Reserva de Crédito multiplicación número 220200000186, por importe total de 111.567,83 € con cargo a las partidas del Presupuesto Municipal prorrogado para el 2020.

Por último indicar que se está tramitando un contrato para el rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Huelva y la elaboración de la relación de los puestos de trabajo, por lo que es criterio de esta Intervención que cualquier modificación

de éstos debe justificarse expresamente en el expediente o posponer su aprobación hasta que finalice la citada organización”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 16º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LA CREACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO, MERCADOS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Concejales Delegado del Área de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, D. José Fernández de los Santos:

“Que tal como consta en el expediente, en septiembre del año 2019 se elaboró por esta Delegación propuesta para la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, relativa a la creación del puesto de Jefe de Sección de Comercio, Mercados y Licencias de Actividades.

Que una vez completo el expediente administrativo, como resulta necesario actualizar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada en el año 1998, para adecuarla a las necesidades que durante este período han ido surgiendo, y adecuarla al Organigrama actual, se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

1.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Huelva creando el siguiente puesto:

- Jefe de Sección de Comercio, Mercados y Licencias de Actividades.

Determinar que la Jefatura de Sección creada tendrá atribuidas las siguientes retribuciones complementarias:

*Nivel de complemento de destino: 24
Complemento específico: 1548,83/mes.*

2.- El procedimiento de adscripción a este puesto de trabajo será el concurso, tal como prevé el vigente Reglamento Municipal de Provisión de Puestos de Trabajo.

Este puesto lo desempeñarán funcionarios de la escala de Administración General o Especial, pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, y posean la titulación de Licenciado o Grado Universitario en Derecho o equivalente.

3.- Corresponderán a este puesto de trabajo – y con carácter general a todas las Jefaturas de Sección existentes en la RPT/VPT de este Ayuntamiento- las siguientes funciones, responsabilidades y cometidos todos ellos en relación con las competencias del departamento correspondiente:

Serán responsables de la tramitación, gestión y terminación de todos los expedientes y asuntos varios que tengan encomendados su Sección, respetando escrupulosamente los preceptos legales y reglamentarios que sean de aplicación de cada caso.

Dirigirán y coordinarán las funciones y actividades de todo el personal adscrito a su Sección, siguiendo las directrices de su Jefe de Servicio o Adjunto, elevando a estos los informes y propuestas que se soliciten o que considere precisos en relación con sus funciones.

Se responsabilizarán del funcionamiento interno de su Sección sin olvidar en ningún caso que el fin de toda Administración Pública es servir los intereses generales y esos se encarnan en los ciudadanos.

Responderán de las relaciones externas de sus secciones y participaran plenamente en todas las relaciones de colaboración entre los distintos departamentos municipales en aras a conseguir que la coordinación de todas las actividades desarrolladas por el personal del Ayuntamiento sea en todo momento un instrumento eficaz para la consecución de sus fines.

Cualesquiera otras funciones o actividades que, siendo razonablemente exigibles para el correcto funcionamiento de su unidad administrativa le sean encomendadas por el jefe de Servicio o Adjunto.

Sustituir al Adjunto de Jefe de Servicio. En supuestos de vacante o ausencia superior a 90 días de éste, se les abonará la diferencia entre el complemento específico y el de destino desde el momento en que se supere el tiempo indicado, previa resolución expresa al efecto.

4.- Que, de conformidad con la naturaleza de acto administrativo de la RPT, según la última doctrina jurisprudencial del TS, una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, la RPT habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados.

Al tratarse de un acto administrativo, produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

Por tanto, no existe plazo de alegaciones, ni hay una aprobación inicial y otra definitiva, sino simplemente una aprobación por el órgano competente -es decir, el Pleno-, y su publicación al tratarse de un acto plúrimo y la posibilidad de interponer recurso contra dicho acto administrativo.”

Consta en el expediente acuerdo favorable de la Mesa General de Negociación adoptado en forma unánime en sesión de 6 de septiembre de 2019.

También consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Personal, D. Fernando Rodelas Pinto, conformado en concepto de asesoramiento legal preceptivo por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, con fecha 20 de septiembre de 2019, que dice lo que sigue:

“Primero.- Con carácter previo, vista la naturaleza de acto administrativo de la RPT según la última doctrina jurisprudencial (STS de 5 de febrero de 2014, de la Sección 7ª, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, STS Sala 3ª de 19 enero de 2015, STSJ Castilla y León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 enero de 2019) debe indicarse que la naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- es la de un acto administrativo y no la de una disposición de carácter general.

En este sentido y de acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo plúrimo o con destinatario plural o indeterminado, se desprende que no es necesario utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los. Con el nuevo criterio jurisprudencial, al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia sino para que sean públicas, en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

Segundo.- Atendida la naturaleza de acto administrativo de la RPT según la doctrina jurisprudencial del TS, el procedimiento para la elaboración y aprobación de la RPT, es el siguiente:

1º. El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, será el Pleno del Ayuntamiento. Las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22.4 y 127.2 LRBRL, respectivamente.

2º. Negociación: la RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que incluye, entre otras materias, “los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”. En el art. 37.2.a) se indica que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las “decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización”, salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP (Sentencias del TS de 19 de junio de 2006, de 22 de mayo de 2006, entre otras).

3º. Una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, habrá de procederse a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, al tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma.

Por tanto, no existe plazo de alegaciones, ni hay una aprobación inicial y otra definitiva, sino simplemente una aprobación por el órgano competente -es decir, el Pleno- su publicación al tratarse de un acto plúrimo y la posibilidad de interponer recurso contra dicho acto administrativo.

Tercero.- Que la citada propuesta ha sido objeto de negociación, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el puesto Jefe de Sección de Comercio, Mercado y Licencias de Actividades en la sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación celebrada el 6 de septiembre de 2019 con pronunciamiento favorable por unanimidad.

Cuarto.- Que el tipo de puesto de Jefatura de Sección, se encuentra contemplado en el Acuerdo Plenario de 25 de Octubre de 2007 sobre Organización funcional para la mejora de la prestación de los servicios de competencia del Ayuntamiento de Huelva, y le corresponden– con carácter general a todas las Jefaturas de Sección existentes en la RPT/VPT de este Ayuntamiento- las funciones, responsabilidades y cometidos definidas en el citado acuerdo, todas ellas en relación con las competencias del departamento respectivo.

Quinto.- Que de conformidad con la potestad de autoorganización de la Administración Local (Art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) la propuesta se ajusta a la legalidad vigente.

Sexto.- Que, según los cálculos del negociado de nóminas, el coste adicional anual aproximado de la citada propuesta es de 9.975,28 euros, debiéndose incorporar al expediente con carácter previo a su aprobación las correspondientes retenciones de crédito.

Que de conformidad con lo expuesto y una vez que se incorpore al expediente las retenciones de crédito necesarias, no se encuentra inconveniente en que el mismo se tramitado”.

Por último, también consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos de fecha 12 de junio de 2020, que dice lo que sigue:

“Primero: Que debe seguirse para su aprobación el procedimiento establecido en el Informe emitido por el Técnico Responsable del Departamento de Personal, conformado por el Secretario General, de fecha 20 de septiembre de 2019, concluyendo el mismo que “no se encuentra inconveniente en que el mismo sea tramitado”.

Segundo: Que el incremento de las retribuciones contempladas en la propuesta fiscalizada se encuentra sometida a lo estipulado en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, que vienen estableciendo límites al incremento de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. Por lo tanto, debe acreditarse en el expediente que las retribuciones contempladas en la propuesta se adaptan a lo que se deriva del contenido de las citadas Leyes.

Tercero: Que constan en el expediente Reserva de Crédito multiaplicación número 220200000186, por importe total de 111.567,83 € con cargo a las partidas del Presupuesto Municipal prorrogado para el 2020.

Por último indicar que se está tramitando un contrato para el rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Huelva y la elaboración de la relación de los puestos de trabajo, por lo que es criterio de esta Intervención que cualquier modificación de éstos debe justificarse expresamente en el expediente o posponer su aprobación hasta que finalice la citada organización”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA:** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 17º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES DEL AÑO 2021 (EXPTE. 76/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe de Sección del almacén de Festejos, D. Ángel Lema Álvarez, de fecha 15 de julio de 2020, para la contratación del suministro, en régimen de alquiler, de carrozas para la cabalgata de reyes del año 2021 (Expte. 76/2020), con un valor estimado de cincuenta y siete mil trescientos once euros (57.311,00 €), más doce mil treinta y cinco euros con treinta y un céntimos (12.035,31 €) en concepto IVA, sumando un total de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis euros con treinta y un céntimos (69.346,31 €), en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe de necesidad del suministro a contratar realizado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Ángel Lema Álvarez, de fecha 15 julio de 2020 con el VºBº del Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura, D. Daniel Mantero donde se justifica la necesidad de la contratación y teniendo en cuenta que la fecha de realización del suministro prevista en los pliegos de prescripciones técnicas es en el año 2021, el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

Presupuesto 2021: 69.346,31 euros.
Valor estimado: 57.311,00 euros.
I.V.A : 12.035,31 euros.
Total: 69.346,31 euros.

Visto el informe de la Jefa de Sección del Departamento de Contratación y Compras, D^a Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, en el que se indica:

“Vista la Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativa a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales establece:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local.”

Asimismo, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 26 de junio de 2019, con fundamento en el art. 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno la competencia para la contratación de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados de importe superior a 600.000 euros, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada y mediante Decreto de 4 de julio de 2019, se delega en la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García, las atribuciones que, en materia de contratación corresponden a esta Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada por esta Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local para aquellos contratos que superen la cantidad de 600.000 euros.

Vista la mencionada Disposición Adicional, los arts.116 y 117.2 de la LCSP y las Bases de Ejecución del presupuesto, el Pleno con anterioridad a la adjudicación del contrato, deberá adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto que del contrato deriva.

Así pues, dado que la duración y cuantía del contrato no excede de cuatro años ni de 600.000 de euros, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, corresponde a la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García.

CONCLUSIÓN

Corresponde a la Concejal Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García la competencia para la contratación del suministro, en régimen de alquiler, de las carrozas para la cabalgata de reyes del año 2021 y al Pleno con anterioridad a la adjudicación del contrato, adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto que del contrato deriva (Arts. 116 Y 117.2 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y Decreto de 4 de julio de 2019).”

Visto el Informe favorable de Intervención de fecha 17 de julio de 2020.

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en el presupuesto del año 2021, la cantidad necesaria y suficiente para hacer frente al gasto que origina este contrato según la cuantía que a continuación se señala:

Expte. 76/2020 suministro, en régimen de alquiler, de carrozas para la cabalgata de reyes del año 2021

Presupuesto 2021: 69.346,31 euros.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP , por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 18º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DEL GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTE. 80/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Sección de Obras y Mantenimiento de Edificios Municipales de Excmo. D. José Antonio Melo Mezcuá y del Jefe de Servicio de Infraestructuras y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez de fecha 15 de julio de 2020, para la contratación de los servicios de limpieza de edificios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con un presupuesto anual de 1.150.482,82 € más IVA de 241.601,39 € sumando un total de 1.392.084,00€ y un valor estimado de 4.601.931,28 € en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de dos años y una única prórroga de dos años

Visto el informe de necesidad del servicio a contratar realizada por el Jefe del Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez con el VºBº de la Concejala Delegada de Hábitat Urbana e Infraestructuras, Dª. Esther Cumbreiras Leandro donde se justifica la necesidad de contratación, y teniendo en cuenta, que la fecha de inicio prevista es el día 1 de enero de 2021 o al día siguiente a la formalización del contrato y la duración del mismo se extiende a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

1.- Presupuesto 2021: 1.392.084,21 euros.

Valor estimado: 1.150.482,82 euros.

I.V.A. 241.601,39 euros.

Total: 1.392.084,21 euros.

2.- Presupuesto 2022: 1.392.084,21 euros.

Valor estimado: 1.150.482,82 euros.

I.V.A. 241.601,39 euros.

Total: 1.392.084,21 euros.

3.- Presupuesto 2023: 1.392.084,21 euros.

Valor estimado: 1.150.482,82 euros.

I.V.A. 241.601,39 euros.

Total: 1.392.084,21 euros.

4.- Presupuesto 2024: 1.392.084,21 euros.

Valor estimado: 1.150.482,82 euros.

I.V.A. 241.601,39 euros.

Total: 1.392.084,21 euros.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección del Departamento de Contratación y Compras, Dª. Begoña González Pérez de León conformado por el Secretario General en el que se establece:

Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de 4.601.931,28 € más IVA corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la

necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y arts. 116 y 117.2 LCSP y Decreto de 4 de julio de 2019).

Visto el informe de Intervención de fecha 17 de julio de 2020 en el siguiente sentido:

“Que para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente de los presupuestos de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 la cantidad de 1.392.084,21€, respectivamente, cantidad correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato según la cuantía que a continuación se señala:

Expte. 80/2020 Servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Presupuesto 2021: 1.392.084,21 euros.

Presupuesto 2022: 1.392.084,21 euros

Presupuesto 2023: 1.392.084,21 euros

Presupuesto 2024: 1.392.084,21 euros”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP , los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor, dos votos en contra y nueve abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 19º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DEL GASTO PLURIANUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE UNA CARPA Y CONSTRUCCIONES MODULARES PREFABRICADAS, PARA LA REUBICACIÓN TEMPORAL DEL MERCADO DE SAN SEBASTIÁN (EXPTE. 73/2020).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Ingeniero Técnico de Comercio y Mercado, D. David Sampedro para la contratación del suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de una carpa y construcciones modulares prefabricadas, incluido el montaje y desmontaje, para la reubicación temporal del mercado municipal de San Sebastián en la plaza Paco Toronjo de Huelva, con un presupuesto máximo anual de 185.950,41 € más el IVA correspondiente de 39.049,59 €, lo que hace un total de 225.000,00 € y un valor estimado de 743.801,64 € en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de dos años y dos posibles prórrogas anuales.

Visto el informe de necesidad del suministro a contratar realizado por la Técnico de Administración General, D^a. María José Delgado Delgado con el V^oB^o de la Concejal Delegada del Área de Comercios y Mercados, D^a Tania González Redondo donde se justifica la necesidad de contratación, y teniendo en cuenta, que la fecha de inicio prevista en el pliego de prescripciones técnicas es durante el año en curso y la duración del mismo se extiende a los ejercicios siguientes, el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

- 1.- Presupuesto 2020: 225.000,00 euros.
Valor estimado: 185.950,41 euros.

I.V.A. 39.049,59 euros.
Total: 225.000,00 euros.*
- 2.- Presupuesto 2021: 225.000,00 euros.
Valor estimado: 185.950,41 euros.
I.V.A. 39.049,59 euros.
Total: 225.000,00 euros.*
- 3.- Presupuesto 2022: 225.000,00 euros.
Valor estimado: 185.950,41 euros.
I.V.A. 39.049,59 euros.
Total: 225.000,00 euros*
- 4.- Presupuesto 2023: 225.000,00 euros.
Valor estimado: 185.950,41 euros.
I.V.A. 39.049,59 euros.
Total: 225.000,00 euros.*

Visto el informe de la Jefa de Sección del Departamento de Contratación y Compras, D^a Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, en el que se indica:

“Vista la Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativa a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales establece:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local.”

Vista la mencionada Disposición Adicional Segunda, las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, los arts. 116 y 117.1 de la LCSP, el Pleno deberá adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva.

Asimismo, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 26 de junio de 2019 con fundamento en el art. 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno la competencia para la contratación de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados de importe superior a 600.000 euros, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los 4 de julio de 2019, se delega en la Concejala Delegada de Economía y Patrimonio, D^a. Eva María del Pino García, las atribuciones que, en materia de contratación corresponden a esta Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada por esta Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local para aquellos contratos que superen la cantidad de 600.000 euros.

Así pues, dado que el valor estimado del contrato es de 743.801,64 €, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para la su contratación.

CONCLUSIÓN

Dado que la duración del contrato es de dos años prorrogable anualmente por otros dos años más y su valor estimado es de 743.801,64 €, corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021 , 2022 y 2023 (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y art. 117.2 LCSP y Decreto de 26 de junio de 2019). Si bien para el ejercicio en curso deberá constar retención de crédito por importe de 225.000,00 euros.”

Visto el Informe favorable de Intervención de fecha 17 de julio de 2020.

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021, 202 y 2023, las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato según las cuantías que a continuación se señalan:

Expte. 73/2020 suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de una carpa y construcciones modulares prefabricadas, incluido el montaje y desmontaje, para la reubicación temporal del mercado municipal de San Sebastián en la plaza Paco Toronjo de Huelva.

Presupuesto 2021: 225.000,00 euros.

Presupuesto 2022: 225.000,00 euros.

Presupuesto 2023: 225.000,00 euros.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 20º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CS SOBRE APOYO AL PROYECTO CEUS.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de Cs:

“El proyecto CEUS (Center of Excellence of Unmanned System) tiene por objeto la creación de un centro de experimentación y certificación de aviones no tripulados y otros sistemas tanto marítimos como terrestres. Su actividad se apoya en las instalaciones que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) ya posee en el término municipal de Moguer (Huelva), denominadas Centro de Ensayos de El Arenosillo (CEDEA).

CEUS es un proyecto que tiene una gran importancia estratégica y tecnológica para Andalucía, puesto que va a permitir que vehículos aéreos autónomos vayan a ser probados, a nivel de toda Europa, justamente en esa franja de territorio onubense, debido a que las condiciones climatológicas y de exclusión aérea única en Europa son con diferencia las mejores de todo el continente. Esto va a permitir, adicionalmente, que la posición de liderazgo que ya detenta Andalucía en el sector aeroespacial sea impulsada y desarrollada, de manera que podamos acercarnos, con el transcurso del tiempo, a las áreas de Hamburgo y Toulouse, que actualmente son las zonas líderes en Europa. Además, este proyecto encaja a la perfección con el proyecto Euromale que actualmente está desarrollando la Unión Europea, que tiene como objetivo fundamental la construcción y el testeo de grandes drones para usos militares en esta zona.

Además el que se haya elegido nuestra provincia para establecer este proyecto, pone la industria de Huelva dentro del desarrollo aeronáutico, dando valor añadido a los proyectos de provincias limítrofes y siendo un revulsivo en la transformación industrial y tecnológica de alto desarrollo, con empleos de calidad tanto directos como indirectos.

El origen del Proyecto CEUS data del año 2011, con la firma del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Ciencia e Innovación, para la adecuación de las instalaciones del CEDEA y para la construcción del CEUS. Nace contando con un presupuesto de unos 38 millones de euros de los fondos FEDER, lo que hacía necesario que el gobierno central, la Junta de Andalucía y el INTA aportaran su parte correspondiente.

Ciudadanos, tanto en el parlamento andaluz como en el congreso, por parte de nuestros representantes provinciales y grupos políticos, ha creído e impulsado firmemente este proyecto, considerado como inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía. En el año 2018, cuando CEUS se daba ya por enterrado al no incluirse partida alguna en los Presupuestos Generales del Estado, el grupo parlamentario Ciudadanos en el Congreso logró la inclusión de una enmienda para destinar 500.000 euros a dicho proyecto, además de otros 500.000 euros que ya habían previsto en los acuerdos presupuestarios con la Junta de Andalucía para que dicha dotación fuese una realidad. Con consenso, diálogo y acuerdo, se logró desbloquear una iniciativa que conlleva innovación, vanguardia e I+D+I, logrando arrancar el compromiso de los gobiernos implicados. No obstante, en este mismo año, la firma de un nuevo protocolo entre el INTA y la Junta de Andalucía para establecer un nuevo marco de colaboración, lamentablemente quedó en el mero compromiso de definir futuras actuaciones.

No fue hasta la constitución del nuevo gobierno con Ciudadanos al frente de la Junta de Andalucía, cuando la Consejería de Economía Conocimiento Empresa y Universidad, liderada por el consejero naranja Rogelio Velasco, reactiva esta iniciativa, que recibe un decidido impulso, logrando avanzar significativamente en la tramitación administrativa y ambiental que requiere el proyecto y que, prácticamente, había permanecido paralizado en los ocho años transcurridos desde su planificación en 2011. El proyecto CEUS se retoma en el segundo trimestre de 2019 llevándose a cabo importantes actuaciones en el ámbito de sus competencias. La consejería ECEU ha asumido la coordinación integral del proyecto en el seno de la Junta de Andalucía. Hay una fecha límite, 9 de octubre del año 2020, para el inicio de la construcción de las infraestructuras que van a estar ubicadas en la zona de El Arenosillo y se han dado pasos importantes para que este límite temporal se supere. En este sentido, ya se ha procedido a

la recalificación de los terrenos del Arenosillo pasando de su carácter forestal al científico-tecnológico y gestionado las pertinentes modificaciones en el Registro de la Propiedad. Una vez superados estos requisitos se procederá a acelerar los trabajos conjuntos entre la consejería de Economía y el INTA, mediante convenio que establece la participación de cada una de las partes en el proyecto CEUS”, porque el compromiso de la Junta es que no se pierda ni un euro de la inversión prevista para este proyecto que va a situar a Huelva en el mapa de las grandes infraestructuras aeroespaciales y tecnológicas.

La Junta de Andalucía ha cumplido con todo lo que le corresponde y, dado que el tiempo es vital para su desarrollo, este proyecto solo puede avanzar con la colaboración de las dos partes. Deben iniciarse las actividades de forma inminente para poder cumplir con los requisitos temporales de carácter medioambiental.

Por el desarrollo de Huelva, y la calidad del empleo, es necesario que todos los grupos apoyemos sin fisuras la consecución de que se materialice este proyecto en nuestra provincia, que tendrá repercusiones positivas en el empleo y la industria de la capital.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía presenta al Pleno Ordinario la siguiente moción.

Instar al Gobierno de España a que firme, a través del Ministerio de Defensa, el protocolo general de actuación entre el INTA y la Junta de Andalucía para el desarrollo del Centro de Investigación y Ensayos de Sistemas Aéreos no tripulados CEUS en “El Arenosillo”, Moguer (Huelva).

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía firme, a través de la Consejería de Economía, Conocimiento Empresa y Universidad, el protocolo general de actuación entre el INTA y la Junta de Andalucía para el desarrollo del Centro de Investigación y Ensayos de Sistemas Aéreos no tripulados CEUS en “El Arenosillo”, Moguer (Huelva).

Instar al Gobierno de España a que garantice la dotación presupuestaria suficiente, a través del Ministerio de Defensa, destinada a la adquisición de los terrenos para la ubicación del proyecto CEUS, así como que ponga fecha definitiva para la firma de la compra de los mismos.

Instar al Gobierno de España a que garantice la dotación presupuestaria suficiente, a través del Ministerio de Defensa, destinada a la ejecución y desarrollo del proyecto CEUS.

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía garantice la dotación presupuestaria suficiente destinada a la ejecución y desarrollo del proyecto CEUS.

Instar al Gobierno de España a que garantice, en el ámbito de sus competencias, los inicios de los trabajos del proyecto CEUS antes de que caduque su DIA.

Transmitir al Gobierno de España el acuerdo adoptado por este Pleno en apoyo al Proyecto CEUS en Huelva tan necesario para la ciudad y la provincia, así como del resto de las infraestructuras que reclamamos para nuestra ciudad”.

También se da cuenta de la siguiente enmienda de sustitución propuesta por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Wenceslao Alberto Font Briones:

“PUNTO 3.- Instar a la Junta de Andalucía a que garantice la dotación presupuestaria suficiente destinada a la adquisición de los terrenos para la ubicación del CEUS, así como que ponga fecha definitiva para la firma de la compra de los mismos.

PUNTO 6.- Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que garanticen, en el ámbito de sus competencias, los inicios de los trabajos del proyecto CEUS antes de que caduque su DIA”.

El Portavoz del Grupo Municipal de Cs, D. Guillermo José García de Longoria, en el transcurso del debate, rechaza la propuesta de enmienda al punto núm. 3 y acepta la propuesta de enmienda al punto núm. 6, ambas planteadas por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, por lo que se somete a votación ordinaria la Propuesta inicial con la enmienda planteada al punto núm. 6 de la misma, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Sometido el asunto a votación en los términos antes indicado, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de Cs sobre apoyo al Proyecto CEUS, con la enmienda transaccional planteada en el transcurso del debate, y por tanto:

1º. Instar al Gobierno de España a que firme, a través del Ministerio de Defensa, el protocolo general de actuación entre el INTA y la Junta de Andalucía para el desarrollo del Centro de Investigación y Ensayos de Sistemas Aéreos no tripulados CEUS en “El Arenosillo”, Moguer (Huelva).

2º. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía firme, a través de la Consejería de Economía, Conocimiento Empresa y Universidad, el protocolo general de actuación entre el INTA y la Junta de Andalucía para el desarrollo del Centro de Investigación y Ensayos de Sistemas Aéreos no tripulados CEUS en “El Arenosillo”, Moguer (Huelva).

3°. Instar al Gobierno de España a que garantice la dotación presupuestaria suficiente, a través del Ministerio de Defensa, destinada a la adquisición de los terrenos para la ubicación del proyecto CEUS, así como que ponga fecha definitiva para la firma de la compra de los mismos.

4°. Instar al Gobierno de España a que garantice la dotación presupuestaria suficiente, a través del Ministerio de Defensa, destinada a la ejecución y desarrollo del proyecto CEUS.

5°. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía garantice la dotación presupuestaria suficiente destinada a la ejecución y desarrollo del proyecto CEUS.

6°. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que garanticen, en el ámbito de sus competencias, los inicios de los trabajos del proyecto CEUS antes de que caduque su DIA.

7°. Transmitir al Gobierno de España el acuerdo adoptado por este Pleno en apoyo al Proyecto CEUS en Huelva tan necesario para la ciudad y la provincia, así como del resto de las infraestructuras que reclamamos para nuestra ciudad.

PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE DEFENSA DE LA HISPANIDAD.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal VOX:

“Durante las últimas semanas estamos asistiendo en algunos países del continente americano, especialmente en los Estados Unidos del Norte de América, al despliegue de una furia iconoclasta que, aunque centrada en monumentos, supone un ataque contra el legado español en el que en su momento se llamó Nuevo Mundo.

Estos ataques están sirviendo para demonizar y falsear nuestro pasado común, abriendo la vía para acusar de puramente racista lo que constituyó una de las epopeyas más destacables e integradoras de la historia de la Humanidad.

A diferencia del modo en que otras naciones se implantaron en América, lugar en el que vieron exclusivamente un espacio para la depredación, la presencia española en América, sujeta a numerosas leyes protectoras de los naturales, buscó la integración de aquellas sociedades dentro de las instituciones hispanas. En las antípodas del genocidio sostenido por los más fanatizados cultivadores de la leyenda negra, España, hija también de aquella América, forjó una sociedad mestiza en la cual la lengua de Cervantes permite comunicarse a cientos de millones de personas.

Fruto del Descubrimiento, empresa netamente española, se abrió un nuevo ámbito para el desarrollo científico, económico y social de un mundo que vio ampliados sus límites. Todo un continente poblado por multitud de sociedades cuyas formas de vida plantearon problemas morales que, tras intensos debates, dieron como fruto un corpus legislativo, que es considerado un precedente del Derecho Internacional e incluso de los Derechos Humanos. La consideración de los indígenas como súbditos de la Corona, que no esclavos, permitió la implantación de la jornada de ocho horas laborales, la obligación del salario y el descanso dominical, entre otros.

Lejos de las caricaturas que impulsan a las hordas ultraizquierdistas y mundialistas que vandalizan los monumentos hispanoamericanos, la realidad de la herencia española no supuso una aniquilación del mundo prehispánico. Prueba de ello es el mantenimiento de muchas estructuras indígenas e incluso el ingreso de algunos de sus linajes en la alta nobleza española.

A todo ello han de sumarse la fundación de veintisiete universidades, catorce colegios mayores, cientos de escuelas, hospitales, redes viarias y tecnología de todo tipo que se llevó a los nuevos territorios para su desarrollo pleno como un territorio más del Imperio español.

Semejante esfuerzo civilizador merece que en las plazas de sus ciudades, idénticas a las españolas, siga brillando el bronce con el que se ha honrado a aquellos hombres de la espada, la cruz y la pluma que contribuyeron a dar forma a una obra de tal magnitud.

Por todo ello, no podemos permanecer impasibles ante los ataques que reciben nuestros conquistadores, aquellos que, nacidos en la península o incluso en la Nueva España, llegaron hasta Canadá y fundaron ciudades en lo que hoy constituyen dos terceras partes de los Estados Unidos. Durante siglos, la presencia hispana no supuso una amenaza para los nativos, con los cuales se establecieron acuerdos, experiencia diplomática a la que tuvieron que recurrir incluso los anglosajones, verdaderos responsables, en el siglo XIX, de la desaparición de las tribus locales.

Retirar, derribar o vandalizar estatuas de personajes tales como Isabel la Católica, Miguel de Cervantes, Cristóbal Colón o fray Junípero Sierra, entre otros, supone no solo un absoluto falseamiento de una historia de alcance universal sino también una grave irresponsabilidad de quien lo permite y alienta, una muestra de hispanofobia injustificada e injustificable ante la cual los españoles no podemos permanecer cruzados de brazos.

Por ello, nuestro diputado nacional de Vox por Huelva, Tomás Fernández Ríos, registró una pregunta en el Congreso el pasado 18 de junio en la que recuerda que la figura de Cristóbal Colón y el propio acto del Descubrimiento son "dos señas de identidad inequívocas de la provincia". De este modo, en la pregunta exige al Gobierno que "condene los ataques a las estatuas de Colón" en diversos lugares del mundo,

monumentos erigidos a "una figura tan emblemática en la historia de España y de la provincia de Huelva".

Y es que Huelva se siente orgullosa de su papel en la historia, en la que indiscutiblemente Cristóbal Colón, como padre de la Gesta Colombina junto a los hermanos Pinzón, marineros palermos y de comarcas próximas ocupa un papel primordial. La fraternidad entre pueblos derivada de lo que supuso un viaje que cambió el curso de la historia es fruto y a su vez y razón de ser de la vocación americanista de Huelva.

Una de las grandes señas de dicha vocación americanista son los monumentos al almirante que hay en nuestra provincia, siendo el referente principal el Monumento a Colón de la Punta del Sebo, recientemente rehabilitado y pendiente todavía, de forma incompresible, de su declaración como BIC.

Ante los últimos acontecimientos, y teniendo en cuenta la acertada suspensión de la celebración de las Colombinas debido a la pandemia del Covid-19, desde el Grupo Municipal VOX consideramos que sería un acicate para Huelva y para la visibilidad y reivindicación de su papel en la Gesta Colombina que el Ayuntamiento cursara invitación a la Casa Real para que sus majestades los Reyes de España visiten nuestro querido icono de la Punta del Sebo, donde ya estuvo en 1992, con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América siendo entonces Príncipe de Asturias, amén de recorrer los Lugares Colombinos y otros enclaves.

Por ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- El Ayuntamiento reivindica el legado español en América como muestra de convivencia e integración multicultural y multirracial de la historia de la Humanidad.

Segundo.- Reivindicar igualmente la cultura española, nuestra lengua, protagonistas y tradiciones.

Tercero.- Dejar constancia del orgullo que supone para Huelva formar parte del legado de la Hispanidad, cuya proyección al exterior revierte en nuestro turismo, patrimonio y cultura.

Cuarto.- Condenar los actos de hispanofobia contra nuestra herencia en el continente americano apelando a la hermandad que siempre ha existido para proteger el legado común que une a nuestra tierra con todos los pueblos y naciones de Hispanoamérica.

Quinto.- Instar al Gobierno de la Nación, para que, por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Administración General del Estado en el exterior, promueva en los países donde se desarrollan estos actos vandálicos cuantas acciones sean precisas

para defender la verdadera historia de integración y colaboración multicultural de España con los pueblos hispanoamericanos, protegiendo el legado.

Sexto.- Cursar invitación a la Casa Real para que sus majestades los Reyes de España visiten el Monumento a Colón en la Punta del Sebo, así como los Lugares Colombinos u otros enclaves emblemáticos de la Gesta Colombina”.

Sometido el asunto a votación arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos votos en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal VOX sobre defensa de la Hispanidad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE CREACIÓN DEL MUSEO DEL FANDANGO DE HUELVA Y SU PROVINCIA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“La historia del flamenco está intrínsecamente ligada a la historia de la ciudad de Huelva y de su provincia. Y dentro del flamenco, el fandango es el cante onubense por antonomasia. Hablar de la historia de Huelva y su provincia es nombrar a su fandango, que en sus letras y en sus músicas ha mostrado lo mejor de la sabiduría popular de nuestra tierra.

Recientemente el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado la inscripción del FANDANGO en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), como Bien de Interés Cultural (BIC), en la provincia de Huelva como Actividad de Interés Etnológico a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

«Su especial relevancia como expresión músico-oral y su gran tradición como patrimonio cultural vivo en la provincia onubense» han sido clave para llegar al acuerdo, cita el Consejo de Gobierno. Así se destaca la importancia del fandango como eje vertebrador de diferentes contextos rituales festivos. Además, la Junta de Andalucía señala que el fandango ha traspasado sus límites provinciales, alcanzando a toda la Comunidad y derivando en diversos estilos como el de Lucena (Córdoba), Peza y Güéjar Sierra (Granada) o de Cómpeeta (Málaga).

El fandango de Huelva nace como una forma musical del folklore de la provincia de Huelva. En su acercamiento a la capital desde la Sierra y el Andévalo se va haciendo flamenco. Como los principales ríos de Huelva, el fandango nace en el norte de la provincia y la va articulando, ganando en matices hasta hacerse flamenco en Huelva capital.

De ahí la importancia del fandango, no sólo como fenómeno musical, sino como elemento vertebrador por su amplia dimensión socio-cultural, al reunir en torno al mismo: cante, toque, baile, arte, trajes, estilos, letras, leyendas o tradiciones de las más diversas índoles.

Los fandangos recogen letras que cuentan la vida cotidiana, el amor y el desamor, la caza y el campo, las fiestas y las romerías, la riqueza geográfica de nuestra tierra o el sufrimiento del trabajo en las minas. El fandango es sentencia, es sabiduría popular, es tradición que se transmite de generación en generación.

El fandango como fenómeno musical, no es un hecho aislado, sino que va asociado a una forma de vida, de entender la vida, el paisaje, el paisanaje, la geografía y las costumbres.

La ciudad de Huelva, a la orilla del mar, es el lugar donde confluyen los ríos del fandango de la provincia. De ahí que Huelva tenga la obligación histórica de aglutinar y proyectar todo el acervo cultural de la provincia. Es cierto que en Huelva contamos con referencias al fandango en el callejero de la ciudad o en dos monumentos señeros como el dedicado a Paco Toronjo “el rey del fandango” o a Paco y Pepe Isidro en la plaza del Punto. Pero ha llegado el momento de reafirmarnos en el protagonismo y la relevancia que nuestra rica herencia musical merece.

Por eso desde el Grupo Municipal del PP abogamos porque desde nuestra ciudad elaboremos una propuesta de Museo del Fandango de Huelva y su provincia que sea una auténtica ruta de los cantes de Huelva. La ruta del fandango es como la ruta del agua de la provincia de Huelva o la ruta del mineral. El Fandango baja desde la Sierra con su chispeante y bailable musicalidad, en el Andévalo se ralentiza sin perder en algunos de sus estilos su vocación de danza para terminar en Huelva con multitud de estilos, llenos de matices y melismas que los introducen de lleno en el mundo del flamenco.

Tenemos la obligación de recuperar y aglutinar todo el acervo cultural que existe en torno al fandango de Huelva y su provincia. Ya que alrededor del fandango hay una cultura popular con diferentes estilos que se manifiestan en la variedad de registros sonoros. El Museo del Fandango debe recuperar y ordenar todo el material sonoro, audiovisual, documental y material bibliográfico que tiene un gran valor patrimonial. Desde el punto de vista puramente musical, el fandango está íntimamente relacionado con diferentes variedades musicales de la provincia como la seguidilla alosnera, los cantes de trilla y siega, los cantes de navidad o las romerías, que nos une con antiquísimas tradiciones de la península ibérica.

Con esta propuesta pretendemos aprovechar el impulso que supone el reconocimiento como BIC para reunir a lo mejor del fandango de la provincia de Huelva en un museo que recoja su diversidad y su riqueza histórica, cultural y social en Huelva y su provincia. La ciudad de Huelva debe contar con un espacio que reúna todo el archivo sonoro, audiovisual, literario, etnográfico, trajes tradicionales, y todo el tesoro cultural que ha sobrevivido en la memoria de los pueblos.

Este proyecto debe estar abierto a la aportación y a las sugerencias de las peñas de la ciudad y de la provincia de Huelva, con los aficionados del fandango, con los cantaores, con los guitarristas, con instituciones como la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Huelva o la Universidad de Huelva. Queremos que el Museo del Fandango sea el resultado de la colaboración de todos los que participan y hacen grande este auténtico fenómeno musical de Huelva y su provincia.

Por todo ello, proponemos al Pleno los siguientes;

ACUERDOS

1.- Que el Ayuntamiento de Huelva inicie los trámites oportunos junto con la participación de otras administraciones públicas para conseguir que Huelva pueda albergar el Museo del Fandango de Huelva y su provincia.

2.- Que el Ayuntamiento de Huelva aglutine todas las voluntades en torno a este proyecto, contando con la aportación de las distintas instituciones que de una u otra manera están ligadas al mundo del flamenco y del fandango.

3.- Que el Ayuntamiento de Huelva impulse la búsqueda del mejor lugar para albergar este Museo que sea capaz de realzar su carácter vertebrador de la provincia, y su indudable tesoro musical, literario y cultural.”

También se da cuenta de la siguiente enmienda de sustitución que presenta el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“Compartiendo la importancia y la necesidad de poner en valor el fandango de Huelva y su Provincia que traslada el dictamen del Partido Popular, es la forma en la que se plantea la que nos parece que podría hacerse de otra forma, para ello, presentamos las siguientes enmiendas:

ENMIENDAS DE SUSTITUCIÓN

Que el Ayuntamiento de Huelva inicie los trámites oportunos junto con la participación de otras Administraciones Públicas para conseguir la creación de una entidad pública (Fundación, Patronato u otra) cuyo objetivo sea la promoción, difusión del Fandango de Huelva y su Provincia como expresión

viva de este palo del flamenco propio de Huelva.

Que el Ayuntamiento de Huelva aglutine todas las voluntades en torno a este proyecto contando con la aportación de las distintas instituciones, personas que de una u otra manera están ligadas al mundo del flamenco y del fandango, así como de la ciudadanía en general, convirtiéndolo en un proyecto que se convierta en un elemento identitario de Huelva.

Que el Ayuntamiento de Huelva impulse la búsqueda del mejor lugar para albergar la sede de la entidad pública, que cuente con un espacio expositivo en torno a la diversidad que rodea al fandango, a la vez que destina espacio dedicado a escuela permanente para que la ciudadanía de Huelva, mantenga vivo el fandango.

Que una vez creada la entidad pública, en torno al fandango, pueda conveniar con las Peñas Flamencas de Huelva y Provincia el desarrollo de actividades de promoción, enseñanza, difusión de nuestro fandango acercándolo a la población.

Que el Ayuntamiento de Huelva asuma el liderazgo de este proyecto ante la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía”.

La enmienda planteada por el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA anteriormente transcrita, resulta ser rechazada por el Viceportavoz del Grupo Municipal del PP, D. Francisco Millán Fernández, por lo que se somete a votación exclusivamente la Propuesta inicial, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal

Sometido el asunto a votación arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre creación del Museo del Fandango de Huelva y su Provincia anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 23º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE HUELVA SOBRE DESARROLLO DE UN REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“En la pasada legislatura, se ha desarrollado y aprobado por parte de la corporación municipal actual el pasado mes de Julio de 2019 tras cuatro años, el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. En su Capítulo 3, artículo 30 el presente reglamento establece:

*Capítulo 3.- Participación Ciudadana en la elaboración de Presupuestos
Artículo 30.- Concepto*

El Ayuntamiento podrá iniciar procesos de participación ciudadana a fin de llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus Presupuestos, de forma que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Tales procesos se desarrollarán reglamentariamente, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y la presente norma.

A este respecto la Ley Andaluza de Participación Ciudadana establece en su Capítulo III, Artículo 24, y concretamente en su apartado 3. Lo siguiente:

CAPÍTULO III

Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos

Artículo 24. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de las entidades locales se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

La Junta de Andalucía fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

La Junta de Andalucía colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales, a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

Teniendo presente estos artículos y entendiendo que es prioritario para las formaciones políticas trabajar en esa dirección, fomentando la participación directa en los asuntos municipales, aprovechando por otro lado, la oportunidad que las nuevas tecnologías ofrecen, es importante ayudar al cumplimiento de los mismos fomentando así a que nuestra democracia madure y se adapte a los tiempos.

En legislaturas anteriores, desde nuestros grupos municipales (IU en Mayo de 2014 y Huelva Participa en Diciembre de 2015), se han presentado mociones dirigidas a que desde nuestro ayuntamiento se promovieran procesos participativos por parte de la ciudadanía para que se puedan decidir cuestiones importantes de la ciudad por esta.

El desarrollo de un reglamento de presupuestos participativos, una vez aprobado el Reglamento de Participación Ciudadana, nos parece esencial, ordenando y organizando los procesos participativos para ello, quedando recogidos en un reglamento que trabajado con la ciudadanía permita su aplicación y desarrollo facilitando de forma concreta la participación ciudadana en los presupuestos municipales.

Así pues, y queriendo hacer pedagogía con algo tan importante como los presupuestos municipales, desde Adelante Huelva, presentamos para su aprobación en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

1.- Que el Ayuntamiento de Huelva articule un proceso de participación ciudadana en los próximos seis meses, para que se elabore un Reglamento de Presupuestos Participativos que permita la aplicación práctica del Artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana, de forma que para el año 2022 pudieran estar preparados para comenzar a trabajar en la elaboración y ejecución de los presupuestos participativos”

Sometido el asunto a votación arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA sobre desarrollo de un Reglamento de Presupuestos participativos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 24º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE HUELVA SOBRE SERVICIO MUNICIPAL DE CUIDADOS A LA INFANCIA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“El Ayuntamiento de Huelva, dentro del marco de sus competencias, tiene establecida la atención a la infancia del municipio. Desde el año 2018, Huelva está reconocida por Unicef, como ciudad amiga de la Infancia y cuenta con un Plan actualizado de Atención a la Infancia. Por otro lado, también en Mayo de 2018, se aprobó el Plan Local de la Mujer, tanto en el Plan de Atención a la Infancia, como en el Plan Local de la Mujer, se establecen objetivos y acciones dirigidas a mejorar las condiciones y calidad de vida de niños y niñas y de las mujeres de nuestra ciudad que suponen el 20 % de la población de Huelva Capital.

La situación de Pandemia causada por el Covid19, ha conllevado cambios en las condiciones laborales que están afectando a muchas familias y menores a su cargo. Los recursos tradicionales que permitían la conciliación de muchas familias (independientemente de la forma que tengan) y de muchas mujeres en especial (seguimos siendo las cuidadoras mayoritariamente y ejerciendo la doble jornada laboral) agudizándose esta situación con respecto a los cuidados de menores con cualquier tipo de discapacidad que presentan un mayor grado de dependencia y de cuidados.

En la actualidad, nos encontramos con las dificultades de conciliación de estas familias y de muchas mujeres. El teletrabajo, herramienta que bien articulada puede ser positiva, se ha convertido en muchos casos en una forma de trabajo que dificulta la conciliación y que no permite una atención adecuada a los/as menores en el ámbito familiar .Las redes familiares (Abuelos y Abuelas) que tradicionalmente realizaban este cuidado no se están utilizando al ser las personas mayores colectivo de riesgo máximo para el contagio y desarrollo de la enfermedad. Por otro lado, los índices de desempleo en las mujeres se han visto incrementados muy por encima del de los hombres.

Antes de la Pandemia, ya existía escasez de recursos públicos para que la conciliación en las familias supusiera un aumento en la corresponsabilidad de las mismas, o en que muchas mujeres pudiesen incorporarse a empleos o a la búsqueda del mismo en condiciones de Igualdad.

Ayuntamientos como A Coruña, Burgos, Rivas VaciaMadrid, cuentan con Servicios Municipales de Cuidado de la Infancia, orientados a favorecer la conciliación de unidades familiares (sea la forma que tengan) estructurados en Centros, Servicio de Atención Domiciliaria, ludotecas y campamentos, con sus ordenanzas del servicio (creación y tasas) y reglamentos (funcionamiento del Servicio), organizados desde los propios ayuntamientos.

Por todo ello, ADELANTE HUELVA propone al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Huelva, la adopción del siguiente:

DICTAMEN

1.- *Que el Ayuntamiento de Huelva, implante en el plazo máximo de un año, el Servicio Municipal de Cuidado de la Infancia, a través del cual se pongan en marcha las acciones y estructura necesaria que facilite la conciliación de las familias y las mujeres de Huelva, de forma que aparezca recogido como tal en los presupuestos municipales de 2021.*

2.- *Que el Ayuntamiento de Huelva, regule a través de una Ordenanza municipal y un reglamento el Servicio Municipal de Cuidados a la Infancia.*

3.- *Que el Ayuntamiento de Huelva mientras se elabora la nueva ordenanza, reglamento para la puesta en marcha del Servicio Municipal de Cuidados a la Infancia, establezca en los perfiles de contratación del Plan de empleo local, profesionales que se dediquen al cuidado de menores.”*

También se da cuenta de la siguiente enmienda transaccional presentada por el Grupo Municipal del PSOE:

“1.- Crear un grupo de trabajo para analizar la viabilidad y puesta en marcha del servicio municipal de cuidados a la infancia.

2.- Instar a la Junta de Andalucía como administración competente en materias de conciliación, infancia y empleo, a contribuir en el servicio Municipal de cuidados a la infancia”.

La enmienda transaccional anteriormente transcrita es aceptada parcialmente por la Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, D^a Mónica Rossi Palomar, por lo que se somete a votación ordinaria la Propuesta inicial con la modificación planteada en el transcurso del debate por el Grupo Municipal del PSOE, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Sometido así el asunto a votación ordinaria, arroja el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejel no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA sobre la creación del Servicio Municipal de Cuidado de la Infancia con las enmiendas planteadas en el transcurso del debate y por tanto:

1.- Crear un grupo de trabajo para analizar cómo poner en marcha el servicio municipal de cuidados a la infancia que deberá elevar al Pleno los resultados de su trabajo antes del 31 de diciembre de 2020.

2.- Instar a la Junta de Andalucía, también como Administración competente, a financiar o a contribuir con la financiación al Servicio Municipal de Cuidados a la Infancia.

3.- Que el Ayuntamiento de Huelva mientras se elabora la nueva Ordenanza, reglamento para la puesta en marcha del Servicio Municipal de Cuidados a la Infancia, establezca en los perfiles de contratación del Plan de empleo local, profesionales que se dediquen al cuidado de menores.

PUNTO 25º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL MESA DE LA RÍA DE HUELVA SOBRE PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE EMBARCADERO DE MINERALES DE LA COMPAÑÍA RIOTINTO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal MRH:

“En sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, celebrada el día 24 de febrero de 2016, se aprobó por unanimidad la propuesta de Mesa de la Ría presentada en los siguientes términos:

1.- Para que se proceda a convocar desde el Ayuntamiento, junto con la Autoridad Portuaria de Huelva y coordinado por el Colegio de Arquitectos, un concurso de ideas arquitectónico a nivel internacional que ponga en valor, el sellado y/o la reconstrucción del tramo afectado del BIC Muelle Embarcadero de Minerales de la compañía Riotinto, su integración en el paisaje urbano y natural de Huelva, como el encuentro urbano del muelle portuario de Levante con el nuevo paseo marítimo, que sirva de hito para el inicio de la integración Puerto-Ciudad.

2.- Que las propuestas del concurso de ideas sean convenientemente publicitadas e informadas a la población y finalmente valoradas por la ciudadanía, mediante un cauce de participación que se habilite para ello.

El ‘Muelle de Riotinto’ fue construido entre 1874 y 1876 con lo que cumplirá muy pronto 150 años y tanto el paso del tiempo como la propia actividad humana han hecho estragos en él.

El peor de los ataques sufridos por este monumento ocurrió en 1974 (precisamente en el centenario de su construcción), cuando se mutiló toda una sección del mismo, con objeto de facilitar el paso del transporte de mercancías desde el Puerto de Huelva hacia la Avenida Francisco Montenegro y al Polo Químico.

El desmantelamiento de ese tramo, cortando por la mitad el muelle, es un claro ejemplo de cómo se ha tratado a esta ciudad a lo largo de su historia, menospreciando la defensa de su patrimonio arquitectónico.

Por suerte, aún mantenemos la mayor parte del muelle gracias a la reparación que se hizo durante los años 2006 y 2007, mediante la colaboración entre el propio

Ayuntamiento de Huelva, el Ministerio de Fomento y el Puerto de Huelva. Sin embargo, su restauración no sirvió para su rehabilitación y su puesta en valor.

La ubicación del monumento en un espacio donde confluyen múltiples tensiones urbanas, como es el paseo de la ría, la futura apertura e integración en la ciudad del Muelle de Levante, la peatonalización de viales colindantes o el necesario desarrollo del Ensanche Sur requiere de la adopción de un proyecto urbanístico ambicioso, que coloque a este monumento como centro de acción y atención de un nuevo modelo de ciudad integrado en su ría y su lámina de agua.

Huelva se merece la adopción de propuestas imaginativas para el sellado de esa herida abierta en su patrimonio. Se trata, sin duda, de una deuda que las administraciones tienen con esta ciudad, por ello, este Ayuntamiento adoptó en febrero de 2016 el mencionado acuerdo de cara al inicio de los trámites para su reconstrucción mediante la convocatoria de un concurso de ideas, habiendo consignado además la cantidad de 10.000 euros en los presupuestos municipales para su materialización.

Aun así, creemos necesario dar un paso más en esa dirección, ya que limitar este objetivo a la sola presentación de ideas no garantiza, ni muchísimo menos, la reparación del daño causado a nuestro patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. Desde Mesa de la Ría estamos convencidos de que la solución ideal para una mayor participación pasa por garantizar al equipo vencedor del referido concurso de ideas que el proyecto se llevará a ejecución, otorgándole además la redacción del proyecto definitivo y la dirección de la obra, con lo que se hace necesario buscar la colaboración con otras administraciones para lograr la financiación necesaria de este proyecto.

En este punto se hace necesario dirigir la mirada hacia el Puerto de Huelva, pues, por un lado, se trata de la entidad propietaria del monumento, además de estar inmersa en la actualidad en un ambicioso proceso de inversiones transformando antiguos espacios portuarios con el objetivo de integrarlos en la ciudad para uso y disfrute de la población. Estamos convencidos de que la ciudadanía de Huelva no entendería que en un momento tan importante como éste no cuente con el apoyo de la Autoridad Portuaria de Huelva, y reparar la herida que, cincuenta años después de producirse, aún permanece abierta.

Estamos convencidos de que una amplia participación de profesionales, en el que se incluyan técnicos de renombre mundial, sería la mejor forma de que el proyecto dispusiera de las garantías y calidad necesarias para una decisión tan trascendental para el futuro de la ciudad como ésta, considerando que la solución del diseño de vanguardia que se consiga puede suponer una inversión y un revulsivo para la atracción de turismo a la ciudad.

De conseguir ambas condiciones, en las que el Ayuntamiento aporte el premio en metálico de 10.000 euros para el vencedor del concurso, y la Autoridad Portuaria otorgara la redacción del proyecto y la dirección técnica del mismo, acudirían profesionales de renombre mundial, los cuales darían a Huelva un atractivo más de cara a su desarrollo como destino turístico. Por tanto, no debemos dejar escapar esta oportunidad que ahora se nos presenta.

Asimismo, consideramos importante que el pliego de condiciones del concurso incluya como zona de actuación todo el ámbito de protección de Bien de Interés Cultural y el estudio de una manera amplia y global de las tensiones del tráfico (peatonal y rodado), la propuesta de conexión física del monumento, su iluminación artística o posibles espectáculos con efectos de agua, con la intención de alcanzar la máxima puesta en valor del monumento y del patrimonio intangible que suponen los atardeceres en la zona, con el reflejo y fondo de la reserva de la biosfera Marismas del Odiel.

Por todo ello, Mesa de la Ría de Huelva presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 60 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Para que el alcalde de Huelva, en representación de este Ayuntamiento, plantee a la Autoridad Portuaria de Huelva la firma de un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y dicha institución, en la que a través de la puesta en marcha del concurso de ideas para la reconstrucción y sellado del ‘Muelle de Riotinto’ y la ordenación del entorno se consiga reparar esa deuda histórica que aún hoy mantienen estas Administraciones con la ciudad.

SEGUNDO.- Que en dicho convenio, se contemple que el premio en metálico del concurso (por importe de 10.000 euros) será aportado por este Ayuntamiento, mientras que la Autoridad Portuaria financiará la ejecución del proyecto, otorgando la dirección de la obra y la redacción definitiva al equipo profesional vencedor del citado concurso de ideas.

TERCERO.- Que se convenie con el Colegio de Arquitectos de Huelva la coordinación y difusión del mencionado concurso de ideas, con la fórmula más adecuada para darle carácter internacional, con el objetivo de contar con la participación de profesionales de renombre mundial.

CUARTO.- Que tal y como se acordó en sesión plenaria de 24 de febrero de 2016, las propuestas del concurso de ideas deberán ser publicitadas e informadas a la población y valoradas por ésta, mediante el cauce de participación que se habilite para ello.”

También se da cuenta de la siguiente enmienda de sustitución que presenta el Grupo Municipal del PP:

“PUNTO PRIMERO. Para que el Alcalde de Huelva, en representación de este Ayuntamiento, plantee a la Autoridad Portuaria de Huelva la firma de un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y dicha institución, en la que a través de la puesta en marcha del concurso de ideas para la reconstrucción y sellado del “Muelle del Riotinto” y la ordenación del entorno se consiga reparar esa deuda histórica que aún hoy

mantiene estas Administraciones con la ciudad, invitando a la Junta de Andalucía, como competente y garante de la protección al tratarse de un BIC, en base a la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PUNTO SEGUNDO. Que en dicho Convenio, se acuerde la participación económica por parte de este Ayuntamiento y de la Autoridad Portuaria, en cuanto a la financiación del premio del concurso, así como ejecución del proyecto, otorgando la dirección de la obra y redacción definitiva al equipo profesional vencedor del citado concurso de ideas”.

Por último se da cuenta de la siguiente enmienda de Adición que formula el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“Al tratarse de un Bien de Interés Cultural, se debe aplicar lo determinado de un marco jurídico vigente para este tipo de intervenciones. El Monumento ha de ser “restaurado” y para ello ha de prevalecer el principio de menor intervención tal y como lo recogen las diversas Cartas Internacionales que regulan las intervenciones en el Patrimonio Cultural, y que parten fundamentalmente de la UNESCO. La actuación debe ir dirigida a la restitución de su realidad física alterada, incorporando el material original que pudiera conservarse o, en caso contrario, devolviéndole su imagen cuidando siempre que la nueva actuación sea discernible del original al evitar reproducciones miméticas.

El concurso de ideas ha de tener como fin la búsqueda de soluciones efectivas para la compatibilidad entre la reordenación de la trama urbana en la zona y la restauración real del muelle. En el sentido de actuaciones que reconduzcan hacia el ensanche sur o minimicen el tráfico rodado en el entorno, primando la vía peatonal y la creación de carriles bici tal y como está recogido en el vigente PGOU de 1999, que proponía recuperar el paseo sobre la carretera.

Por tanto, para acometer con garantías la restauración del monumento proponemos la siguiente transaccional.

ENMIENDA DE ADICIÓN

CINCO.- En los pliegos del concurso se dejará claro que la intervención sobre el monumento debe de ser acorde a la realidad histórica y en consecuencia al aspecto que el mismo ofrecía cuando se le hizo la amputación en ese tramo, para recuperar y reconstrucción ese segmento que fue desmantelado, volviéndose a su estado original y potenciando la visión de la envergadura del mismo para su puesta en valor”.

Las enmiendas planteadas resultan ser rechazadas por el Viceportavoz del Grupo Municipal MRH, D. Francisco José Romero Montilla, por lo que se somete a votación ordinaria exclusivamente la Propuesta inicial, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal MRH sobre participación de la Autoridad Portuaria en el proceso de reconstrucción del Muelle Embarcadero de Minerales de la Compañía Riotinto anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 26º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX SOBRE CELEBRACIÓN EN HUELVA DE UN “CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE REGIONES Y DEPORTE”, EN EL MARCO DE LA DESIGNACIÓN DE ANDALUCÍA COMO REGIÓN EUROPEA DEL DEPORTE 2021.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal VOX:

“El pasado 9 de julio tuvimos conocimiento de la designación de Andalucía como Región Europea del Deporte en 2021, una distinción de nueva creación que otorga ACES Europa, asociación sin ánimo de lucro con sede en Bruselas y que nombra cada año los reconocimientos de Capital Mundial, Capital Europea, Isla, Comunidad y Ciudad del Deporte.

Andalucía presentó su candidatura a esta edición en un acto el pasado 29 de junio, en la que el presidente de la Junta, Juanma Moreno, puso de manifiesto el potencial de Andalucía y el papel que desempeña el deporte “como vehículo para forjar una sociedad más sensible, responsable, tolerante y sostenible”.

La asignación es realizada de acuerdo con los principios de responsabilidad y ética, teniendo en cuenta que el deporte es un factor de agregación de la sociedad, mejora en la calidad de vida, bienestar psicofísico e integración completa dentro de clases sociales en la comunidad.

En el caso de Andalucía, este reconocimiento se ha basado en el "buen ejemplo" de la comunidad en la utilización del deporte como "instrumento de salud, integración, educación y respeto", según destacó esta entidad.

De este modo, Andalucía va a ser la primera región europea con este distintivo y la proclamación oficial tendrá lugar en el Parlamento Europeo en Bruselas el próximo 10 de diciembre.

Gian Francesco Lupattelli, presidente de ACES Europe, ha enviado una carta conjunta a Juanma Moreno y a Javier Imbroda, en la que expresa los motivos que han prevalecido en la designación, como “una política deportiva ejemplar, instalaciones, programas y actividades”. En su comunicado, el presidente de ACES Europe invita a acoger en Andalucía un Congreso Internacional sobre Regiones y Deporte.

El deporte es salud, educación, valores, nos convierte en iguales y además es inclusivo. Es un instrumento que tenemos para revolucionar la sociedad y la herramienta para transformarnos individualmente.

Desde el Grupo Municipal VOX, consideramos que sería un importante aliciente para Huelva acoger el mencionado Congreso Internacional, por lo que vemos oportuno que desde el Ayuntamiento se realice este ofrecimiento a la Junta de Andalucía en el marco de la apuesta que desde el propio Consistorio se viene realizando para la promoción de la capital a través de los grandes eventos deportivos al objeto de potenciar la proyección deportiva, turística y social de nuestra ciudad.

No en vano, después de que en 2018 se celebraran los Campeonatos de Europa de Bádminton, la capital acogerá el Mundial 2021 entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre de 2021, cita que tiene en Carolina Marín a su máximo referente y orgullo para los onubenses.

Asimismo, entre el 20 y 22 de mayo de 2022, Huelva será sede de la XX edición de los Campeonatos Iberoamericanos de Atletismo, que ya se disputaron aquí en el año 2004, suponiendo el despegue de Huelva en el mundo de los grandes eventos deportivos.

Con nuestro referente Emilio Martín a la cabeza, será la sexta vez que esta cita se realice realicen en España, siendo Huelva además la única ciudad que hará doblé.

No obstante, otras muchas son las citas deportivas de alto nivel que ya ha acogido nuestra ciudad, como el Mundial de Triatlón de 2016, el Campeonato Nacional de Pádel, cuya primera edición se celebró al aire libre y en el centro de la capital (Plaza de las Monjas) los días 27 y 28 de septiembre de 2019; o las tres ediciones de la Feria del Deporte de Huelva, impulsada desde el Ayuntamiento, entre otras muchas.

Al tiempo que se trabaja en el apoyo del deporte base, desde VOX entendemos que la celebración de grandes eventos como el congreso que proponemos ayuda a fomentar el ocio saludable y los valores al tiempo que se potencia la promoción del deporte como agente dinamizador de la ciudad y como política social. Amén de que la fórmula que combina turismo y deporte es hoy día uno de los atractivos más interesantes de la nueva

oferta turística, al tratarse de un mercado en expansión y que aporta beneficios económicos.

Por ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Único.- Que el Ayuntamiento proponga formalmente a la Junta que Huelva acoja el Congreso Internacional sobre Regiones y Deporte que se celebrará en la comunidad el próximo año con motivo de la designación de Andalucía como Región Europea del Deporte 2021”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor y dos votos en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal VOX sobre la celebración en Huelva de un “Congreso Internacional sobre Regiones y Deportes” en el Marco de la designación de Andalucía como Región Europea del Deporte 2021 anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 27º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS, ELEMENTOS Y ESPACIOS DE INTERÉS DEL PGOU QUE SUPONE LA INCLUSIÓN DEL EDIFICIO DE AGUAS DE HUELVA

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO expediente de Modificación del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de Interés del PGOU de Huelva que supone la inclusión en el referido catálogo de la ficha número 32 relativo al edificio de Aguas de Huelva (Ref. Catastral 1458901PB8215N0001SZ), de acuerdo con el documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal, doña Miriam Dabrio Soldán y la Arqueóloga Municipal, doña Rocío Rodríguez Pujazón, de fecha marzo 2020.

RESULTANDO que el edificio objeto de catalogación fue construido en la década de los noventa del siglo XX, cuyo proyecto es iniciado en 1994 por el arquitecto don Tomás V. Curbelo Ranero, destinado para albergar la sede de la Empresa Municipal de Huelva.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por la técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo, doña Matilde Vázquez Lorenzo, de fecha 16 de mayo de 2020, al cual presta su conformidad la Oficial Mayor del Ayuntamiento y del siguiente tenor:

Antecedentes:

El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1.999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004. Entre los documentos del dicho PGOU se encuentra el Catálogo de Edificios y Elementos de interés del PGOU de Huelva.

El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2011, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011. El referido acuerdo fue objeto de subsanación conforme a documento técnico aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015. Y conforme al Anexo – Refundido elaborado para la adecuación al informe emitido por la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 19 de mayo de 2016, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016. Finalmente se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de febrero de 2017, de aprobación del documento Anexo elaborado en cumplimiento de informe de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 28 de noviembre de 2016 sobre documento de subsanación de error material de la adaptación parcial del PGOU de Huelva a la LOUA. Dicha Adaptación no afectó al documento del Catálogo que formaba parte del PGOU.

Consideraciones jurídicas:

1º.- El presente documento, se redacta de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva y por la Arqueóloga Municipal y tiene por objeto la inclusión en el Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, de la Ficha nº 32 relativo al Edificio de Aguas de Huelva (Ref. Catastral 1458901PB8215N0001SZ).

El documento incorpora además de los datos históricos del edificio, cuya antigüedad data de 1994, una normativa de protección relativa a los usos admisibles y los elementos de fachada y de la urbanización permitidos a fin de

reforzar las condiciones de protección y la conservación del referido inmueble que se cataloga con el grado de "Protección Integral no Monumental".

2°. A tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la LOUA, los Catálogos tienen por objeto "complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico", pudiendo formularse y aprobarse junto con los instrumentos de planeamiento que complementen, o de forma independiente, conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento.

Según dispone el art. 31 de la LOUA, compete al Municipio la formulación y aprobación definitiva de catálogos de ámbito municipal, así como la innovación de los mismos, previo el correspondiente informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo.

3°. La LOUA no regula un procedimiento para la tramitación de la innovación o modificación de los catálogos ya aprobados, distinto del general de innovación de los restantes instrumentos del planeamiento (art. 36, que se remite al 32).

No obstante lo anterior, el art. 149 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, vigente en cuanto no se oponga a la Ley Andaluza, establece que "los Catálogos, cuando no se contuvieran en Planes Generales, Especiales o Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, se tramitarán, aprobarán y publicarán de conformidad con las reglas establecidas al efecto para los Planes Parciales". De lo cual se deduce que, cuando estuvieren contenidos en Planes Generales, como ocurre en el presente caso, su modificación deberá seguir, el procedimiento de aprobación de dicho Planeamiento.

4°. Queda claro, en cualquier caso, que la presente modificación del Catálogo del Plan General que resumidamente se limita a incluir en el Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, la Ficha nº 32 relativo al Edificio de Aguas de Huelva, no constituye modificación del Plan General de Ordenación Urbana, por cuanto el art. 6.1.g) de la Normativa de Régimen Urbanístico General del propio P.G.O.U. dispone que "no se considera, en principio, modificaciones del Plan General.... g) la inclusión o exclusión de algún elemento en el Catálogo de Protección". La normativa reguladora del Catálogo del Plan General no añade especificación alguna en sentido contrario, por lo que la regla contenida en el planeamiento general sería extensible al presente supuesto. No obstante, el presente documento se tramitará como Modificación de Plan General.

5°. De los datos obrantes en el expediente se deduce que los efectos de la presente modificación del Catálogo de Edificios y Elementos de interés del PGOU

sólo repercutirían de forma directa en el propietario del Edificio de Aguas de Huelva, que es la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A.

6º. Desde el punto de vista procedimental para garantizar los derechos de los interesados y en aras a no causar indefensión se procederá a notificar individualmente al propietario del edificio otorgándoles plazo de alegaciones.

7º. Por otra parte, el interés general justifica la presente modificación, que supone la determinación de las normas de protección de un edificio que se encontraba incluido en relaciones internas de revisiones de catálogo activas.

Las Normas de Protección contempladas en el Catálogo de Edificios y Elementos de interés del PGOU para los edificios que tengan una Protección Integral No Monumental, contempla literalmente lo siguiente, entendiendo que la presente modificación respeta dichas normas:

<<Se engloban dentro de este grado de protección aquellos edificios a los que el Catálogo otorga su máximo nivel de protección, concretado en:

No pueden ser objeto de demolición; en los casos de ruina por efectos físicos, la edificación sustitutoria será de IDÉNTICA estructura y forma de la destruida.

No se permite ampliación de las edificaciones, ni en altura ni en ocupación.

Las actuaciones de reforma, reparación y mantenimiento del edificio se realizarán teniendo en cuenta los materiales y sistemas constructivos empleados en su realización, no permitiéndose la incorporación de otros.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del suelo.>>

A tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos. A este respecto, se solicitará el correspondiente informe de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y el informe urbanístico de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. La información pública y publicidad habrá de realizarse según lo dispuesto en el art. 39 del citado texto.

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente desde el punto de vista jurídico, la aprobación inicial de Modificación del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de Interés del PGOU de Huelva que supone la inclusión en el referido catálogo de la ficha número 32 relativo al edificio de Aguas de Huelva (Ref. Catastral 1458901PB8215N0001SZ).>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 16; 31.1.B.e); 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía; art. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de Interés del PGOU de Huelva que supone la inclusión en el referido catálogo de la ficha número 32 relativo al edificio de Aguas de Huelva (Ref. Catastral 1458901PB8215N0001SZ), conforme al documento técnico redactado por la Arquitecto Municipal, doña Miriam Dabrio Soldán y la Arqueóloga Municipal, doña Rocío Rodríguez Pujazón, de fecha marzo 2020.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio a publicar en el tablón de anuncios, diario de difusión provincial y BOP de Huelva, con notificación a los propietarios afectados. Y solicitar el correspondiente informe de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía

3.- Transcurrido el periodo de información pública deberá remitirse el expediente a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para emisión de informe urbanístico.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, y por tanto por la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 28º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO RELATIVO A LAS DETERMINACIONES

URBANÍSTICAS Y DE CATALOGACIÓN DEL EDIFICIO “ANTIGUO COLEGIO FERROVIARIO”.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“Visto el documento de Modificación Puntual nº 3 del Plan Especial de Protección del casco Histórico relativa a las determinaciones urbanísticas y de catalogación del Edificio “Antiguo Colegio Ferroviario”.

Resultando que dicho expediente fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado con fecha 6 de mayo de 2019 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva y sometido al preceptivo trámite de información pública.

Resultando que tras la adopción del acuerdo se remite copia del expediente a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a efecto de la emisión del informe urbanístico previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, habiendo emitido informe la referida Delegación el 13 de agosto de 2019 en sentido favorable aunque se advierten de una serie de deficiencias que deben corregirse antes de la aprobación definitiva, indicando expresamente el referido informe que no es necesario solicitar nuevo informe urbanístico.

Igualmente se ha solicitado informe sectorial de Cultura a la Delegación Territorial en Huelva de la Junta de Andalucía habiéndose emitido informe favorable por la referida Delegación el 24 de octubre de 2019. Asimismo consta en el expediente informe de Innecesidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y del trámite de Evaluación de Impacto en la Salud, y una comunicación de la Delegación Territorial de Educación de Huelva, en el que manifiesta que no tiene alegación alguna respecto al cambio de uso contemplado en la parcela dotacional privada del “Antiguo colegio Ferroviario”.

A la vista del informe urbanístico y del emitido por Cultura de la Junta de Andalucía y de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, se ha redactado un nuevo documento técnico en fecha junio de 2020 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, y la Arqueóloga Municipal, Rocío Rodríguez Pujazón, sin afectar a las determinaciones urbanísticas fundamentales de la parcela, que se respetan.

CONSIDERANDO el informe Técnico Jurídico emitido con fecha 15 de julio de 2020 por la Arquitecta Municipal, D^a. Miriam Dabrio Soldán y la Técnico Licenciada en Derecho, D^a. Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal siguiente:

<<ANTECEDENTES:

I.- El planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 13 de octubre de 1999, publicado en el B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999. Dicho PGOU contiene, bajo la rúbrica "Ordenanzas Zonales", en su Libro Segundo, las previsiones correspondientes al ámbito del "Plan Especial del Casco Antiguo" cuyo ámbito, características y demás determinaciones son las contenidas en el Artículo 413.- PE 01. – CASCO ANTIGUO.

II.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial del Casco Antiguo de Huelva, publicado en BOP nº 142 de 21 de junio de 2001.

En fecha 29 de septiembre de 2005 fue aprobada definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del PERI del Casco (publicada en BOP nº 27 de 9 de febrero de 2006), que comprende ámbito de la manzana entre calles Marina, Portugal, Alemania e Italia.

Desde entonces, han sido varias las inclusiones de edificios en el Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios Urbanos de Valores Singulares. Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Huelva.

III.- En virtud del Documento de Cumplimiento de Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 13 de octubre de 1999 (aprobado definitivamente en fecha 14 de abril de 2004 y publicado en el BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004) y la Modificación Puntual nº 4 del PGOU (aprobado definitivamente el 19 de diciembre de 2005 y publicada en BOJA nº 44 de 2 de marzo de 2007, la parcela catastral del Colegio Ferroviario fue extraída del ámbito del PAU nº 1 "Ensanche Sur" e incluida concretamente al ámbito del PE de Protección del Casco Antiguo, como suelo urbano consolidado con plenos derechos, pero la materialización de dicha exclusión supone la necesidad de modificar puntualmente el referido PE, el cual se encontraba ya aprobado definitivamente, para adecuar las nuevas condiciones urbanísticas de dichos terrenos del Colegio de Ferroviarios, así como elaborar la ficha exhaustiva de catalogación del Colegio Ferroviario.

IV.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha

28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011. Conforme a dicho documento la parcela en la que se ubica del Colegio Ferroviario se considera un P1- No monumental, y tiene la consideración de ordenación pormenorizada, al no estar considerado como ordenación estructural a los efectos del artículo 10.1.A.g) de la LOUA. El PGOU indica en cuanto a los usos admisibles en dicha parcela, cualquier uso de carácter dotacional público o privado.

V.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del Convenio Urbanístico suscrito con la entidad Senior Cohousing Huelva, S. Coop. And., relativo al edificio del Colegio San José de Calazanz-Colegio Ferroviarios, y según dicho Convenio el Ayuntamiento se compromete a redactar una Modificación Puntual de carácter pormenorizado del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Huelva, en cuyo ámbito habría quedado incluido el inmueble, para establecer en el marco de dicha modificación de PE las condiciones urbanísticas que permitan la implantación del Senior Cohousing en los términos y características recogidos en dicho convenio, que son los reflejados en el apartado "V. Modificación puntual de parámetros urbanísticos." Dicho convenio se publicó en el BOP nº 168 de fecha 31 de agosto de 2018.

No obstante, con posterioridad se ha visto la necesidad de incrementar la edificabilidad máxima de los nuevos volúmenes edificatorios, previstos originariamente en dicho convenio urbanístico, pasando de 1800 m²t a 2.315 m²t más 550 m²t de uso bajo rasante compatibles, lo que conlleva la necesidad de actualizar las compensaciones económicas inicialmente previstas en el referido convenio, entendiéndose que para ello sólo habría que aplicar la unidad de valoración y la fórmula aprobada en el convenio urbanístico, a los nuevos m²t que le asigna a la parcela como incremento de edificabilidad en el documento técnico elaborado de Modificación Puntual nº 3 del PE del Casco Histórico. Esta nueva valoración que resulta de aplicar esos valores y fórmula deberá ser aceptada formalmente por la entidad "Senior Cohousing, S. Coop. And."

VI.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de mayo de 2019, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 3 del PERI del Casco Antiguo relativa a las determinaciones urbanísticas y de catalogación del edificio antiguo Colegio de Ferroviario (Parcela Catastral 18518 01), y habiendo sido informado por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Andalucía, se vio la necesidad de elaborar previamente un documento para la formalización del cambio de delimitación del ámbito del referido Plan Especial de Protección, en el sentido ya indicado.

Así, siguiendo las indicaciones del referido informe, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.**- Adoptar acuerdo de toma de conocimiento de la inclusión formal de la Parcela Catastral 18518 01, que se corresponde con el antiguo Colegio de Ferroviario, en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, teniendo en cuenta que la misma se había producido ya con anterioridad con la estimación de la alegación presentada durante el trámite de información pública por la empresa Hacienda La Galana, S.L., en el expediente de Modificación Puntual nº 4 del PGOU de Huelva. Todo ello conforme al documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha octubre de 2019 denominado “CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA M. P. 4 DEL PGOU DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA J.A. DE 13/10/1999 CONSISTENTE EN LA FORMALIZACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PARCELA 18518 01 ANTIGUO COLEGIO DE FERROVIARIOS EN EL ÁMBITO DEL PERI DEL CASCO HISTÓRICO”, en el que se justifica pormenorizadamente el objeto de dicho expediente y se procede también a clarificar planimétricamente la inclusión de la parcela catastral 18518 01 en el ámbito del PERI del Casco Histórico mediante la alteración del plano de Ordenación nº 3, Hoja nº 12 y Plano de Gestión nº 4, Hoja n 12 del PGOU, que alteran la línea del límite del ámbito de gestión.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación legal pertinente mediante remisión del expediente completo a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para para la verificación de la misma y posterior inscripción en los Registros de Instrumentos de Planeamiento, y publicación en el Boletín correspondiente.>>

VII.- Tras la adopción del referido acuerdo municipal adoptado el 30 de octubre de 2019, se remitió copia del expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la verificación de la misma y posterior inscripción en los Registros de Instrumentos de Planeamiento. Sin embargo, se recibió en el Ayuntamiento informe de fecha 6 de marzo de 2020 del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo a dicho expediente, que concluye que procede la devolución del expediente al Ayuntamiento, al no proceder la tramitación por parte de la Dirección General como cumplimiento de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de diciembre de 2005, y se añade que la inclusión de la parcela del Colegio Ferroviarios en el ámbito del Plan Especial del Casco Antiguo, deberá ser objeto de la correspondiente Innovación del PGOU de Huelva, correspondiendo la aprobación

definitiva de la misma al Ayuntamiento de Huelva, al no afectar la alteración del ámbito del citado plan especial a la ordenación estructural del PGOU. En el contenido de dicho Informe de la Dirección General se indica que la referida Innovación del PGOU tendrá por objeto la exclusión de la parcela del antiguo “Colegio Ferroviarios” del PAU, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial del Casco Antiguo, independientemente de que, en su caso, se considere procedente por parte del Ayuntamiento la conservación o convalidación de determinados actos o acuerdos adoptados durante la tramitación municipal de la Modificación nº 4 del PGOU.

VIII.- A la vista de lo expuesto, y siguiendo las nuevas conclusiones de la Dirección General de la Junta de Andalucía en relación al referido expediente, el Ayuntamiento de Huelva, ha entendido que mediante el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2003, en la que se plantea por primera vez la exclusión de la parcela del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, por la vía de la estimación de la alegación presentada por el propietario de la referida parcela, este documento de planeamiento fue aprobado inicialmente, dejándose constancia en el informe urbanístico emitido el 6 de marzo de 2020 por la Dirección General de dicha aprobación, considerándose como la aprobación inicial de la pretendida Modificación Puntual Nº 4 Pormenorizada del PGOU de Huelva, teniendo en cuenta que el referido acuerdo municipal de 25 de septiembre de 2003 tiene precisamente el mismo objeto, la exclusión de la parcela del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo. En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se refieren a la conservación y convalidación de actos, y a lo dispuesto en el propio informe de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, se entiende como acuerdo de aprobación inicial de la referida Modificación Puntual Nº 4 Pormenorizada del PGOU, el adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 25 de septiembre de 2003.

IX.- En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual Nº 4 Pormenorizada del PGOU de Huelva para la materialización de la exclusión de la parcela Catastral 18518 01 del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, conforme al Documento Técnico elaborado en mayo de 2020 por los Servicios Técnicos Municipales que en esencia coincide con el documento técnico que fue objeto de aprobación municipal mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019.

INFORME TÉCNICO JURÍDICO:

El Proyecto de Modificación Puntual nº 3 del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo relativa a las determinaciones urbanísticas y de catalogación del edificio “Antiguo Colegio Ferroviario” fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019. El referido documento técnico elaborado de oficio por el Ayuntamiento de Huelva y redactado en abril de 2019 por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán y la Arqueóloga Municipal Rocío Rodríguez Pujazón, tiene por objeto:

la inclusión en el Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios Urbanos de valores singulares del Plan Especial del Casco Histórico del Antiguo Colegio San José de Calasanz - Colegio de Ferroviarios. Para tal fin se redacta una NUEVA FICHA PORMENORIZADA, que, respetando en todo momento lo establecido por el Catálogo de Plan General, desarrolle aspectos de vital importancia para la puesta en uso de un edificio histórico que a fecha de hoy cuenta con serios problemas de conservación. La ficha elaborada presenta la caracterización arquitectónica así como los elementos de valor a preservar.

Establecer el GRADO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA: se propone, mantener la nomenclatura del Plan General, el GRADO P1.NM-PROTECCIÓN INTEGRAL NO MONUMENTAL, vigente.

Establecer el USO: DOTACIONAL PRIVADO, TIPO ASISTENCIAL-SOCIAL.

Todo lo anterior conlleva la modificación del Plan Especial del Casco Histórico y la generación de ficha pormenorizada de protección y condiciones edificatorias para la parcela catastral 18518 01, que se corresponde con el Antiguo Colegio de Ferroviarios, en la que se distingue, por un lado, el edificio exento existente como parte protegida, el cual se mantiene íntegramente, y por otro, el espacio libre presente en la parte trasera de la parcela, para el que se proponen nuevas condiciones urbanísticas. Así la presente modificación se considera necesaria para la implantación de las instalaciones proyectadas para el Senior Cohousing, que plantea la recuperación de un edificio definido como de indudable interés para la ciudad, que corre serio peligro de desaparición por su alto grado de deterioro, para su conversión en un centro para mayores de estas características sociales especiales y sin ánimo de lucro. La citada entidad se basa en un novedoso concepto de instalación de máxima calidad y excelencia, al servicio de personas mayores de 50 años, que se define como un espacio común para mudarse a vivir el resto de sus días en comunidad de convivencia colaborativa, teniendo como fin último de sus actividades satisfacer las necesidades de la vida diaria de sus socios, mediante soluciones habitacionales, sociales, culturales y sanitarias, con el fin de

obtener beneficios a nivel psicológico, físico y social, prolongando así la autonomía y la independencia personal por más tiempo. La filosofía y finalidad que inspiran esta propuesta conllevan la ejecución de unas instalaciones de cierta complejidad debido a las distintas prestaciones habitacionales, sociales, sanitarias, etc., que ofrecen a sus usuarios.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el expediente ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 123, de 28 de junio de 2019, y en prensa local (Diario Huelva Información de 17 de junio de 2019), habiéndose practicado las correspondientes notificaciones personales.

1.- INFORME DE ALEGACIONES TRAS EL TÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

Transcurrido el plazo de información pública se han producido las siguientes alegaciones, según consta en el Certificado emitido el 11 de septiembre de 2019 por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Huelva, que pasan a analizarse minuciosamente:

-1.- (Registro de entrada 26-07-2019) Entidad mercantil FEDERICO MAYO S.L.

-2.- (Registro de entrada 29-07-2019) Documento firmado por Ángel López Macías, Ana María Mateos Gómez, Pedro Nogueiro Ceada, Fernando Barón Pérez, Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo y Carlos Hermoso Sánchez con domicilios a efectos de notificación en Huelva y Alicia Navascués Fernández-Victorio con domicilio a efectos de notificación en Aljaraque en nombre, presentándose en el documento como ciudadanos y aportando DNI y domicilio a efectos de notificación, y conforme a lo indicado en el propio documento formula cuatro alegaciones.

-3.- (Registro de entrada 29-07-2019) Documento de idéntico contenido al anterior firmado por Cesar Morales Cuesta con domicilio a efecto de notificaciones en Huelva.

-4.- (Registro de entrada 29-07-2019) Documento idéntico a los dos anteriores firmado por Guillermo Duclos Bautista con domicilio en Aljaraque.

-5.- (Registro de entrada 29-07-2019) En nombre propio y en representación de HUELVA TE MIRA, plataforma ciudadana, firmado por Ángeles Álvarez Márquez con domicilio en Huelva, Rafael Lozano Romero con domicilio a efectos de notificaciones en Huelva y Alicia Navascués Fernández-Victorio con

domicilio a efectos de notificaciones en Aljaraque, conforme a lo indicado en el propio documento formula tres Alegaciones.

-1.- ALEGACIÓN FEDERICO MAYO S.L.

Hay que destacar que salvo en el caso de la Entidad FEDERICO MAYO S.L., no se han recibido alegaciones de personas o entidades que se consideren en principio afectados directos por propiedades o intereses económicos concernidos por la Modificación.

La referida entidad manifiesta su posición en relación a la justificación incluida en el apartado 1.2.3.D.2 de la Memoria Justificativa del Documento tramitado, relativa al aumento de la edificabilidad de la parcela al entender que dicho aumento se permite a costa de la edificabilidad no consumida en el Área de Planeamiento Transitorio APT 22- Acceso al Puente del PGOU de Huelva, cuyo suelo es propiedad de la entidad Federico Mayo, S.L., motivo por el que solicitan que se elimine o bien que se justifique que la misma no altera la edificabilidad de su parcela.

A este respecto, hay que indicar que las circunstancias señaladas por la Entidad FEDERICO MAYO S.L, en relación a estos intereses, que a pesar de lo alegado, e incluso señalado en el informe previo de la Consejería en materia de urbanismo, no implicaba alteración de los derechos sobre aprovechamiento de esta entidad, al encontrarse estos fuera del ámbito espacial de esta modificación, tratándose tan solo de una verificación del cómputo de Edificabilidad de la Zona 2 de Suelo Urbano en la que se encuentran ambas incluidas, el documento ha sido corregido en ese sentido, ampliando las justificaciones de cómputo de edificabilidad igualmente requeridas en el Informe Urbanístico de la Junta de Andalucía.

Por tanto, esta alegación será estimada totalmente en cuanto a su alcance fundamental, argumentando en cualquier caso la no alteración de los aprovechamientos sobre los que se expresa la misma.

También se recoge en la alegación apreciaciones sobre otros aspectos ya señalados en el análisis que se realiza en este informe, como la justificación del incremento de aprovechamiento en relación a la posible aplicación de lo recogido en el art.45.2.B.c, sobre los que se expresa exclusivamente la reserva para el caso de que pudiera afectar a los intereses señalados sobre los suelos propiedad de la Entidad.

POR LO TANTO, PROCEDE ESTIMAR LA REFERIDA ALEGACIÓN EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE INDICADOS.

-2, 3 Y 4.- LOS TRES DOCUMENTOS DE ALEGACIONES INDICADOS TIENEN IDÉNTICO CONTENIDO:

Motivo por el cual se analizarán de forma conjunta.

Los tres documentos estructuran el contenido en lo que autodenominan 4 alegaciones, que se pasan a analizar:

-PRIMERA: En relación a la participación ciudadana:

-Contenido:

-Recoge manifestación del criterio de los alegantes en relación a considerar que “...*el Ayuntamiento no haya adecuadamente divulgado su intención de modificar el Plan Especial del Casco Histórico de Huelva con relación a las determinaciones de conservación y actuación en la parcela y edificio del Colegio San José de Calasanz...*”

-Se pronuncia en relación al “*trámite de consulta previa*” citando parte del texto del informe jurídico sobre el que manifiesta que a juicio de los alegantes la referencia a dicho trámite se hace “*de forma escueta*”, aludiendo a dicha referencia con el término de “*fórmula de pasada*” si la compara con “*cuando se refieren en otros informes municipales el cumplimiento de las “exposiciones públicas”, donde se concreta el BOP con número y fecha o el periódico con fecha y página...*”

-Se manifiesta igualmente a criterio de los alegantes la necesidad de que se incorpore como contestación a esta alegación “...*Certificación del Sr. Secretario Municipal, donde se indique de forma clara el apartado de la web municipal y las fechas de la exposición de la denominada “consulta previa”...*”

-Argumentación de la Estimación o Desestimación del concepto alegado:

-En relación a esta primera cuestión planteada por los alegantes relativa a la adecuación de la divulgación de la intención de modificar, así como a las fórmulas y medios utilizados:

Se ha cumplido con la legislación vigente con los siguientes actos:

Consulta pública: Art.133.1 Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (consta en el expediente certificado de fecha 12 de julio de 2019 que acredita que no ha habido manifestaciones ni sugerencias al referido expediente, durante el periodo de consulta pública previa

comprendido desde el 2 de abril y el 26 de abril de 2019, según informe emitido el 11 de junio por la Jefa de Negociado del Registro General).

A este respecto hemos de aclarar que dicho informe no se habría emitido por la Jefa de Negociado del Registro General de no haber tenido constancia de la publicación del correspondiente Anuncio en las fechas indicadas en el Tablón de Edictos, que controla ella misma.

A fin de zanjar definitivamente esta cuestión se solicitó un informe aclaratorio a la Jefa de Negociados del Registro General, el cual ha sido elevado a Certificado suscrito el 14 de julio de 2020 por el Secretario General de la Corporación.

Debiéndose igualmente poner de manifiesto que al igual que manifiestan en la alegación que es de interés de gran parte de los ciudadanos de Huelva la conservación de su Patrimonio Cultural en general y en especial el Arquitectónico, es también interés de este Ayuntamiento dicha conservación, y prueba de ello es precisamente la tramitación del presente expediente, en el cual se han seguido todos los procedimientos legalmente establecidos, habiendo procedido este Ayuntamiento a divulgar la intención de modificar el Plan Especial incluso con anterioridad, con la tramitación y aprobación del convenio suscrito con la entidad Senior Cohousing, Huelva, Sociedad cooperativa Andaluza.

POR LO TANTO, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN EN LOS TÉRMINOS EFECTUADOS

-SEGUNDA: Sobre la inadecuación del documento de planeamiento que se tramita para modificar el ámbito del PECH de Huelva:

-Contenido:

Se manifiesta que en base a lo reflejado en el plano 3.12 de Ordenación y 4.12 de Gestión del PGOU, tal cual quedaron tras la modificación nº4 la parcela del Colegio Ferroviarios queda fuera del ámbito del Plan Especial del Casco.

En base a ello se indica: "...en el artículo 14 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, no se atribuyen a los Planes Especiales la capacidad de modificar su ámbito, más cuando el mismo viene definido en el PGOU, es necesario para seguir el presente procedimiento para aplicar condiciones de protección a la parcela y edificio del Colegio Ferroviario derivadas de las determinaciones del Plan Especial del Casco Histórico de Huelva, previamente la

Modificación Puntual del PGOU con relación al ámbito del PECH del Huelva.”

-Argumentación de la Estimación o Desestimación del concepto alegado:

El informe previo del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se ha expresado en el mismo sentido que esta alegación de considerar que en la aprobación definitiva de la modificación nº4 del PGOU los terrenos fueron excluidos del PAU-1 y pasaron al suelo urbano pero no quedaron incluidos en el ámbito del PERI.

En base a ello el citado informe previo concluye indicando:

“Por lo anterior, se deberá de proceder a aprobar el documento en cuestión, como Modificación de Plan General, o bien realizar los trámites oportunos en el seno de la Modificación Nª4, al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en la alegación realizada y aceptada por el Pleno Municipal de fecha 25 de septiembre de 2003”

Siguiendo las indicaciones señaladas se ha procedido conforme a la segunda opción a realizar los trámites en el seno de la Modificación Nª4 conforme se resume a continuación:

Mediante Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019 se aprueba el Documento Técnico elaborado por los Servicios Técnicos Municipales relativo a la TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA INCLUSIÓN FORMAL EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO DE LA PARCELA QUE SE CORRESPONDE CON EL ANTIGUO COLEGIO DE FERROVIARIOS, el texto íntegro de dicho acuerdo se ha indicado en el Antecedente VI del presente informe.

Como se ha detallado en los antecedentes del presente informe, tras la adopción del referido acuerdo municipal se remitió copia del expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la verificación de la misma y posterior inscripción en los Registros de Instrumentos de Planeamiento. Sin embargo, se recibió en el Ayuntamiento informe de fecha 6 de marzo de 2020 del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo a dicho expediente, que concluye que

procede la devolución del expediente al Ayuntamiento, al no proceder la tramitación por parte de la Dirección General como cumplimiento de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de diciembre de 2005, y se añade que la inclusión de la parcela del Colegio Ferroviarios en el ámbito del Plan Especial del Casco Antiguo, deberá ser objeto de la correspondiente Innovación del PGOU de Huelva, correspondiendo la aprobación definitiva de la misma al Ayuntamiento de Huelva, al no afectar la alteración del ámbito del citado plan especial a la ordenación estructural del PGOU. En el contenido de dicho Informe de la Dirección General se indica que la referida Innovación del PGOU tendrá por objeto la exclusión de la parcela del antiguo “Colegio Ferroviarios” del PAU, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial del Casco Antiguo, independientemente de que, en su caso, se considere procedente por parte del Ayuntamiento la conservación o convalidación de determinados actos o acuerdos adoptados durante la tramitación municipal de la Modificación nº 4 del PGOU.

Siguiendo las nuevas conclusiones de la Dirección General de la Junta de Andalucía en relación al referido expediente, el Ayuntamiento de Huelva, ha entendido que mediante el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2003, en la que se plantea por primera vez la exclusión de la parcela del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, por la vía de la estimación de la alegación presentada por el propietario de la referida parcela, este documento de planeamiento fue aprobado inicialmente, dejándose constancia en el informe urbanístico emitido el 6 de marzo de 2020 por la Dirección General de dicha aprobación, considerándose como la aprobación inicial de la pretendida Modificación Puntual Nº 4 Pormenorizada del PGOU de Huelva, teniendo en cuenta que el referido acuerdo municipal de 25 de septiembre de 2003 tiene precisamente el mismo objeto, la exclusión de la parcela del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo. En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se refieren a la conservación y convalidación de actos, y a lo dispuesto en el propio informe de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, se entiende como acuerdo de aprobación inicial de la referida Modificación Puntual Nº 4 Pormenorizada del PGOU, el adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 25 de septiembre de 2003.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual Nº 4 Pormenorizada del PGOU de Huelva para la materialización de la exclusión de la parcela Catastral 18518 01 del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, conforme al Documento Técnico elaborado en mayo de 2020 por los Servicios Técnicos Municipales que en esencia coincide con el documento técnico que fue objeto de aprobación municipal mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019.

POR LO TANTO, SE ESTIMA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS.

-TERCERA: Sobre la inadecuada clasificación de protección de la parcela y del edificio que descompone la estructura de protección actual del PECH de Huelva e incumple determinaciones del PGOU.

-Contenido:

-En relación al primer aspecto de lo enunciado en la descripción de la autodenominada 3ª alegación, respecto a la “inadecuada clasificación”:

Se manifiesta que la modificación introduce un nuevo grado en la estructura de clasificación de protección del Plan Especial, y que ello “rebasa el límite de una modificación puntual, pues crea una clara contradicción si comparamos las determinaciones de protección de alguno de los edificios incluidos en el catálogo como “P2-Protección tipológica y Estructural” que llevarían a la revisión del Plan Especial...”

-En cuanto al segundo aspecto del enunciado por el que se indica que “incumple determinaciones del PGOU”:

-En el texto de la alegación se procede a transcribir el contenido del apartado 4.1.1. Normas de Protección, del Catálogo del PGOU vigente, apartado a.b). P1.-Protección Integral No Monumental, manifestando que en el documento de planeamiento que se tramita, así como el avance del proyecto que se incorpora “...se incumplen varias de las determinaciones de protección de este grado P1.-Protección Integral No Monumental” procediendo a relacionar dichos incumplimientos como sigue:

“a) Se permite la ampliación del edificio pues se aumenta la ocupación al autorizarse un edificio anexo, lo que incumple la protección que es la de una manzana perteneciente al “segundo grupo” donde se incluyen edificios, elementos y espacios.

Se va a permitir reforma la incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos, incluso en el interior del edificio antiguo, al distribuirse en su interior 20 viviendas.

Se permite la alteración de la configuración arquitectónica interior y sus elementos constructivos tradicionales como son:

-El cuerpo/volumen central que conforma el atrio de planta baja, la escalera al fondo de este, el “aula magna” de la planta primera y su balcón superior con la entrada de luz por los tragaluces del techo que a su vez la recibe a través del lucernario existente en la cubierta. El proyecto se pretende ejecutar al no existir “protección” Introduce 2 viviendas en el aula magna, desmontando todo el diseño del volumen superior de la misma, incluso la penetración de luz exterior al eliminar los lucernarios.

-El diseño de los dos castilletes situados como remate de las alas izquierda y derecha del edificio, permitiendo la alteración de sus estructuras de madera que configuran las cubiertas de los mismo al introducir la distribución de una vivienda, escalera y ascensor en cada uno de ellos.

Las condiciones de protección de la “ficha” permiten a la vista del avance del proyecto algo más que un aumento de cuartos de balos o redistribución de las tabiquerías.

Se permite la creación de elementos disconformes en los “huecos de unión con el nuevo edificio.

Al autorizarse mayor ocupación, se pretende permitir la existencia de un volumen de 4 plantas (B+III) a una distancia de 3m del edificio que conforma un patio abierto a fachada. La situación tan próxima de este nuevo edificio, su altura y su unión a 4m de la fachada impediría la visualización de la fachada posterior del Antiguo Colegio desde la Calle.”

-Argumentación de la Estimación o Desestimación del concepto alegado:

-En relación al primer aspecto descrito en el apartado anterior, indicar que no se introduce un nuevo grado de protección en el PERI, sino que de forma “singularizada” al edificio se trasladan de forma exacta las protecciones vigentes aplicables al mismo, precisamente para evitar que por la equiparación que se insinúa pudieran resultar aplicables menos o más protecciones de aquellas con las que cuenta el inmueble en la actualidad en aplicación del planeamiento general vigente para el mismo.

Es por tanto que no se introduce una nueva categoría general para todo el Plan Especial que obligue a ningún tipo de revisión, sino que con la medida se trasladan exactamente las condiciones de protección con que cuenta en la actualidad en función de la ficha de catalogación actual del PGOU para dicho inmueble.

En este mismo sentido ha sido así entendido e informado favorablemente en el Informe de la Ponencia Técnica trasladado a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que igualmente informa favorablemente por unanimidad de todos sus miembros y que se eleva a la Resolución de 4/10/2019 por la que se acuerda emitir el Informe Favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

El citado Informe de la Ponencia Técnica, en relación al ***“traslado de la catalogación previsto”*** por el PGOU a una protección de PERI, *“teniendo en cuenta la diferencia de criterios y grados existentes entre ambos documentos”* se valora en dicho apartado del informe de la ponencia indicando que ***“La solución a la que se llega es dar cumplimiento a lo que jerárquicamente dispone el PGOU incorporando de forma singularizada la protección “P1 protección integral no monumental” del PGOU a la ficha del PERI con la salvedad de no condicionarlo en su uso originario ya que la propia ficha del PGOU establece como usos admisibles cualquiera de carácter dotacional público y/o privado y finalmente, pormenorizar las condiciones en ella, lo que se considera adecuado para poder salvar las diferencias entre las definiciones de protección de uno y otro documento”***.

Por ello se **concluye en desestimar** el primer aspecto de la alegación relativo a la “inadecuada clasificación”

-En relación al segundo aspecto descrito en el apartado anterior por el que se manifiesta que se incumplen varias determinaciones de la protección que establece para el inmueble el PGOU tanto en el documento de Planeamiento que se tramita como en el que denomina “avance del proyecto” incorporado, se procede a desestimar el contenido

de dicha alegación y se aportan las siguientes argumentaciones en este apartado, debiendo aclararse que en el momento procedimental en el que nos encontramos y teniendo en cuenta que no forma parte de este expediente el aludido “avance del Proyecto Edificatorio” futuro, no podemos aceptar la referida alegación. De tal forma que si tras la aprobación del presente expediente en la licencia que se otorgue al futuro proyecto edificatorio, alguien entiende que la misma incumple el presente documento de planeamiento. En cuanto al cumplimiento del propio documento que se lleva a aprobación definitiva, hay que indicar que se han incorporado al documento todas las consideraciones incluidas en el informe sectorial de cultura y el de urbanismo de la Junta de Andalucía, sin que de la lectura de dichos informes se desprendan las divergencias que los alegantes manifiestan en sus escritos:

-En relación lo manifestado en apartado a):

“a) Se permite la ampliación del edificio pues se aumenta la ocupación al autorizarse un edificio anexo, lo que incumple la protección que es la de una manzana perteneciente al “segundo grupo” donde se incluyen edificios, elementos y espacios.

Este apartado aporta la interpretación de la alegación del segundo guion de las citadas normas de protección del Catálogo del PGOU para P1NM, que indica literalmente:

“P1. PROTECCIÓN INTEGRAL NO MONUMENTAL: Se engloban dentro de este grado de protección aquellos edificios a los que el Catálogo otorga su máximo nivel de protección, concretado en:

-...

-No se permite ampliación de las edificaciones, ni en altura ni en ocupación.

-...”

La protección general que el Plan asigna a la categoría en el segundo guion anterior, se concreta sobre la edificación o “edificaciones” en su caso, objeto de protección estableciendo que estas no podrán ser ampliadas en altura ni en ocupación.

Se entienden, por tanto, estas directrices relacionadas con la “no transformación” de los volúmenes existentes de las edificaciones protegidas, por lo que no incorpora ni aporta en el condicionado general que caracteriza a la categoría, determinaciones al respecto de otras edificaciones que puedan situarse en las parcelas en que se encuentren implantadas estas edificaciones en cada conjunto en particular, en función del tamaño y capacidad de estas en su caso,

ni tampoco para este caso se aportan en la ficha particularizada para el inmueble, otras directrices que puedan servir como referencia para el establecimiento de las condiciones urbanísticas de Ordenación Detallada o limitar las mismas salvo en lo que afecte a la edificación protegida.

Por tanto, **las condiciones de protección no acotan las que puedan establecerse en nuevos volúmenes en el resto de la parcela**, y que han sido objeto de estudio y sustanciado el contenido de la ficha pormenorizada de protección del edificio que se aporta en la presente modificación.

Por tanto, las condiciones de catalogación del inmueble no impiden la materialización de nuevos volúmenes, por lo que, en relación a las condiciones de Ordenación Detallada de Planeamiento General en Suelo Urbano que se estudian y desarrollan en la innovación del instrumento de planeamiento de desarrollo actual, relativas a alineaciones, alturas y ocupación por las que se establezcan el posible área de movimiento de los nuevos volúmenes, la protección de las edificaciones existente, no establece condiciones explícitas, siendo objeto de la ficha pormenorizada que se aporta en este documento el establecimiento de las mismas de forma compatible con las protecciones establecidas para la edificación y que se derivan del guion aludido de las normas de la ficha vigente del Catálogo del PGOU.

Igualmente, el resultado Favorable al Plan, del Informe de la Ponencia Técnica trasladado a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, cuando señala:

*-“En respuesta al Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Huelva y la Cooperativa, donde se plantea la conversión del edificio en un centro para mayores con un espacio común en comunidad de convivencia colaborativa, se plantea la creación de **una nueva edificación en la trasera de la parcela**. Para ello, se ha diferenciado dentro de la misma parcela entre el edificio histórico existente y la zona de espacio libre donde se admiten nuevos volúmenes en conexión con el edificio principal entendiéndose que no constituyen una ampliación de la edificación protegida preexistente.*

Considera esta Consejería que la ampliación mediante un nuevo volumen en la zona trasera de la parcela no vendrá a mermar la comprensión del bien siempre y cuando se respeten ciertas consignas en la forma en la que las conexiones entre

ambos edificios se materialicen. No obstante y con la finalidad de proteger la imagen del edificio histórico como volumen aislado y permitir de alguna manera su visibilidad desde la calle lateral y por último, que el volumen de conexión sea comprendido como tal y no adquiriera mayor prepotencia, sería oportuno establecer unas dimensiones mínimas de separación de la edificación nueva respecto a la actual que serán vinculantes para el proyecto de edificación, así como condiciones de retranqueo con respecto a la alineación de la calle Sur para el primer volumen de conexión.”

En respuesta a las recomendaciones de dicho informe, que son por otra parte favorables a la cuestión que se responde de la alegación, en el documento de Aprobación Definitiva y en desarrollo de lo ya aportado en el documento aprobado inicialmente, se completan y concretan las siguientes ***“Consignas respecto a la materialización de las conexiones entre ambos edificios”***:

1.- Se concretan y acotan los emplazamientos en los que puntualmente pueden quedar situadas estas conexiones, en base al estudio detallado de las opciones de alcanzar una adecuada continuidad de las zonas de circulación del edificio actual con las correspondientes que puedan desarrollarse en el nuevo volumen edificado.

En relación a aquellos volúmenes de conexión planteados en proximidad con la alineación de la calle Sur, se establecen tanto en planta baja como en el resto de plantas las dimensiones del retranqueo mínimo.

2.- Dimensiones máximas de cada una de estas conexiones en cuanto a frente de contacto con el edificio existente.

-En cuanto a la separación de la edificación nueva respecto a la actual se procede a acotar la separación mínima indicada, completando el esquema de alineaciones aportado en la ficha pormenorizada de la modificación.

-En relación lo manifestado en apartado b):

Se va a permitir reforma la incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos, incluso en el interior del edificio antiguo, al distribuirse en su interior 20 viviendas.

Partiendo de que en relación a los “materiales” y “sistemas constructivos” en el documento de Plan no se incluyen indicaciones explícitas de los que se permiten o prohíben y que así mismo, de lo que la alegación denomina “avance del proyecto” no se desprenden tampoco de forma explícita los que se van a emplear, se estima que la alegación presume que de la transformación de uso permitida, a la que en la manifestación anterior se refiere como distribución en su interior de “20 viviendas”, se derivará la incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos, acción que además debe entenderse que expone como una de las razones de incumplimiento que se enumeran.

Se aclara en relación a la forma en que se alude a la actuación permitida en el Plan, en el párrafo de la alegación, como “20 viviendas”, de cara a lo que se pueda considerar que de ello entiende la alegación implicado en la incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos, que el uso en particular que conforme al Convenio Urbanístico suscrito por el Ayuntamiento con la Entidad Cooperativa Andaluza denominada Senior Cohousing Huelva se adscribe al Uso pormenorizado Dotacional Asistencial-Social, por tanto no de carácter residencial o de viviendas, habiendo sido descritas y valoradas sus características particulares en el Convenio Urbanístico aprobado así como en el presente documento de modificación.

Conforme a lo que como se ha expuesto que se entiende promovido por la ficha individualizada del plan, es decir el cambio del uso docente para el que fue proyectado originalmente el edificio y el conjunto de todas sus dependencias, permitiendo cualquier otro de tipo dotacional público o privado, es ni más ni menos lo que se materializa en la modificación, por lo que no puede considerarse en sí mismo dicho cambio de uso causante de incumplimiento de las condiciones de protección vigentes, ante la ausencia de indicaciones explícitas sobre ellos en su caso.

En este sentido, y en relación a la medida general que podamos considerar aludida, aunque de forma literal o parcial por mención a la posibilidad de “incorporación de nuevos materiales y sistemas constructivos”, es evidente deducir que cuando **la ficha individualizada del plan**, si bien si mayor desarrollo sobre el edificio, promueve y permite un cambio de uso que debe suponer necesariamente una adecuación funcional respecto al proyecto original para uso docente, considera que **dicha medida es compatible con las normas generales de protección para un PINM** y entre ellas la que puede entenderse aludida.

En relación al alcance de lo regulado en las normas generales de la categoría PINM al respecto, se observa que una lectura conjunta de las medidas relacionadas y que se transcriben a continuación, **configura un marco de intervención para las actuaciones sobre el edificio** que goza de un relato coherente y unitario que está claramente **referido a los elementos “sujetos a protección”** estableciendo una jerarquía de percepción de la globalidad caracterizadora, que dimana de conceptos englobantes como el de **“configuración arquitectónica”**, y no se obtiene por la suma inclusiva de todos y cada uno de los elementos materiales o sistemas constructivos presentes, lo cual tendrá que ser oportunamente analizado en la licencia de obras.

“-..."

*-Las actuaciones de reforma, reparación y mantenimiento del edificio se realizarán **teniendo en cuenta** los materiales y sistemas constructivos empleados en su realización, no permitiéndose la incorporación de otros.*

Se exige la conservación de su configuración arquitectónica interior y elementos constructivos tradicionales (escaleras, lucernarios,..)

Se admiten obras de rehabilitación que no afecten a los elementos tradicionales sujetos a la protección, pudiéndose redistribuir las tabiquerías, crear o ampliar cuartos de baño, etc.”

Se considera, por tanto, que **el análisis individualizado de las características particulares del edificio** debe permitir establecer una valoración más precisa y detallada de **los espacios y elementos constructivos tradicionales “sujetos a protección”** y que **caracterizan y sustancian la “configuración arquitectónica interior” del edificio.**

Siendo estos **“sujetos a protección”** los que deben ser objeto de las medidas generales sobre materiales y sistemas constructivos y no aquellos otros que se consideren irrelevantes o secundarios en su caso en la **“configuración arquitectónica” caracterizadora del edificio**, todo lo cual será analizado de forma exhaustiva en la preceptiva licencia de obra.

En este sentido, y en relación a **los espacios arquitectónicos característicos de la estructura tipológica del edificio** se ha considerado en todo momento que la estructura organizativa de los

espacios de acceso y circulación general del edificio, representados por el **Vestíbulo general** como espacio arquitectónico de acceso, **la escalera central monumental** que comunica las distintas plantas y **las galerías** que parten en cada planta de este núcleo de vestíbulo y escalera, constituyen el esquema tipológico pregnante y significativo que conforma **la estructura tipológica y configuración arquitectónica del edificio**.

Se entiende que esta estructura de espacios de circulación que vertebra la arquitectura, sustancia la configuración tipológica de la arquitectura del edificio y que además resulta en este caso de modo singular perfectamente definida por la estructura de muros de fábrica del mismo, es al completo compatible con el cambio de uso que se promueve y que debe afectar a lo que se suele llamar **“espacios servidos”**, por serlo desde esta estructura de circulación, donde se alojaban las dependencias del programa docente que deben ser objeto de adecuación para el nuevo uso.

Se consideran por tanto el **objetivo principal de la protección centrada sobre dichos espacios de circulación** y por tanto del análisis que corresponda en **una segunda valoración sobre la cualidad de sus materiales y sistemas constructivos** y su participación en la configuración de la escena y expresión arquitectónica de estos espacios **dependerá establecer los que corresponde preservar y las medidas para ello**.

Considerando al mismo tiempo que los **“espacios servidos”** diseñados de forma específica, si se quiere, para su adecuación al antiguo programa docente que se promueve eliminar y que deben ser objeto de la transformación funcional **cobran un papel “secundario” en la “configuración arquitectónica” que se quiere definir y proteger**.

Así mismo, además del análisis anterior en relación a la lectura conjunta y unitaria que permite establecer **el marco de intervención para las actuaciones el edificio** que se establecen para la categoría PINM, debemos determinar que las **“intervenciones”** que podemos considerar **“aludidas”** en el primer párrafo, de reforma, reparación y mantenimiento son bien distintas de las que se admiten en el último como **“obras de rehabilitación” sobre las que se acota la reserva exclusivamente a la no afección a los elementos tradicionales sujetos a protección**.

En efecto el primer párrafo está preservando al edificio de aquellas actuaciones vinculadas más a la reparación y mantenimiento que puedan ir transformándolo como suma de actuaciones parciales, sin un plan conjunto, sobre las que tradicionalmente se regula en contra para impedir la aparición sistemática de una colección de materiales y sistemas discordantes a lo largo de la vida del edificio.

Por el contrario, **la actuación que se promueve y regula de transformación funcional**, mediante la redacción urbanística previa de una Innovación del Plan Especial, la elaboración de una Ficha Pormenorizada de protección Individualizada al edificio y la redacción posterior que se hace posible de un Proyecto Arquitectónico para la adecuación global del conjunto arquitectónico al nuevo uso, **no puede considerarse adscrita al tipo de actuación puntual o de reforma parcial, reparación o mantenimiento** para la que se introduce dichas limitaciones.

La actuación que se regula en el presente plan, comprende **una intervención de rehabilitación que afecta integralmente a todo el edificio** y que así mismo regula **las condiciones urbanísticas de Ordenación Detallada de la parcela** que afectan a la disposición de nuevos volúmenes edificados en la misma **de forma compatible con la protección del volumen actual, para la creación de un conjunto arquitectónico final coherente e integrado.**

La complejidad de la actuación y alcance respecto al proyecto arquitectónico de la misma trasciende a las determinaciones que puedan regularse exclusivamente desde el documento urbanístico, pero obligan al establecimiento de las valoraciones necesarias para que el resto de decisiones a desarrollar en la elaboración del proyecto queden acotadas dentro del marco compatible con las protecciones establecidas y el reconocimiento de los valores protegidos por la regulación vigente y detectados o acotados en la redacción del plan sin perjuicio de esta anterior.

En cuanto a los materiales y sistemas constructivos en sí mismos:

-El valor aislado del material o sistema constructivo y el papel de estos en la valoración del edificio que se protege:

Por encima del valor aislado e individual que pueda otorgarse, en su caso, a cualquiera de los materiales o sistemas constructivos utilizados en el edificio, de cara a la protección de este, lo que importa es su papel en la configuración arquitectónica que se ha mencionado, caracterizando en su caso la expresión arquitectónica

de los espacios correspondientes en los que están presentes o de los que forman parte. De tal suerte que materiales sin un gran valor, coste o calidad en sí mismos pueden ser considerados relevantes para conformar y caracterizar la citada “configuración arquitectónica” o en una palabra “arquitectura” del espacio o conjunto de espacios o el edificio.

Resultando igualmente al contrario que un elemento material o incluso sistema constructivo, que cuente con un gran valor, coste, calidad, singularidad o rareza en grado suficiente como para ser merecedor, en otro contexto, de una protección individualizada, preservación o traslado a museo, pueda en su caso no contribuir necesariamente a la “arquitectura” del espacio o edificio en el que se encuentra, a los efectos que conciernen a la protección del mismo.

En cualquier caso, sea la cuestión del valor del material o sistema constructivo la inherente al mismo o la que nos importa fundamentalmente, que es aquella afecta a la conformación de la “configuración o expresión arquitectónica” que se protege, **corresponderá siempre su valoración previa en una actuación de rehabilitación que afecte integralmente al conjunto ya que el valor a estos efectos no dimana necesariamente de su presencia en el edificio.**

-De los materiales y sistemas constructivos que contribuyen a la arquitectura del edificio que se protege:

Partiendo de que lo que concierne a la cuestión es por tanto el papel que están jugando determinados materiales y sistemas constructivos presentes en el edificio en la caracterización de la “arquitectura” que se protege, **acotamos la referencia a aquellos que se suman a la expresión visible o en su caso “perceptibles” en la comprensión de la “arquitectura” que caracterizan**, de modo que pueda entenderse que la preservación de estos supone la protección de aquella.

La percepción comprensiva, sobre todo en el caso de los sistemas constructivos, aunque trascienda a lo estrictamente visible, también parte necesariamente de la elaboración intelectual que componemos con los elementos visibles.

Por tanto, la preservación tanto de materiales como de sistemas constructivos se acota a aquellos que juegan un papel caracterizador en su caso de “la arquitectura” que se protege,

lo cual debemos entender que no afecta en la misma forma a aquellos que, al resultar visibles y/o perceptibles por la elaboración de lo directamente visible, conforman la expresión arquitectónica que caracteriza al edificio que se protege, que a aquellos otros que no resultan visibles o perceptibles en la arquitectura proyectada originalmente, aunque estén presentes o hayan sido utilizados en su construcción.

La valoración en igual medida de unos y otros o la inversión con la puesta en valor de aquellos otros, no solo constituiría una falta de criterio, sino que en reiteradas ocasiones podemos ver como la recreación de materiales constructivos o sistemas que no se sumaban a la escena arquitectónica proyectada originalmente, se traduce en un mayor “intervencionismo” ofreciendo un resultado que manipula la imagen original en vez de protegerla.

Un ejemplo muy repetido de ello, entre otros muchos que conocemos, es la eliminación de revestimientos en muros para poner a la vista los ladrillos con un alcance más “decorativo” que de rehabilitación de la arquitectura y de sus espacios.

Actuaciones de este tipo resultan acordes a determinados locales o usos, en su caso recreativos o de reunión, con menor compromiso en cuanto a la protección patrimonial y que perteneciendo al mundo de la decoración ambiental, deben ser básicamente creativos sobre realidades de locales o espacios exentos de claves propias, en los que en su caso se intenta aportar a la “escena inventada” una conexión con lo “auténtico” por la vía del rescate “arqueológico” y en ocasiones descontextualizado, de materiales aislados o sistemas más que de los espacios de la arquitectura original.

En resumen, tanto los materiales como los sistemas constructivos que interesan a la arquitectura protegida no pueden ser entendidos por alusión genérica a todos los presentes en la construcción del edificio, que incluye aquellos sin relevancia a los efectos de dicha arquitectura protegida como se indica, cuya utilización en ese caso pudo devenir exclusivamente de la circunstancia instrumental de ser los disponibles tecnológicamente en el momento de su construcción, lo cual según la singularidad, excepcionalidad, rareza o su especial relevancia, pueda constituir objeto de valoración independiente de aquella que afecta a la arquitectura del conjunto y que se pueda presumir concernida de un modo razonable, por los aspectos valorados previamente, por la protección vigente.

No estamos protegiendo materiales o sistemas constructivos genéricos, estamos protegiendo el edificio y con ello todos los elementos que contribuyan a su caracterización y configuración arquitectónica.

-Claves aportadas en la ficha individualizada del catálogo del PGOU vigente para el edificio en relación a los materiales y sistemas constructivos:

Está claro que la ficha individualizada del edificio del catálogo del PGOU no aporta una valoración más pormenorizada sobre estos “materiales” y “sistemas constructivos” concretada sobre el edificio protegido, pero parece claro que esta se hace necesaria para que la medida que incorpora esta ficha por la que se promueve y permite una transformación funcional, no resulte contradictoria con una determinada interpretación parcialmente literal como la que aporta la alegación, de las indicaciones de carácter general para la categoría PINM que se han citado.

No obstante, el grado de definición de la ficha tipo que el PECH establece para sus 300 inmuebles es exactamente el pormenorizado en el documento sometido a aprobación inicial, entendiéndose que en los 20 años de desarrollo y obtención de licencia en edificios catalogados, los análisis exhaustivos se establecen con estudios técnicos que acompañan las fases de diagnósticos proyectuales. Sin embargo, desde los Servicios Técnicos Municipales y dada la peculiaridad del caso, se ha considerado oportuno solicitar al Arquitecto D. Manuel Ángel Vázquez Domínguez como máximo experto en la actualidad conocedor de la situación actual del edificio, un informe técnico meramente indicativo para clarificar las cuestiones anteriormente expuestas de forma general, y las relativas a la ampliación de la caracterización de los torreones laterales y cubiertas, de forma particular, cuestiones estas que deben dilucidarse en el trámite de licencia. Dicho informe sobre el estado actual y valor constructivo y tipológico de los elementos torreones laterales y cubierta del edificio, el cual asumimos en su integridad, es lo suficientemente gráfico como para justificar las decisiones adoptadas en materia de protección de elementos y espacios constructivos y tipológicos.

-En relación lo manifestado en apartado c):

Se permite la alteración de la configuración arquitectónica interior y sus elementos constructivos tradicionales como son:

-El cuerpo/volumen central que conforma el atrio de planta baja, la escalera al fondo de este, el “aula magna” de la planta primera y su balcón superior con la entrada de luz por los tragaluces del techo que a su vez la recibe a través del lucernario existente en la cubierta. El proyecto se pretende ejecutar al no existir “protección” Introduce 2 viviendas en el aula magna, desmontando todo el diseño del volumen superior de la misma, incluso la penetración de luz exterior al eliminar los lucernarios.

-El diseño de los dos castilletes situados como remate de las alas izquierda y derecha del edificio, permitiendo la alteración de sus estructuras de madera que configuran las cubiertas de los mismo al introducir la distribución de una vivienda, escalera y ascensor en cada uno de ellos.

-Conceptos que por su alusión en esta enumeración debe entenderse que se aportan como razón de incumplimiento del PGOU que motiva la alegación autodenominada TERCERA:

-Se permite la alteración de la configuración arquitectónica interior:

-Igualmente se indica que se permite la alteración de sus elementos constructivos tradicionales:

Se sitúan dichas “alteraciones” en referencia a las contenidas en el que en la alegación se denomina “avance del proyecto que se ha incorporado” en lo siguiente:

- 1.- La actuación propuesta en sustitución del aula magna y del espacio bajo cubierta situado sobre la misma:
- 2.- Las actuaciones propuestas en lo que denomina “*los dos castilletes situados como remate de las alas izquierda y derecha del edificio*” que por la alusión a las estructuras de madera de las cubiertas podría entenderse referido a el último nivel (castillete) de los torreones laterales, describiendo la alteración como la introducción de “*la distribución de una vivienda, escalera y ascensor en cada uno de ellos*”.

Para situar los argumentos para la desestimación, cuyo desarrollo es objeto de este apartado, nos remitimos a lo ya expuesto en relación a la “configuración arquitectónica”, así como a los “elementos constructivos tradicionales” en apartados anteriores (inicio del análisis del apartado b) de la TERCERA), y en el informe técnico de experto sobre el estado actual y valor

constructivo de los elementos torreones laterales y cubierta del edificio, elaborado por el Arquitecto D. Manuel Ángel Vázquez Domínguez.

-En relación lo manifestado en apartado d):

Las condiciones de protección de la “ficha” permiten a la vista del avance del proyecto algo más que un aumento de cuartos de balos o redistribución de las tabiquerías.

-Conceptos que por su alusión en esta enumeración debe entenderse que se aportan como razón de incumplimiento del PGOU que motiva la alegación autodenominada TERCERA:

-Dando por entendido que el análisis literal que se desprende del tipo de lectura que ha caracterizado contenidos anteriores de la alegación, no es el elegido por los que suscriben para su propia expresión de contenidos en este caso, el cual, en relación al “algo más”, nos llevaría a valorar como irrelevante la razón de incumplimiento alegada, se renuncia a su utilización en esta respuesta, recurriendo al que caracteriza el criterio de este apartado de buscar la interpretación más correcta de lo indicado.

En este sentido se da por sentado que la forma de expresión es más que el “tono” o la forma elegida por los alegantes, para transmitir, quizás en clave de insinuación, no solo un exceso por encima de un mínimo razonable: “algo más”, sino muy por encima, en sintonía con lo que permite comunicar de forma latente el “tono” empleado.

Es por tanto, que la respuesta irá dirigida a lo alegado y entendido como un incumplimiento a juicio de los alegantes, por considerar estos, que de la lectura literal del apartado de la norma general: “ Se admiten obras de rehabilitación que no afecten a los elementos tradicionales sujetos a la protección, pudiéndose redistribuir las tabiquerías, crear o ampliar cuartos de baño, etc.” Lo que debe entenderse es que solo está permitido “algo más” en su caso, que “un aumento de cuartos de baño o redistribución de las tabiquerías”, quizás implícito en el “etc” que no se cita, considerando que se expresa, por tanto, que lo que se permite, a la vista nuevamente de lo que se denomina en la alegación como “avance del proyecto” se está cuando menos por encima de ese “algo más”.

-En cuanto a lo que se considera limitado o que se permite en la norma general:

Nuevamente, se expresa la necesidad de entender lo regulado en la normativa de forma conjunta y no en base a la lectura literal de fragmentos aislados del contexto que configura el marco de aplicación generado por el conjunto de preceptos regulados, de cara a la interpretación de lo que se traslada, y más aún al constituir precisamente objeto de la modificación su desarrollo, y pormenorización singularizada al edificio en particular en la nueva ficha.

Para ello y para no repetir argumentos ya expuestos, podemos remitirnos a lo desarrollado en respuesta igualmente al apartado b) de esta autodenominada alegación TERCERA, en general.

-En relación lo manifestado en apartado e):

Se permite la creación de elementos disconformes en los "huecos de unión con el nuevo edificio.

-Conceptos que por su alusión en esta enumeración debe entenderse que se aportan como razón de incumplimiento del PGOU que motiva la alegación autodenominada TERCERA:

A este respecto es necesario indicar que se consideran justificadas las actuaciones permitidas en este sentido, como se ha desarrollado en distintos apartados de esta respuesta, y establecidas conforme a una valoración de mínima repercusión en los mismos términos también recogidos en el citado informe de la Ponencia Técnica a la Comisión de Patrimonio Histórico de la Delegación de Cultura.

-En relación lo manifestado en apartado f):

Al autorizarse mayor ocupación, se pretende permitir la existencia de un volumen de 4 plantas (B+III) a una distancia de 3m del edificio que conforma un patio abierto a fachada. La situación tan próxima de este nuevo edificio, su altura y su unión a 4m de la fachada impediría la visualización de la fachada posterior del Antiguo Colegio desde la Calle.

-Conceptos que por su alusión en esta enumeración debe entenderse que se aportan como razón de incumplimiento del PGOU que motiva la alegación autodenominada TERCERA:

-En el sentido de lo indicado se refiere nuevamente al mismo concepto del apartado a)

Se considera por tanto que el concepto de fondo que se alude como razón de incumplimiento ya ha sido respondido en la argumentación

aportada al apartado a), por lo que podemos remitirnos a la misma, también en relación a las consideraciones implicadas que se alegan en relación a visualización desde la calle, incluida la alusión al contenido del informe Favorable al Plan de la Ponencia Técnica a la Comisión de Patrimonio Histórico de la Delegación de Cultura.

A LA VISTA DE TODA LA ARGUMENTACIÓN ANTERIORMENTE EXPUESTA, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN TERCERA EN LOS TÉRMINOS EFECTUADOS.

-CUARTA: Sobre una protección por “exclusión y no por “inclusión”, al definir la actuación inmobiliaria que se pretende autorizar antes de estudiar los elementos a preservar.

-Contenido:

-Aporta la opinión de la alegación al respecto del proceso seguido en relación al “*estudio arquitectónico del edificio*” expresando que primero “se ha diseñado conforme al nuevo uso pretendido”, al que vuelve a aludir e identificar como viviendas, “*para posteriormente definir los elementos que se deben proteger*”, para cuya afirmación aporta la argumentación general de que “*se desprende*” “*Analizando el documento*”:

-Sobre el contenido del documento analizado del que se desprende dicha afirmación se aporta la valoración propia de la alegación sobre la documentación aportada en la ficha con la denominación “*imágenes no vinculantes*” asimilando su contenido a determinaciones al indicar que como tales contarán con vigencia indefinida al igual que el plan hasta que se modifiquen.

-Se añade la argumentación, en relación a dichas “*imágenes no vinculantes*” de que no existe precedentes en las fichas aportadas en el catálogo del PGOU de 1999, ni en el de Plan Especial de 2001.

-Se expresa la consideración de los alegantes, de que la documentación aportada como “*imágenes no vinculantes*” debe suprimirse.

-Argumentación de la Estimación o Desestimación de los conceptos alegados:

En relación a la afirmación sobre el orden seguido en el proceso de “*estudio arquitectónico del edificio*” entendiendo que con ello se alude al proceso correcto como aquel por el cual se debe analizar el edificio a los efectos de protección y después establecer dichas protecciones, a los

únicos efectos de la creación de una ficha para formar parte del catálogo, resulta imprescindible destacar las siguientes consideraciones:

-Que el documento urbanístico que se tramita además de la información habitual a las fichas a las que hace referencia, tanto del catálogo del PGOU de 1999, como del Plan Especial de 2001, y no así como en estos casos, contiene un completo estudio sobre el edificio(*).

cuya labor de recopilación de información documental ha sido objeto de elogio explícito en el propio informe previo al documento de Aprobación Inicial emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Infraestructura y Ordenación del Territorio Consejería de Cultura y Patrimonio.

-El objeto del documento que se alega, no es exclusivamente el establecimiento de las medidas que conciernen a la protección del edificio y con ello a la documentación afecta al catálogo citado, sino que como tal figura urbanística de innovación planeamiento de desarrollo, concierne conforme a su alcance y objeto establecidos, que se recogen en el documento y se refieren al Convenio Urbanístico que motiva la modificación, al establecimiento del conjunto de Determinaciones Urbanísticas de Ordenación Detallada del ámbito (que es la parcela catastral 18518/01).

-Que, por ello y conforme a lo argumentado en distintos apartados de esta respuesta, se ha considerado muy adecuado y conveniente, la incorporación a la ficha, del conjunto de determinaciones urbanísticas que sí lo son, como aquellas afectas a la edificabilidad de los nuevos volúmenes, alineaciones, alturas y otras cualitativas incorporadas, que tampoco son habituales a las fichas estrictas de protección cuyo único fin habitualmente es el establecimiento de estas, remitiéndose a las condiciones de actuación por alusión genérica a la normativa afecta a la categoría. Del mismo modo se ha considerado muy adecuado y conveniente, la incorporación de la documentación aludida que no contiene determinaciones por su propia naturaleza como “imágenes no vinculantes”, no solo a los efectos instrumentales señalados en dichas argumentaciones, respecto a lo regulado en cuanto a las condiciones de las actuaciones que las condiciones urbanísticas del ámbito hacen posible, sino también y dada la escala del Plan como modificación urbanística, por la intrínseca relación y vinculación entre ambas circunstancias regulatorias que afectan a la protección del edificio existente, de forma coordinada con la regulación de los nuevos volúmenes, los contactos y en definitiva la nueva percepción del conjunto.

Conforme ello y al conjunto de argumentaciones ya aportadas anteriormente se insiste en la consideración de que la referida documentación se considera útil y adecuada a los efectos instrumentales pretendidos, y con el alcance que se acota en su identificación como “imágenes no vinculantes” así como con el que se desarrolla en el documento de aprobación definitiva, para aclarar precisamente el alcance de su contenido y la consideración del Plan sobre el mismo.

Por tanto, se desestima la alegación al considerar que la documentación aludida, no constituye determinación del Plan ni sustancia las determinaciones de la ficha, quedando estas determinaciones, así como el significado y alcance de la documentación aludida expresado con claridad en la misma, por lo que se desestima lo alegado

POR LO TANTO, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN EN
LOS TÉRMINOS EFECTUADOS

-5.- Alegaciones de HUELVA TE MIRA y sus representantes:

-Primera: Expresa el desacuerdo con el incremento de edificabilidad previsto.

Como argumentación puede detraerse del texto de dichas alegaciones las siguientes apreciaciones:

-Indica que el Ayuntamiento accede a dicho incremento para favorecer la rentabilidad económica de una operación urbanística privada.

-Se vuelcan otras argumentaciones de alcance general, que recogen una interpretación de la actuación del Ayuntamiento en cuanto a otras modificaciones promovidas por este sobre el Plan Especial de Casco Antiguo y en concreto de su catálogo, así como una expresión de las actuaciones que alternativamente a estas corresponderían según los alegantes, para entre otras cuestiones, evitar el riesgo para ciertos elementos de la ciudad de desaparecer de forma irreversible.

Respecto a la primera cuestión planteada hay que indicar que la titularidad de la parcela es privada y no pública y el uso asignado es dotacional privado, con la preservación del edificio y su efectiva rehabilitación, que debe derivar inevitablemente en la consecución de aprovechamiento. A mayor abundamiento, hay que indicar que la entidad propietaria del edificio una entidad sin ánimo de lucro, y que además va a prestar un servicio público.

En cuanto a la segunda cuestión hay que indicar que son apreciaciones que no tienen que ver con el expediente administrativo en curso, sino sobre otros expedientes sobre los que están trabajando los Servicios Técnicos Municipales.

POR LO TANTO, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN EN LOS TÉRMINOS EFECTUADOS

-Segunda: En relación a la Consulta pública LPACAP

Solicita Certificación de la Secretaría del ayuntamiento que acredite la forma y fecha en que se ha cumplimentado la Consulta Previa que establece el art.133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.

Se considera que está alegación es idéntica a la primera cuestión planteada en las alegaciones 2, 3 y 4 anteriormente considerada, en consecuencia nos remitimos a lo ya expuesto en relación a la misma. Entendiendo que esta cuestión queda zanjada con la incorporación en el expediente del Certificado emitido por el Secretario de la Corporación.

POR LO TANTO, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN EN LOS TÉRMINOS EFECTUADOS

-Tercera: En relación a las Determinaciones urbanísticas propuestas en el Mod. se expresa la incompatibilidad con el grado P1-NM que establece el PGOU.

Todas las consideraciones respecto a esta alegación, han sido resueltas en la respuesta a las alegaciones 2, 3 y 4 anteriormente contestadas, en consecuencia nos remitimos a lo ya expuesto en relación a las mismas.

POR LO TANTO, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN EN LOS TÉRMINOS EFECTUADOS

2.- CONSULTA A CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

Tras la adopción del acuerdo de aprobación inicial se remitió copia del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a efecto de emisión de informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, éste ha sido evacuado en fecha 13 de agosto de 2019 (Registro de Entrada nº 22429, de fecha 16 de agosto de 2019), donde se indica en el apartado 8 Conclusiones, que

se valora positivamente los esfuerzos realizados para que un edificio que actualmente se encuentra prácticamente en ruinas, se recupere para un nuevo uso, así mismo indicar que la ampliación propuesta es respetuosa y conforme con los valores del bien que se intenta proteger, y de forma minuciosa se señala en dicho informe lo siguiente:

En relación al apartado 8.1.- En lo referente al expediente administrativo:

Se indica que la tramitación del expediente, en el momento procedimental de Aprobación Inicial se considera correcta y adecuada a lo establecido en el art.32 LOUA, si bien se indica:

-“...Se debe aportar los informes técnicos al acuerdo de aprobación por Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2019”

En este sentido se considera que el hecho de que el documento de plan en este caso haya sido redactado y firmado por el mismo Servicio Técnico municipal responsable del citado informe técnico hace innecesario la emisión del mismo, resultando el propio documento equiparable a los efectos del acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local.

-“...Las consideraciones que se realizan en el resto del apartado de Conclusiones, pueden conllevar que la tramitación realizada no sea la adecuada conforme a la LOUA 7/2002.”

Observación que matiza el alcance de la consideración inicial aportada en este apartado sobre que la tramitación se considera correcta, que se sustancia en el apartado siguiente del informe y que se responde en el siguiente apartado.

En relación al apartado 8.2.- Respecto a la tramitación:

-Conclusiones de partida sobre la no pertenencia al PERI de la parcela del Ferroviario.

Esta cuestión ha sido resuelta, como ya se ha expuesto en los antecedentes del presente informe, mediante la adopción por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019 y el 29 de mayo de 2020. Acuerdo este último en el que se aprobó definitiva de la Modificación Puntual N° 4 Pormenorizada del PGOU de Huelva para la materialización de la exclusión de la parcela Catastral 18518 01 del antiguo Colegio de Ferroviario del ámbito del PAU 1, y su inclusión en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, conforme al Documento Técnico elaborado en mayo de 2020 por los Servicios Técnicos Municipales, que en esencia coincide con el documento técnico que fue objeto de aprobación municipal mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019. De esta

forma se entiende que se da cumplimiento a lo indicado al respecto en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía. Igualmente se hace remisión a lo expuesto en relación a la segunda alegación de las alegaciones 2, 3 y 4, a fin de no reiterar y alargar el presente informe.

-Otras consideraciones recogidas en el Informe Previo en relación a la tramitación:

En relación a lo indicado en el informe urbanístico cuando dice “Según el artículo 36.2ª).2º)de la LOUA, las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A)b), requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía...”

Por lo anterior dado que se cambia de uso docente privado a asistencial privado se considera necesario el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en la tramitación de la Modificación.”

A este respecto, hay que indicar que no se comparte la aseveración de que el presente documento “cambia de uso docente privado a asistencial privado”, pues no se altera el uso urbanístico del suelo de la parcela objeto del presente expediente, ni existe, estricto sensu, zonificación urbanística. Este último concepto no concurre por cuanto se comprueba cómo no sólo se mantiene íntegramente la superficie destinada a dotación asistencial, donde se ubica el edificio catalogado, sino que se amplía dicho uso. Estando amparado el cambio de uso dotacional en la ficha de catalogación del edificio incluida en el propio PGOU de Huelva, pues se indica en cuanto a los usos admisibles en dicha parcela, “CUALQUIER USO DE CARÁCTER DOTACIONAL PÚBLICO O PRIVADO”. En consecuencia, el hecho de que en el pasado dicho edificio estuviera destinado a un colegio, no significa que el planeamiento mantenga dicho uso, puesto que ya desde el año 1999 con aprobación del PGOU, se abrió el abanico de usos dotacionales en la citada parcela conforme a dicha ficha particularizada. Así el propio PGOU amplió el uso de dicha parcela a cualquier uso de carácter dotacional público o privado, siendo objeto de la presente modificación el incremento de edificabilidad sobre la parcela pero no una distinta zonificación en el sentido aludido en el artículo art.36.2.c.2ª de la LOUA.

Todo lo anterior queda lo suficientemente justificado tanto en el documento sometido a aprobación inicial como el elaborado para la aprobación definitiva. No obstante lo anterior, y a fin de reforzar el documento tramitado, se ha dado traslado del documento a la Delegación de Educación a fin de que manifestara su posición respecto al mismo, constando la presentación de escrito de dicha Delegación manifestando que no tiene alegación alguna respecto al cambio de

uso contemplado en la parcela dotacional privada del “Antiguo Colegio Ferroviario”.

De igual modo podemos aludir a recientes modificaciones puntuales de PGOU relativas a la compatibilidad entre usos dotacionales de forma directa, tal y como la Modificación Puntual nº 25 del PGOU, aprobada definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2018. La cual establece versatilidad de forma genérica para los usos de equipamientos públicos y privados del municipio.

Esta postura de innecesidad de solicitar el dictamen del Consejo Consultivo ha sido mantenida por esta Corporación en otros expedientes análogos tramitados por esta Corporación, habiendo obtenido el respaldo de los tribunales de justicia. Así podemos recordar la Sentencia dictada por el TSJA en fecha 8 de septiembre de 2005 (Recurso CA nº 106/2004), relativo al expediente aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de julio de 2003, de Modificación nº 3 del PGOU de Huelva referente a las condiciones urbanísticas de la Unidad de Ejecución nº 11, Casa Colón, y la Sentencia dictada por el TSJA en fecha 3 de julio de 2007, relativo al expediente de Modificación Puntual nº 10 del PGOU.

En relación al apartado 8.3.- En lo relativo a la documentación:

Indica que el contenido documental de la innovación “*se considera suficiente*” para el fin que se persigue presentando un contenido documental adecuado para el desarrollo de las determinaciones afectadas.

Así mismo indica que establece una clara diferenciación entre la situación urbanística actual o vigente y la resultante tras la modificación y conforme a lo regulado en el art.36.2.b “*...aporta documentos sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contienen las determinaciones aplicables resultantes de la modificación*”

En relación a la justificación “expresa y concreta” de las mejoras que establece el art.36.2.a.1ª de la LOUA se ha procedido en el documento elaborado para aprobación definitiva a incluir un nuevo apartado denominado 1.3 “MEJORA EN EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DE ESTA INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN”, dando así cumplimiento a lo requerido en el informe de la Junta de Andalucía.:

El informe previo recoge la siguiente indicación: “*...En el estudio de sostenibilidad socio-económico realizado, deben incluirse el costo de las licencias a solicitar por la empresa actuante aparte de lo regulado en el art.55.3 de la LOUA, sobre las cantidades económicas compensatorias*”.

Pasamos a analizar la anterior necesidad establecida por dicho informe:

1.- El contenido sustantivo que establece el art.19.1.a.regla 3ª, se refiere al análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de la Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

En este análisis, que tiene que ver con la sostenibilidad para dicho mantenimiento a lo largo del tiempo, no tiene relevancia las cuotas o pagos que se repercutan inicialmente, sino aquellos que contribuyan a demostrar la sostenibilidad del mantenimiento posterior a lo largo del tiempo (que se hará con aquellas otras cuotas que periódicamente se van a obtener en la referida Hacienda de la Administración Pública municipal como consecuencia de la implantación y que se destinarán al mantenimiento sostenible que se valora... IBI...etc...)

2.- Las cuantías que se pide incorporar tienen relación y sentido como parte del Estudio Económico Financiero que establece el art.19.1.a.regla 3ª, en caso de considerar que el mismo es un documento necesario según el alcance de la modificación, conforme se establece en el art.36.2.b.

Dado el alcance de la innovación, y como se desarrolla en otros apartados, el contenido no alcanza a constituir una “actuación de transformación urbanística” (art.45.2.B.c) por “precisar un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes...”, al constituirse en sí mismo como un uso dotacional y no precisar de hecho la aportación de cantidades económicas en este acto urbanístico, a recoger en un documento de Estudio Económico Financiero del Plan, para su gestión y destino a la dotación de dichos servicios públicos y de urbanización, al encontrarse en un solar que cuenta con todos los servicios urbanísticos recogidos en el art.45.1.a de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

Es por ello que no resulta necesario la inclusión de Estudio Económico Financiero, en el que se recojan las cantidades previstas para dicho fin de transformación urbanística, teniendo las cantidades aludidas en el informe previo su justificación en los acuerdos alcanzados en el convenio y trasladados a la modificación sin destino real a la ejecución de aquellos conceptos más favorables respecto a los que se han establecido, para la ejecución de más dotaciones ni de los servicios urbanísticos citados.

-No obstante y a fin de no generar controversia respecto a esta cuestión se ha incluido una alusión en el documento técnico y concretamente en el

apartado del Estudio de Sostenibilidad Socioeconómica, la mención al Importe de ICIO e IBI. Por lo tanto, se ha procedido a subsananar en el apartado 3.-ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA del Texto preparado para su Aprobación Definitiva.

En relación al apartado 8.4.- En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación:

Sobre las condiciones urbanísticas reguladas en la modificación en relación a la edificabilidad:

El informe previo se pronuncia sobre el contenido y justificaciones aportadas en la modificación en los apartados “1.2.3. Consideraciones urbanísticas”, incidiendo sobre el párrafo segundo de dicho apartado en la página 12 de la memoria, **que traslada por error, como situación de hecho descriptiva de la ordenación contenida en la modificación, la ya comentada referencia más favorable a la comunidad tenida en cuenta para el establecimiento de los acuerdos del Convenio Urbanístico que se traslada a la modificación como acuerdos económicos del mismo** “D. Justificación de los parámetros urbanísticos de la parcela”, “D.1.Consecuencias de la implantación del uso dotacional asistencial con la generación de nuevas edificabilidades” y “D.2.Justificación del mantenimiento de la edificabilidad global y aprovechamiento urbanístico de la Zona 1 definida en la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA”:

En cuanto al citado párrafo 2 del apartado 1.2.3: “Sobre el incremento del Aprovechamiento”

“Por otra parte, el incremento del aprovechamiento que se plantea en esta modificación es “considerablemente superior al existente” y constituye por tanto circunstancia para que este suelo tenga consideración como no consolidado (SUNC), según el artículo 45.2.B.b). No obstante, la circunstancia queda resuelta según las compensaciones establecidas según convenio urbanístico(...). En cualquier caso, estos aspectos tienen consideración de ordenación pormenorizada conforme al artículo 10.2.A.b) de la LOUA”

Este párrafo contiene una “manifestación” valorativa aportada al documento de aprobación inicial de la modificación, que resulta del todo errónea –desde nuestro leal saber y entender- en lo que se refiere a descripción y caracterización de lo que subyace a las determinaciones urbanísticas verdaderamente contenidas en la modificación, conforme han sido aprobadas y se reflejan en la ordenación detallada incluida y recogida en la ficha pormenorizada aprobada inicialmente.

Indicaciones del informe previo respecto al contenido del apartado a.1

El informe previo en relación a este texto, sobre todo en referencia a la parte en que se dice “...constituye por tanto circunstancia para que este suelo tenga la consideración de no consolidado (SUNC)” indica la necesidad de “...justificar que el aumento de la edificabilidad comporte un aumento de aprovechamiento objetivo inferior al 10% del preexistente”, remitiéndose a lo regulado en LOUA, así como instruido al respecto (Instrucción 1/2012 de la D.G.U), apuntando el texto del apartado 8.5 de la misma que indica:

“Las innovaciones de planeamiento que afecten a suelo urbano y que en aplicación del artículo 45.2.B.c de la LOUA pasa a suelo urbano no consolidado, siempre que estén en el marco de los parámetros estructurales de la Zona de suelo urbano, según el artículo 10.1.A.d de la LOUA, y no requieran de la implementación de sistemas generales o puedan acogerse a la técnica de obtención diferida de las dotaciones mediante su compensación en metálico por concurrir las circunstancias del artículo 55.3.A de la LOUA, serán consideradas innovaciones de carácter pormenorizado del Plan General de Ordenación Urbanística.”

La instrucción, por tanto, en relación a las innovaciones que afecten a suelo urbano y que en aplicación del 45.2.B.c pasen a SUNC (por superar en su caso el 10% de incremento de aprovechamiento), excepciona de dicha consideración como innovación pormenorizada de PGOU a aquellas modificaciones que **“puedan acogerse a la técnica de obtención diferida de las dotaciones mediante su compensación en metálico”**.

Por ello, aún en el caso de que se considerase que estas dotaciones se requieren por tratarse de una **“actuación de transformación urbanística”**(45.2.B), y en función de ello por lo establecido en el art.45.2.B.c al superar el 10% de incremento del aprovechamiento, hubiesen podido quedar adscritas en el seno del Planeamiento general o de la innovación del mismo, al SUNC, SIN EMBARGO EL HECHO DE PODER ACOGERSE AL RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DIFERIDA DEL ARTÍCULO 55.3.A, POR DARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ALLÍ SEÑALADAS(*), SUPONE UNA EXCEPCIÓN A QUE LA INNOVACIÓN SEA CONSIDERADA DE CARÁCTER PORMENORIZADO DE PGOU, **AL QUEDAR RESUELTA LA METODOLOGÍA DE OBTENCIÓN DE LAS DOTACIONES POR LA VÍA DE SUSTITUCIÓN MONETARIA DIRECTA.**

Se considera que los terrenos necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen la entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo.

Este era el sentido de la referencia contenida en el citado párrafo del apartado 1.2.3 sobre que la circunstancia de la posible adscripción a SUNC(**) “...*queda resuelta según las compensaciones establecidas según convenio...*” en alusión a aquellas económicas y a su equiparación a las cantidades monetarias sustitutivas que conforme al apartado 8.5 de la instrucción 1/2012 excepcionan de considerar que la modificación lo sea del PGOU de carácter pormenorizado.

Cuestión, la de adscripción a SUNC, manifestada como se ha comentado en claro error como se demostrará más adelante, y en cualquier caso expresada sin haber sido calculada y valorada en relación a un Área Homogénea de referencia, conforme se establece en la LOUA, y se indica para el caso en el informe previo y se instruye en la referida 1/2012.

-CONCLUSIONES SOBRE LO SOLICITADO AL RESPECTO EN EL INFORME PREVIO :

Por tanto, en relación a la indicación del informe subrayada anteriormente, sobre la necesidad de justificar que el aumento de edificabilidad comporte un aumento de aprovechamiento objetivo inferior al 10% del preexistente, se considera:

-Que la necesidad de dicha justificación se establecería a los únicos efectos de determinar si la tramitación del documento correspondería como modificación de Planeamiento General de carácter pormenorizado en caso de no considerar la existencia de las excepciones para ello instruidas en el apartado 8.5 de la Instrucción 1/2012 aludida.

-Que por tanto no procede como necesaria dicha justificación al argumentarse la concurrencia de las circunstancias recogidas en dicha instrucción, QUE EXCEPCIONAN LA CONSIDERACIÓN COMO INNOVACIÓN PORMENORIZADA DE PLAN GENERAL, POR PODER ACOGERSE A LA TÉCNICA DE OBTENCIÓN DIFERIDA DE LAS DOTACIONES MEDIANTE SU COMPENSACIÓN EN METÁLICO POR CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 55.3.A DE LA LOUA.

Consideraciones previas sobre las “Actuaciones de Dotación” y “Actuaciones de transformación urbanística” en la legislación urbanística en relación al contenido y alcance de la Modificación.

Se ha considerado imprescindible realizar un análisis previo de los conceptos que motivan la regulación recogida en la LOUA relativas al incremento en su caso de aprovechamiento en suelo urbano, y la relación con las determinaciones contenidas en la modificación que nos ocupa.

Para este análisis lógicamente, para la parcela, una vez extraída del PAU-1, se parte de la hipótesis de que la modificación supone un incremento de dicha edificabilidad.

respecto a las que de considerar que no fueron establecidas al pasarlas a suelo urbano, se ha dicho anteriormente que podrían valorarse en función del aprovechamiento preexistente conforme a los criterios del art.59.5

En este sentido la instrucción 9/2009 de la DGU realiza un análisis, que si bien no tiene carácter de Ley, sí permite valorar la posición al respecto de la Consejería, que como se indica en la introducción a la misma desde la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 30 de enero de modificación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA) ha suscitado algunas dudas sobre los criterios de interpretación de las actuaciones de incremento de aprovechamiento reguladas en el artículo 45, **en relación al artículo 36 de la LOUA.**

La instrucción realiza un análisis “conceptual” previo en su apartado “1. *Regulación de las actuaciones de dotación en la legislación del suelo estatal y en la LOUA*”

En relación a la legislación estatal cita el art.7.1.b del RD 7/2015 de 30 de octubre (TRLSRU) que define las “**actuaciones de dotación**”, como aquellas que tienen por objeto:

“Incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste”

En relación a la LOUA, se refiere al art.45.2.B.c que incluye dentro del suelo urbano no consolidado aquellos terrenos que precisan de una “**actuación de transformación urbanística**” por, entre otras circunstancias:

“Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente”

Y añade:

“Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente”

También cita, en relación al sentido de la aclaración de las dudas sobre los criterios de interpretación en relación al art.36, lo recogido en 36.2.a.2ª y 5ª:

“-36.2.a.2ª: Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parque y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberán contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro”

“-36.2.a.5ª: Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a”

A la vista de lo cual, la Instrucción expone respecto a la “necesidad de dotaciones”, que es la cuestión sujeta a dudas de interpretación, es decir en cuanto a la necesidad de “actuación de dotación”, que la legislación estatal establece estas actuaciones de dotación con el objeto de incrementar las dotaciones públicas por causa de un aumento de edificabilidad o densidad o por los nuevos usos asignados (*), CONSIDERANDO LA INSTRUCCIÓN EN BASE A ESTO QUE LO RELEVANTE PARA EL LEGISLADOR ESTATAL SON LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO QUE GENERAN LA NECESIDAD DE NUEVAS DOTACIONES, Y QUE PARA EL LEGISLADOR AUTONÓMICO LO

RELEVANTE A EFECTOS DE DETERMINAR DICHA NECESIDAD ES LA EXISTENCIA DE UN INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO OBJETIVO DERIVADO, ESO SÍ, DE UN AUMENTO DE EDIFICABILIDAD O DENSIDAD O CAMBIO DE USO EN UN ÁMBITO DETERMINADO.(**)

pudiéndose entender que estos generan dicha demanda (comentario de interpretación que se propone en este apartado)

lo que en cualquier caso podría considerarse una relevancia instrumental de cara a la aplicación, pero en la medida que se remite igualmente a dicho aumento de los citados usos en su caso, debe entenderse vinculado, como no puede ser de otra forma a que estos se consideren demandantes de dicha reserva dotacional, para poder considerar que la generan (comentario de interpretación que se propone en este apartado)

Y completa las referencias con la cita del Dictamen 784/2015 del Consejo Consultivo de Andalucía:

“No se trata de eximir de las medidas compensatorias del artículo 36.2.a.2ª de la LOUA a aquellas modificaciones puntuales que no rebase el 10% de la edificabilidad previamente reconocida en el planeamiento. De ser así, el citado precepto sería contradictorio, en estos casos de aumento de techo edificable, con el artículo 45.2.B.c del mismo texto legal, siendo esa conclusión inadmisibles. Lo que establece el artículo 45.2.B.c es una presunción legal de lo que constituye una actuación de dotación de las que categorizan el suelo urbano como suelo urbano no consolidado. Así, el PGOU debe adscribir como suelo urbano no consolidado aquellos terrenos que requieran de transformación urbanística (dentro de los cuales se encuentra la actuación de dotación)...”

Y concluye:

“En definitiva, se presume que cuando se precisa de actuación de dotación derivada de un incremento de edificabilidad superior al 10 por ciento del preexistente, el suelo urbano consolidado afectado adquiere -o debe adquirir en planeamiento- la categoría de no consolidado, precisamente por el **porcentaje notable de mejora de dotaciones que precisa**. Pero cuando el suelo urbano consolidado incrementa su aprovechamiento en un porcentaje inferior al 10 por ciento del preexistente, esa actuación de dotación, por aplicación del artículo 36.2.a.2ª de la LOUA, igualmente precisa el incremento proporcional de dotaciones, si bien el suelo no altera su categoría de consolidado a no consolidado”

En el contexto nuevamente de las dudas de interpretación referidas en la introducción sobre las actuaciones de incremento de aprovechamiento regulada en el art.45, en relación al art.36, **la instrucción concluye** por tanto en que la compensación de la proporción alterada de dotaciones como consecuencia del incremento de aprovechamiento lucrativo que recoge el artículo 36 es procedente para todas las denominadas “Actuaciones de Dotación” con independencia del porcentaje de incremento de este, mientras que lo que regula el artículo 45.2.B.c es la consideración como “actuación de transformación urbanística” con la adscripción a la categoría de SUNC para el caso de que la actuación de dotación comprenda un incremento de aprovechamiento objetivo superior al 10% del preexistente.

-CONCLUSIONES SOBRE DEL APARTADO D.4.a.1.2, de consideraciones previas:

Partiendo de la evidencia de que el Uso Dotacional Asistencial – Social que se regula con la modificación, como el anterior docente, o la alteración en su caso de la edificabilidad de los mismos NO SUPONE, CONFORME A LAS REGLAS Y ESTÁNDARES DE ORDENACIÓN REGULADOS EN LA LOUA, A QUE ALUDÍA EL INFORME PREVIO, LA GENERACIÓN DE LA RESERVA DOTACIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 PARA LOS USOS RESIDENCIALES, turísticos e industriales o terciarios, se considera que el objeto de la modificación en relación a las condiciones urbanísticas que se dejaron emplazadas a estudio en la modificación 4, relativas a la edificabilidad de la parcela dotacional, **no pueden suponer ni por escala ni por concepto la adscripción a la definición de “Actuación de Dotación o transformación urbanística” al no generar la necesidad de dotaciones en las que se sustancia la “metodología” instrumentada por la Ley para su obtención.**

Por lo tanto, se considera que, por concepto, no es aplicable al incremento de aprovechamiento lucrativo que pueda deducirse, al permitir el carácter privado del dotacional en su caso, derivado del aumento de la edificabilidad dotacional que pueda considerarse, respecto a la que se determine correspondería de previo, lo recogido en el artículo 45.2.B.c, que se regula para las actuaciones dotacionales de transformación urbanística, previstas para articular precisamente la obtención de las dotaciones cuya reserva proceda en base a las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA, cuando lo que se ordena precisamente son dotaciones.

Análisis que resulta aplicable igualmente en traslación al concepto subyacente en el artículo 36.2.a.2^a, ya que aunque se remita en sentido estricto a la restitución de la proporción entre dotaciones y “aprovechamiento”, **y al considerar en su caso(*) aprovechamiento**

lucrativo a las dotaciones privadas, al aumentar dichas dotaciones se ESTARÍA AUMENTANDO DICHO “APROVECHAMIENTO LUCRATIVO” PERO NO LA DEMANDA DE RESERVA DOTACIONAL, Y QUE, EN SU CASO, POR REDUCCIÓN AL ABSURDO DE CONSIDERAR EN SENTIDO ESTRICTO, EL AUMENTO DE DICHO “APROVECHAMIENTO” SIN VALORAR QUE SE TRATA DE USO DOTACIONAL, PODRÍA ESTIMARSE QUE SE AUMENTA EN LA MISMA PROPORCIÓN EL APROVECHAMIENTO Y LA DOTACIÓN.

Tener en cuenta también, para el caso particular que promueve la actuación, no así necesariamente para otros amparables en ella en su caso, que dicha entidad Cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro

Se considera por tanto que el concepto que reside en la regulación que incorpora el art.36, aunque se mida en aprovechamiento lucrativo, **está claramente relacionado con el hecho de garantizar el equilibrio del estándar dotacional, es decir la relación entre las dotaciones y la demanda real de las mismas.**

-ACTUACIONES EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA RESPECTO A LOS CONTENIDOS DEL INFORME DE URBANISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA RELATIVOS AL INCREMENTO DE APROVECHAMIENTOS EN LA PARCELA:

Conforme a lo indicado, y a pesar de considerar que no es necesario, se procede en EL APARTADO DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN CURSO DENOMINADO 1.2.3.- “CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS” al análisis justificativo de la hipótesis descartadas en el presente informe, de considerar procedente la verificación de la metodología recogida en el art.45.2.A.c para las actuaciones de transformación urbanística que suponen un incremento de aprovechamiento en suelo urbano, comprobando que en dicho supuesto no supera el 10% del preexistente.

Lo anterior queda desarrollado en el subapartado D.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LA PARCELA

En cuanto a los acuerdos económicos del convenio urbanístico que se traslada a la modificación.

El informe previo no se pronuncia sobre lo recogido en el apartado “D.3.- Medidas compensatoria derivadas de la inclusión del uso dotacional privado con mayor edificabilidad en la parcela” y apartado “E. Medidas Compensatorias”, limitándose a citar de forma resumida su contenido.

Puede entender que no se pronuncia al respecto de dichas medidas compensatorias, entre otras cosas por depender del resultado de las justificaciones emplazadas sobre lo regulado en el art.45.2.B.c y relativas al art.36, y en su caso también por no establecer discrepancias al respecto del modo en que estas se establecen en el documento de modificación.

Sin embargo, y conforme a lo argumentado en este análisis justificativo, resulta necesario expresar las siguientes consideraciones:

-En relación a lo regulado en el art.36: Que dado el tipo de usos afectados por las determinaciones de ordenación contenidas en esta modificación, de carácter dotacional asistencial y social, antes docente, y al no ser estos generadores de reserva dotacional como se establece en la LOUA para los usos residenciales, turísticos e industriales o terciarios, en art.17.1, no procede por concepto considerar alterada la proporcionalidad para cuya preservación se establecen las medidas del art.36, aunque la cuantificación de dichos usos se haga en el artículo en base a sus aprovechamientos, entendiéndose que devienen del aumento de estos usos demandantes de reserva dotacional, no procediendo la misma para un aumento de estas que se establezca en la modificación, y que por tanto tampoco proceden las medidas de sustitución en metálico que se recogen en el 36.2.regla^a, que se remite para el caso que concurriría(*) de ser aplicable el restablecimiento de la proporción alterada a la aplicación de lo recogido en el art.53.a).

se indica que concurriría, porque de hecho, para dicho caso de ser aplicables, en el ámbito de la modificación se dan las circunstancias por las cuales los terrenos que fueran necesarios para mantener dicha proporción no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio atendiendo a las que ya existen.

Las conclusiones que como resumen de las argumentaciones realizadas al respecto se aportan en el apartado D1 del documento de aprobación definitiva se vuelven a citar a continuación:

-La actuación por escala y concepto al concernir a la regulación del uso Dotacional de la parcela, no se enmarca en lo regulado para las “actuaciones sistemáticas” de planeamiento general, que recoge la legislación estatal (“actuaciones de dotación” art.7.1 TRLSRU) o autonómica (“actuaciones de transformación urbanística” art.45.2.B. LOUA), al constituir directamente una regulación sobre la propia dotación, sin merma de la misma.

-Que por tanto se descarta la consideración de aprovechamiento urbanístico computable a los efectos de la reserva dotacional (en relación a los estándares del art.17, ver instrucción 8/2019 DGU), reguladas para las

citadas actuaciones en suelo urbano y también en relación al mantenimiento de la proporción de estas que establece el art.36.2.a.2ª, respecto a los usos que la demandan.

-Que en relación a la interpretación, que se descarta por lo argumentado, de que los aprovechamientos urbanísticos computables, por el carácter privado del dotacional, implicasen la adscripción a lo regulado en el art.45.2.B.c y con ello a suelo urbano no consolidado, queda excepcionada la tramitación como innovación de planeamiento general, en base a lo instruido en el apartado 8.5 de la instrucción 8/2012 de la DGU, al concurrir la posibilidad de acogerse a la técnica de obtención diferida de las dotaciones que se establecen en el art.55.3.a de la LOUA.

-Que en relación a la aplicación de las cesiones de suelo que establece el citado art.55.3 para el régimen de suelo no urbanizable previsto en el art.45.2.B.c, y en base a lo afirmado en los párrafos anteriores, se consideran igualmente no aplicables, al no corresponder por escala y concepto como actuación sistemática de dotación o de transformación urbanística, comprendiendo una regulación del uso dotacional, sin merma del mismo y sin incremento de usos que puedan demandar por naturaleza otras dotaciones en función de las reglas y estándares de la ley (art.17.1).

-Por otro lado, se indica que la modificación traslada los acuerdos económicos del convenio urbanístico, que se consideran establecidos en la condición más favorable a la comunidad, calculando entonces dichas cuantías de forma análoga a lo descartado en el párrafo anterior, y que dicha traslación se realiza directamente en cuantía y no en concepto, al descartarse la aplicación de estos, por lo que no se procede a su re-cálculo en base a los criterios utilizados para su fijación con carácter previo y con antelación a la redacción de este documento de plan, en base a las conclusiones elaboradas durante su redacción.

-En base a ello la cuantía económica que se establece al hilo de esta modificación como pago acordado en el convenio urbanístico ascendería al incremento que supone que la edificabilidad máxima permitida asciende a 2.315 m2t, todo ello dependiente de la licencia municipal de obras.

Sobre la inclusión en el catálogo del PEPCAH-1:

Indicaciones del informe previo de la Junta de Andalucía (Urbanismo) respecto al contenido de la ficha pormenorizada:

-1.- “...se estima oportuno que se haga una referencia explícita al cerramiento actual al jardín, por su interesante labor de forja y trabajo de cerramientos. Así

mismo se recomienda preservar como espacio unitario el salón de actos y los relieves que lo decoran, según documentación fotográfica aportada.”

-En relación a la primera estimación aportada sobre el cerramiento del jardín, se considera adecuado y compatible con la adecuación de uso permitida, POR LO QUE SE INCLUYE EN LA FICHA DE CATALOGACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITVA.

En este sentido el análisis que se realiza sobre la forma en que el proyecto original del edificio se relaciona con los espacios públicos de su contexto urbano, coincide en considerar el papel del espacio ajardinado en la caracterización de la expresión arquitectónica proyectada para el edificio en su relación con dicha orientación al casco antiguo.

Se coincide que las características del cerramiento de este jardín comprendidas conjuntamente con este en la citada composición anterior de la imagen del edificio como expresión del frente a la ciudad y acceso principal al edificio desde esta, reúne la suficiente calidad como para proceder a su protección en la ficha pormenorizada desarrollada, por lo que se procede a su incorporación.

-2.-En relación a la recomendación de preservar el espacio del antiguo salón de actos o aula magna y sus elementos decorativos, se considera que este espacio al igual que otras dependencias del programa docente original PUEDEN ser objeto de reconsideración en cuanto a su compatibilidad con la adecuación funcional permitida en la ficha de protección y que se regula:

Se considera que la configuración arquitectónica interior del edificio objeto de protección en la ficha del PGOU, se debe concretar y concreta en los elementos de circulación y relación en los que se define la tipología arquitectónica del edificio.

Por el contrario, las distintas dependencias de uso en las que se concreta el programa, en este caso docente, que se cuestiona en la ficha y cuyo cambio en cualquier caso se posibilita, no pueden constituir de previo elementos en los que se caracteriza la tipología arquitectónica del edificio, como lo es en el caso de los edificios P1 Monumental donde es precisamente el uso el que está caracterizando la arquitectura como es el caso de la arquitectura religiosa por ejemplo.

Se considera por tanto que la caracterización tipológica del edificio reside precisamente en la estructuración interior de los elementos de relación alrededor de la escalera monumental, el gran espacio de vestíbulo principal de acceso que se protegen en la nueva ficha pormenorizada concretando la protección general no desarrollada en la ficha del plan general, y

completándose a nivel tipológico para la configuración arquitectónica interior con las galerías que se desarrollan en cada planta, desde las que se accede a los espacios “servidos” del programa.

Y que es precisamente estos espacios servidos del programa docente los que están sujetos a la transformación funcional del uso del edificio. Nos remitimos nuevamente al informe de Experto incluido en el expediente y redactado por el arquitecto D. Manuel Ángel Vázquez Domínguez.

-3.- “Dado que se establece un área de movimiento de la edificación, y en aras a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 10.2.A.a, se debe remitir la fijación de alineaciones a la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle.”

Las referencias área de movimiento de la edificación se han realizado en el documento de modificación en relación a las consideraciones que a este corresponde en desarrollo de las condiciones de protección respecto al nuevo volumen, y por tanto como envolvente máxima, en la que se establece a dichos efectos que debe inscribirse la volumetría de la nueva edificación, sin perjuicio de que la modificación aspira a establecer las citadas condiciones urbanísticas de “Ordenación Detallada” que establece en el citado artículo 10.2.A.a en cuanto a alineaciones, alturas y volumetría en definitiva a los efectos allí regulados de “...legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo”, por lo que no las emplaza a la redacción de Estudio de Detalle posterior.

Para ello, se procede a completar en el documento de aprobación definitiva, las cotas de referencia que se han considerado necesarias para concretar las dimensiones de dichas determinaciones de alineaciones y volumetría de la documentación gráfica ya aportada en la ficha pormenorizada del documento de aprobación inicial.

En su caso, y conforme a lo regulado en la LOUA la posibilidad de alterar estas alineaciones, siempre podrá ser llevada a cabo con la aprobación de la citada figura de Estudio de Detalle, lo cual es indicado en la versión de la FICHA DE CATALOGACIÓN PARA APROBACIÓN DEFINITIVA.

3.- EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN SECTORIAL QUE ESTABLECE EL ART.32.1.2ª:

3.1.- En materia de Salud:

Art. 58.2 Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía y Arts. 3 y 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de

la **Evaluación del Impacto en la Salud** de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha **25-09-2019**, en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de pronunciamiento sobre la innecesariedad del trámite de Evaluación de Impacto en Salud referente a la Mod.3 del Ferroviario, la Delegación Territorial de la **Consejería de Salud y Familias**, adjunta informe del Servicio de Salud Pública de la Delegación en el que se indica que “...**NO ES NECESARIO REALIZAR el trámite EIS** en la modificación urbanística citada...” (EIS : Evaluación del Impacto en Salud)

3.2.- En materia Ambiental:

Art. 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (según texto modificado por Ley 3/2015, de 29 de diciembre. La Ley 6/2016, de 1 de agosto, añade una disposición adicional tercera a la Ley 3/2015)

Con fecha 21-10-2019, en respuesta a la consulta realizada por el Ayto en relación a la necesidad o no de someter a “Evaluación Ambiental Estratégica” la Mod.3 del Ferroviario, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, indica que “..**no resulta preceptivo someter la referida Mod....., al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica**”

3.3.- En materia de Patrimonio Histórico:

Art. 29.4 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía
Art. 9.11 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía

Con fecha 25-10-2019, en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento, la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, remite el contenido de **la Resolución de 24/10/2019 firmada por el Delegado provincial, por la que se Acuerda Emitir Informe Favorable** sobre el documento de Modificación, aceptando y dando por íntegramente reproducidas las consideraciones expuestas en el informe de la Ponencia Técnica, asumidos a su vez por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en que se funda el carácter favorable del informe.

Dicha Comisión Provincial en su sesión 11/2019 de 15/10/2019 y **por unanimidad emite informe favorable con las indicaciones que se refieren en el informe de la Ponencia.**

El informe de la Ponencia Técnica Concluye que “*Vista la documentación aportada, se emite **informe FAVORABLE** en cuanto a la protección de los*

bienes protegidos por legislación específica si bien se recomienda la atención a la valoración establecida en el punto V de este informe”

-Consideraciones procedimentales:

El artículo 9.11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de Andalucía, establece la competencia municipal para la elaboración y aprobación de catálogos y planes concernientes a la protección del patrimonio en su término:

“11. Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura.”

La protección del inmueble del Ferroviario está incluida en el PGOU del municipio de Huelva, aún sin carácter estructural sino pormenorizado a los efectos correspondientes, resultando que, al documento de modificación del PERI en cuestión, como Instrumento de plan que desarrolla dicho PGOU, **no le afecta el deber de contar con informe preceptivo y vinculante que regula el artículo 9.11 de la Ley 5/2010**. A pesar de lo cual el informe ha sido solicitado por el Ayuntamiento para conocer el análisis de la Delegación al respecto.

Por otro lado, el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece:

*“4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, **cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica**, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.”*

Por tanto y en base a que el inmueble del Ferroviario no se encuentra incoado o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, el informe emitido por la Consejería no tiene carácter vinculante. Por ello, aunque el resultado del mismo se emite en sentido **“FAVORABLE”**, las indicaciones aportadas sobre aspectos puntuales se sustancian como **“recomendaciones”** en el informe de la Delegación.

En el sentido de lo expresado en los párrafos anteriores de sitúa el informe de la Delegación que recoge la siguiente “*Consideración procedimental*”:

“Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación no existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe no es preceptivo ni vinculante.”

-Consideraciones que se realizan en este documento al respecto de las “recomendaciones” del Informe de la Delegación de 25-10-2019:

Las indicaciones que se refieren en el informe de la Ponencia que se recogen en el apartado “V. Valoración del Documento” como recomendaciones, se resumen a continuación aportando las consideraciones al respecto que se han tenido en cuenta en este documento de Aprobación Definitiva:

-En relación al “*traslado de la catalogación previsto*” por el PGOU a una protección de PERI, “*teniendo en cuenta la diferencia de criterios y grados existentes entre ambos documentos*” se valora en dicho apartado del informe de la ponencia indicando que “***La solución a la que se llega es dar cumplimiento a lo que jerárquicamente dispone el PGOU incorporando de forma singularizada la protección “PI protección integral no monumental” del PGOU a la ficha del PERI con la salvedad de no condicionarlo en su uso originario ya que la propia ficha del PGOU establece como usos admisibles cualquiera de carácter dotacional público y/o privado y finalmente, pormenorizar las condiciones en ella, lo que se considera adecuado para poder salvar las diferencias entre las definiciones de protección de uno y otro documento***”.

-En relación a la nueva ficha de protección:

En el apartado V del informe se describen y valoran las determinaciones de la modificación como sigue:

-“*...permite nuevos volúmenes edificatorios en los espacios libres de la parcela, para lo que se amplía la ficha y se establecen las condiciones de actuación en ellos.*”

-“*...se permite la adecuación funcional del conjunto de espacios y salas del antiguo programa docente protegiendo el vestíbulo, la escalera central y los espacios interiores de circulación general pero admitiendo la modificación de los niveles de forjados siempre que no afecten al exterior*”

-“En la fachada se protegen los acabados, las cerrajerías, diseño de carpinterías y el jardín delantero. En los huecos se permiten “mínimas modificaciones para conexión con nuevos volúmenes”.

Dado que la ficha del PGOU exigía “la conservación de su configuración arquitectónica exterior y el art.5.2.8 “Condiciones de conservación de fachadas y configuración exterior” del PERI establece que “deberán conservarse todos los elementos que conforman la fachada o fachadas en su estructuración material y composición de huecos originales, así como la forma de los mismos”, **estas modificaciones de huecos admisibles deberán ciertamente ser justificadas y en la medida de lo posible minimizadas”**

En respuesta a ello se procede a aportar dicha justificación en este apartado:

-En relación al citado artículo del PERI, y en el contexto de lo valorado en primer lugar en cuanto al “*traslado de la catalogación*” que realiza el PGOU que “*se incorpora de forma singularizada a la ficha del PERI*” como determinación que se ha considerado “*adecuada para salvar las diferencias entre las definiciones de protección de uno y otro documento*” (PERI y PGOU) en el informe de la ponencia, hay que indicar que la regulación de carácter general que se recoge en el artículo citado del PERI, se sustancia precisamente, en relación a las condiciones de protección de este y en relación a las categorías que este establece, y que en este sentido lo que se pretende es precisamente trasladar las que se derivan de su protección vigente del PGOU, salvando las diferencias entre las definiciones de protección de ambos documentos, además de resolver dicha generalidad con la ficha pormenorizada que descende sobre un análisis particular del edificio protegido y del conjunto arquitectónico que se regula en la parcela en relación a este.

Hay que tener en cuenta que la protección que se traslada del PGOU sobre el edificio establece en este sentido especificaciones en cualquier caso más generales y menos precisas que las citadas: “*...se exige la conservación de su configuración arquitectónica exterior, quedando tipificados los elementos de características disconformes o inadecuadas (modificación de huecos originales, acabados inapropiados, etc...)*”

Es precisamente esta cuestión, relativa a la configuración arquitectónica exterior y en el análisis de la nueva situación de mayor complejidad del nuevo conjunto arquitectónico planificado, la que se ha estudiado y desarrollado a escala más próxima y de detalle particular, incluyéndose como determinaciones de Ordenación Detallada, que corresponde desarrollar a la figura de innovación de planeamiento de desarrollo, dentro de la ficha pormenorizada que se aporta al PERI.

Es en base a ello, que las condiciones de la nueva volumetría que se regulan y sobre las que se aporta desarrollo más adelante, se establecen y justifican en base a consideraciones de compatibilidad con la adecuada comprensión del edificio protegido y de alcanzar un resultado viable de funcionamiento unitario del conjunto arquitectónico, que formarán la nueva edificación y la existente protegida, minimizando también el impacto de las conexiones entre ambos, para su encaje en la definición conceptual de “**conexiones puntuales**” con el establecimiento para ello, desde el propio plan, de la posición de estos elementos, de **sus dimensiones máximas y de la calidad de transparencia en su materialización constructiva.**

En conclusión, y en relación a la indicación del informe en el sentido de justificar y minimizar la afección de los elementos de conexión permitidos con los nuevos volúmenes en general y en particular respecto a los huecos, se considera que las conexiones permitidas, en la forma en que quedan reguladas, se encuentran justificadas en la necesidad de establecer la continuidad de los elementos de circulación entre el nuevo edificio y el existente para formar un conjunto integrado funcional y espacialmente, alcanzando, en la medida de lo posible respecto a dicho objetivo, a minimizar los efectos sobre la configuración arquitectónica exterior del edificio protegido en general y al conjunto de huecos en particular.

*-“En respuesta al Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Huelva y la Cooperativa, donde se plantea la conversión del edificio en un centro para mayores con un espacio común en comunidad de convivencia colaborativa, se plantea la creación de **una nueva edificación en la trasera de la parcela.** Para ello, se ha diferenciado dentro de la misma parcela entre el edificio histórico existente y la zona de espacio libre donde se **admiten nuevos volúmenes en conexión con el edificio principal** entendiendo que **no constituyen una ampliación de la edificación protegida preexistente.***

*Considera esta Consejería que “**la ampliación mediante un nuevo volumen en la zona trasera de la parcela no vendrá a mermar la comprensión del bien siempre y cuando se respeten ciertas consignas en la forma en la que las conexiones entre ambos edificios se materialicen**”. No obstante y con la finalidad de proteger la imagen del edificio histórico como volumen aislado y permitir de alguna manera su visibilidad desde la calle lateral y por último, que el volumen de conexión sea comprendido como tal y no adquiera mayor prepotencia, **sería oportuno establecer unas dimensiones mínimas de separación de la edificación nueva respecto a la actual que serán vinculantes para el proyecto de edificación, así como condiciones de retranqueo con respecto a la alineación de la calle Sur para el primer volumen de conexión.**”*

En respuesta a ello se procede a aportar justificación en relación a las medidas contempladas matizando las condiciones de ordenación de la FICHA PORMENORIZADA en el sentido siguiente:

-En respuesta a lo indicado, en el documento de Aprobación Definitiva y en desarrollo de lo ya aportado en el documento aprobado inicialmente, se completan y concretan las siguientes “Consignas respecto a la materialización de las conexiones entre ambos edificios” EN EL APARTADO “DE LA FICHA DE CROQUIS INDICATIVO:

1.- Se concretan y acotan los emplazamientos en los que puntualmente pueden quedar situadas estas conexiones, en base al estudio detallado de las opciones de alcanzar una adecuada continuidad de las zonas de circulación del edificio actual con las correspondientes que puedan desarrollarse en el nuevo volumen edificado.

2.- Dimensiones máximas de cada una de estas conexiones en cuanto a frente de contacto con el edificio existente.

3.- Se incorpora además como determinación de “Ordenación Detallada” de orden cualitativo una condición que afecta a la “materialización” de estos volúmenes de conexión estableciendo que serán transparente, con alcance como mínimo en cuanto a la viabilidad de la medida a los planos de cerramiento de la envolvente vertical.

4.-En cuanto a la separación de la edificación nueva respecto a la actual se procede a acotar la separación mínima indicada, completando el esquema de alineaciones aportado en la ficha pormenorizada de la modificación

5.- Aún no considerando imprescindible la remisión del documento actual a un Estudio de Detalle posterior –por considerar suficientemente explícitas las condiciones urbanísticas en el presente documento de Modificación de PERI-, además de por razones de economía procedimental, en la FICHA DE CONDICIONES PORMENORIZADA PARA APROBACIÓN DEFINITIVA sí ha sido contemplada dicha opción como posibilidad de complementación a la ordenación establecida en el CROQUIS INDICATIVO –que no vinculante-, de dicha ficha. O dicho de otra firma, se contempla la posibilidad de TRAMITACIÓN DE UN ESTUDIO DE DETALLE.

3.4.- Consulta a Educación de la Junta de Andalucía:

Art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Con fecha 25-11-2019, en respuesta a la consulta realizada por el Ayto, la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Consejería de Educación y Deporte, comunica **“...que esta Delegación Territorial no tiene alegación alguna respecto al cambio de uso contemplado en la parcela dotacional privada del “Antiguo Colegio Ferroviario...”**

La consulta no viene determinada en función de legislación sectorial específica, resultando preceptiva no vinculante en el caso de proceder en base a lo establecido en el art.32.1.2ª, que establece tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Por lo tanto, al tratarse de un antiguo Colegio privado, hoy abandonado desde hace casi dos décadas (cierre en 2003), los intereses públicos tutelados por la Consejería no deben entenderse directamente afectados en principio por lo que no procede considerar dicho informe como preceptivo.

El informe en cualquier caso ha sido solicitado por el Ayuntamiento para conocer si existía algún tipo de posicionamiento de la Delegación al respecto del cambio de uso dotacional docente a dotacional asistencial-social previsto en la modificación, aún para el caso de dotacional privado que nos ocupa, para ser valorada dicha respuesta en relación a otras consideraciones que conciernen a dicha cambio de la tipología dotacional que se realiza en esta documento.

5.- CONCLUSIONES FINALES:

Es necesario hacer constar la necesidad de elaborar conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.b) de la LOUA, documento refundido sustantivo correspondiente al instrumento del planeamiento en vigor.

Se concluye que las modificaciones realizadas en el DOCUMENTO MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PE DEL CASCO HISTÓRICO DE HUELVA elaborada para Aprobación Definitiva no son sustanciales, por lo que NO se precisa realizar nuevo trámite de información pública y NO afecta a la ratificación de los informes preceptivos y vinculantes que constan en el expediente, teniendo en cuenta que dichos cambios obedecen precisamente al cumplimiento de dichos informes, así como parcialmente a la estimación de alegaciones.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la LOUA, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la tramitación del expediente una vez adoptado el acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LOUA, dicha aprobación deberá depositarse en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento Municipal y Autonómico, y posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LOUA, el acuerdo de aprobación definitiva deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los mencionados Registros.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos en orden a la tramitación del Documento de referencia, se informa favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 3 del Plan Especial del Casco Histórico de Huelva, relativa a las determinaciones urbanísticas y de catalogación del Edificio “Antiguo Colegio de Ferroviarios” y parcela catastral 18518/01 de Huelva, conforme al documento técnico elaborado en junio de 2020 por los Servicios Técnicos Municipales que en esencia coincide con el documento técnico que fue objeto de aprobación inicial mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de mayo de 2019.>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por la entidad Federico Mayo, S.L., al haberse modificado el apartado 1.2.3.D) relativo a la justificación de los parámetros urbanísticos de la parcela. Estimar parcialmente en los términos incluidos en el informe jurídico Técnico transcrito con anterioridad, las alegaciones presentadas por por Ángel López Macías, Ana María Mateos Gómez, Pedro Nogueiro Ceada, Fernando Barón Pérez, Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, Carlos Hermoso Sánchez, Alicia Navascués Fernández-Victorio, Cesar Morales Cuesta, Guillermo Duclos Bautista, y desestimar el resto de las alegaciones presentadas por dichos alegantes, por los motivos ampliamente detallados en el referido informe. Desestimar la alegación presentada por la plataforma ciudadana HUELVA TE MIRA, atendiendo a los motivos indicados en el informe técnico jurídico que se ha transcrito con anterioridad, en el que se justificando detalladamente los motivos por los que no cabe estimar las alegaciones 3, 4, 6, 7 y 9 presentadas, las cuales se desestiman expresamente. Desestimar todas las alegaciones presentadas por Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. por los motivos indicados en el informe técnico que se ha transcrito con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente el documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO ANTIGUO RELATIVA A LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS Y DE CATALOGACIÓN DEL EDIFICIO “ANTIGUO COLEGIO FERROVIARIO”, en el que se incluye la descripción y justificación de las subsanaciones realizadas en el documento técnico en

respuesta al informe urbanístico de la Junta de Andalucía y otros informes sectoriales, conforme al nuevo documento técnico elaborado en fecha junio de 2020 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, y la Arqueóloga Municipal, Rocío Rodríguez Pujazón, que incorpora los cambios no sustanciales incluidos en la Ficha de Protección del Inmueble, que no afectan a las determinaciones urbanísticas fundamentales de la parcela, que se respetan.

TERCERO.- Depositar un ejemplar completo en el Registro de Instrumentos de Planeamiento municipal, y remitir otro ejemplar, junto con certificado de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda su depósito en su Registro correspondiente.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas y normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión a los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a:
Interesados del expediente.
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
Departamento de Disciplina Urbanística.”

Consta en el expediente informe jurídico-técnico de la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo y Gestión del Suelo D^a Matilde Vázquez Lorenzo y de la Arquitecto Municipal D^a Miriam Dabrio Soldán, de fecha 15 de julio de 2020, conformado en concepto de asesoramiento legal preceptivo por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen el Concejales presente del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor, dos votos en contra y tres abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 29º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN

DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIÓN DE LA CIUDAD DE HUELVA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de la Ciudad de Huelva; y

Las sociedades modernas han interiorizado el inexcusable deber de velar por el uso racional de los recursos naturales para hacer frente a tendencias como el crecimiento de la población, el aumento del consumo o la degradación medioambiental y la emergencia climática. La finitud de los recursos obliga a adoptar criterios de utilización sostenible, sin comprometer el crecimiento económico o las necesidades humanas.

En este contexto, asegurar el mejor tratamiento de los residuos y aplicar los principios de prevención son aspectos irrenunciables para proporcionar una calidad ambiental óptima y preservar los valores paisajísticos de los entornos de las ciudades. Los residuos de construcción y demolición representan el 30% del total que se generan en la Unión Europea.

El Ayuntamiento de Huelva cuenta desde el año 2001 con una Ordenanza Municipal que regula la recogida de residuos de la construcción y usos comerciales, cuyos objetivos abarcan desde ordenar la retirada de los espacios públicos o privados de residuos procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbana; hasta fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

La actual Ordenanza Municipal es muy anterior al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula en nuestro país la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que estipula el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Por lo que se procede a elaboración de una nueva Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Ciudad de Huelva.

Que por parte de la Arquitecto Responsable del Departamento de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe con fecha 17/07/2020 en el que se concluye:

“A criterio de la técnico que suscribe, el texto de la nueva Ordenanza se ajusta en cuanto a contenido a las prescripciones y mandatos contenidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se cumplen los principios y criterios de buena regulación regulados en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los principios que emanan de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Por lo anteriormente expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el texto propuesto para la nueva Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición producidos en el término municipal de Huelva.”

Que por parte de la Técnico de Administración General efectúa informe con fecha 17/07/2020 en el que recoge que:

“Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Ciudad de Huelva, la Técnico de Administración General adscrita al Departamento licencias y Disciplina Urbanística tiene a bien informar lo siguiente:

El Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía en el capítulo I del título V que regula los Residuos de construcción y demolición en su art. 89 establece que: “Los entes locales aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza. La elaboración de esta ordenanza podrá omitirse cuando sus previsiones estén incluidas en la ordenanza para la prevención y gestión de los residuos prevista en el artículo 59.”

Disponiendo el art. 104.4 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que: “Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte

y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo.”

El art. 129 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su punto 1 que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.” Quedando justificado en el Preámbulo de la Ordenanza el cumplimiento de dichos principios.

En el capítulo IV de la presente Ordenanza se regula la Responsabilidad y Régimen Sancionador, la cual cumple los principios de la potestad sancionadora establecidos en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que son los de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.

El Título XI de la Ley /1985 de 2 abril de Bases de Régimen Local regula en el TÍTULO XI la Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias, en su artículos 139, 140 y 141.

Disponiendo el artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias que “Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

La Ordenanza tipifica las infracciones en leves, graves y muy graves, dicha tipificación de infracciones es la que viene regulada en el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local

Y las sanciones a imponer se gradúan de la siguiente forma:

Las leves de 150 euros a 600 euros

Las graves de 601 euros a 3.000 euros

Las muy graves de 3.001 a 12.000 euros

Respecto de la cuantía de las sanciones que se establecen, son de una cuantía inferior a la establecida en la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada

de la Calidad Ambiental y la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, queda justificado en el sentido de que las infracciones que se regulan en esta Ordenanza, se limitan a los residuos producidos por obras domiciliarias o asimilables, cuya entidad y afección medioambiental es cuantitativamente inferior a los generados por otro tipos de residuos, que se regulan en dichas leyes.

Así el Artículo 48 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, respecto de la graduación de las sanciones, dispone que:

“Las administraciones públicas deberán guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.”

Recogiendo el punto 3 del art. 29 de la 40/2015 que: “En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Por lo que entendemos que la graduación de las sanciones a imponer se ajustan a tipo de infracciones que se regulan en esta Ordenanza, la c

En dicho Capítulo IV se recoge la posibilidad de imponer multas coercitivas, que el art. 103.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge que “cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes de cumplir lo ordenado.

En ese caso la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entre las cuestiones que regula se encuentra la Gestión de residuos de construcción y demolición en la sección 4ª del Capítulo V, disponiendo en el artículo 165” Multas coercitivas. 1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida conforme al capítulo V del presente Título, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa

fijada para la infracción cometida. 2. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.”

Igualmente la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados que regula la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos; en su régimen sancionador, el art. 55 de la misma dispone que:

“1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa. 2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.”

Por lo que queda plenamente justificada que en la Ordenanza se establezca la posibilidad de imponer multas coercitivas en caso de incumplimiento de lo ordenado por este Ayuntamiento en materia de gestión de residuos de la construcción.

En cuanto al procedimiento de tramitación de la presente Ordenanza:

El art. 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas dispone que “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a)

los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) los objetivos de la norma. D) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta pública ha sido expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días. (del 25/10/2019 al 19/11/2019). Que por parte de la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva, se emite informe con fecha 03/03/2020 en el que hace constar que no se han producido anotaciones en el Libro de Registro de Entrada durante las referidas fechas.

El art. 133.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo recoge que “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”

Que se ha procedido a la publicación del texto de dicha Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento desde el día 04/03/2020 y, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo de los plazos administrativos y procesales se interrumpió, y mediante Resolución de 20 de mayo de 2020 se retomaban a partir el día 1 de junio el cómputo de dichos plazos administrativos, concluyendo, plazo inicial de los días, el 03/06/2020.

Por parte de la Jefa del Negociado del Registro General se emite informe con fecha 10/06/2020 en el que se recoge que no figuran anotaciones de alegaciones a la referida Ordenanza.

Que posteriormente por parte del Grupo Municipal del PP se presenta con fecha 10/06/2020 escrito de alegaciones en el que manifiesta que: “Que se recoge las sanciones a imponer para Infracciones leves: de 150 a 600 euros, infracciones graves: de 500 a 3000 euros infracciones muy graves: de 1500 a 12.000 euros. Escapando a la lógica que una sanción grave sea de mayor cuantía que una muy grave, por lo que propone que las infracciones leves: de 150 a 600 euros. Infracciones graves: de 601 a 3000 euros. Infracciones muy graves: de 3001 a 12.000 euros. “

Ante esto, manifestar, que efectivamente ha habido un error a la hora de graduar la sanción a imponer, y se entiende como más correcto esta graduación de sanciones, que es la que se recoge en la Ordenanza que se lleva a aprobación inicial.

Estableciendo el punto 3 del citado art. 133 que “La consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.”

La Ordenanza es una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero un instrumento normativo sujeto a un procedimiento formal que viene regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.

En dicho artículo modificado se establece el siguiente procedimiento: “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Recogiendo el art. 70.2 de la mencionada ley de Bases de Régimen Local que: “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

El plazo que establece dicho artículo 65.2 es de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto procede someter al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Ciudad de Huelva, sometiéndola a información pública por un plazo de 30 días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.”

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Ciudad de Huelva.

2º Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días mediante inserción de anuncios en el BOP de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan alegar lo que estime oportuno, con notificación a los propietarios afectados.”

Consta en el expediente informe de la Oficial Mayor Letrada, D^a Elisa del Rocío Prados Pérez, emitido en concepto de asesoramiento legal preceptivo, de fecha 17 de julio de 2020, que dice lo que sigue:

“I. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTBG).

-Ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

-Reglamento de Transparencia aprobado por Pleno Municipal en fecha 24 de febrero de 2016 y publicado en el BOP n.º 48 de fecha 11 de marzo de 2016.

-Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva (BOP no 147 de 1 de agosto de 2019).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.-Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido en el artículo 55 del TRRL que “en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a la Leyes”.

Por su parte, el Título VI de la LPAC denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» contempla un procedimiento que, no desplaza al procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL, y que opera en virtud del principio de especialidad. Por lo que la LPAC no conlleva ni una derogación expresa ni tácita del régimen previsto en la Ley Básica de Régimen Local ya que incluso en su art. 128 remite a la LRBRL.

*La citada Ley a la que hacemos referencia afecta al procedimiento regulatorio local de la LRBRL, recibiendo sustanciales aportaciones en clave de transparencia y de incrementar la efectiva participación ciudadana que han de sustanciarse en cualquier procedimiento de elaboración y modificación de Ordenanzas o Reglamento que se lleve a cabo. Igualmente, han de traerse a colación necesariamente normas trasversales tan importantes como las Leyes de transparencia estatal y autonómica como veremos. Por ello, deberemos llevar a cabo una **integración de las citadas normas**.*

SEGUNDO.- *Para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza, se ha de efectuar con **carácter previo** conforme dispone el **art. 133 LPAC** una **consulta pública, a través del portal web** (plazo de exposición no inferior a 10 días ni superior a 15, por analogía al art 82.2 LPAC) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y antecedentes de la norma.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

*Este trámite de la consulta pública previa es **obligatorio** al no concurrir las excepciones contempladas en el art 133.4 LPAC.*

TERCERO.- *El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales, está recogido con carácter general en el **art. 49 LRBRL**. Conforme a dicho precepto, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente iter:*

1.-Aprobación inicial por el Pleno (previo informe del art 172 ROF, a tal efecto obra en el expediente informe del Servicio responsable de la tramitación del expediente en sentido favorable): acuerdo adoptado por mayoría simple.

2.-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la aprobación inicial indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Debe recordarse que los sábados son inhábiles conforme al art 30.2 LPAC.

3.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. A tales efectos, se deberá informar las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta de la Concejalía rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.-Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP (art 70.2 LBRL).

5.-Entrada en vigor de la norma una vez transcurrido el plazo del art 65.2 LBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente).

QUINTO.-*La transparencia supone que por parte del Ayuntamiento se debe posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas. En cuanto a la obligación de publicidad activa no tienen por qué limitarse a lo dispuesto en el **art. 6 LTBG (en el mismo sentido art 10.1b) de LTPA**, en relación a la **publicación en el Portal de Transparencia** como parte de la información de relevancia jurídica, sino que ha de completarse, con las obligaciones procedentes de la normativa autonómica en materia de transparencia. En este sentido, **la Ley de Transparencia de Andalucía**, contempla en su **artículo 13.1c)** que, una vez efectuada la aprobación inicial de Ordenanza o Reglamento local por el Pleno de la Corporación, **se publicase el texto de la versión inicial en el Portal de Transparencia**. Es decir, a diferencia de lo establecido en la normativa básica sobre régimen local, que tan sólo contempla la publicación de anuncio indicativo de la aprobación inicial y de la apertura del período de exposición pública, en este caso se da una mayor dimensión al publicar el proyecto de texto normativo, acción que facilitará su acceso por los ciudadanos a efectos de ejercer, en su caso, su derecho a presentar alegaciones en la fase de exposición pública.*

SEXTO.-*Además del principio de transparencia ha de verificarse el cumplimiento de los principios de una buena regulación del art 129 de la LPAC en el que adquiere especial relevancia el impacto de las normas en el ámbito de la actividad económica, pues las Entidades Locales no sólo deben promover la aplicación de los principios de buena regulación, sino también cooperar para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica. Así se ha contemplado el cumplimiento de los citados principios en el informe del Servicio tramitador y se ha reflejado en el Preámbulo de la Ordenanza que nos ocupa.*

III. PRONUNCIAMIENTO.-

La tramitación efectuada se ajusta a lo recogido en el presente informe, conforme al art. 49 LRBRL y la LPAC; debiendo continuarse este procedimiento transparente y participativo, máxime cuando resulta también afectado por las Leyes de transparencia estatal y andaluza así como el reglamento de transparencia municipal. No cabe duda que la publicidad electrónica constituye una vía mucho más eficaz para garantizar el conocimiento real de la normativa de la entidad local, publicidad que deberá materializarse principalmente a través del Portal de Transparencia.

*En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Ciudad de Huelva.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos, siendo el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

DELEGACIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

PREÁMBULO

Las sociedades modernas han interiorizado el inexcusable deber de velar por el uso racional de los recursos naturales para hacer frente a tendencias como el crecimiento de la población, el aumento del consumo o la degradación medioambiental y la emergencia climática. La finitud de los recursos obliga a adoptar criterios de utilización sostenible, sin comprometer el crecimiento económico o las necesidades humanas.

En este contexto, asegurar el mejor tratamiento de los residuos y aplicar los principios de prevención son aspectos irrenunciables para proporcionar una calidad ambiental óptima y preservar los valores paisajísticos de los entornos de las ciudades. Como ha llegado a afirmar la Asamblea de las Naciones Unidas, la gestión ecológicamente racional de los desechos se encuentra entre las cuestiones que más

importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional en todos los países.

Los residuos de construcción y demolición representan el 30% del total que se generan en la Unión Europea. Gran parte acaban en el vertedero, aunque muchos de los materiales podrían reutilizarse, teniendo un gran potencial de reciclado, pero entre los países miembros se difiere en el porcentaje de aprovechamiento de tales residuos. De hecho, hay una horquilla que va del 90% al 10% de residuos de construcción reciclados, cuando la Directiva Europea establece que antes de 2020 deberá aumentarse hasta un mínimo del 70% la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales.

Por tal razón, la propia UE publicó un protocolo para los residuos de la construcción y las demoliciones con el fin de aumentar la confianza en el proceso de gestión de tales desechos, así como la confianza en la calidad de los materiales reciclados procedentes de ambas actividades. Se asume que este objetivo sólo se conseguirá, entre otras medidas, con la mejora de la identificación de residuos, la separación según el origen y la recogida, la mejora del procesamiento de residuos y la gestión de la calidad.

En paralelo al cumplimiento de la jerarquía de gestión de residuos, no podemos soslayar que en diciembre de 2015 la Comisión adoptó un Plan de acción para la economía circular para dar un nuevo impulso al empleo, el crecimiento y la inversión y desarrollar una economía sin emisiones de carbono, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Este nuevo paradigma se orienta hacia un concepto de economía circular en el que el valor de los productos, los materiales y los recursos (agua, energía) se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía. Una nueva economía que genera, a su vez, beneficios y empleo.

Lograr el cambio de modelo hacia una Economía Circular es un objetivo cuyo logro pasa por la adopción de instrumentos tanto legales como económicos y sociales. Es necesario potenciar, especialmente, la concienciación social y la participación de forma coordinada de los sectores implicados en todas las etapas de producción y de la generación y gestión de los residuos.

Partiendo del derecho básico regulado en el artículo 45 de la Constitución Española y con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, hoy derogada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que por lo que se refiere al ámbito de la Administración Local, concreta su competencia en esta materia, en la tarea de asumir, como servicio obligatorio, “la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor; además de la

potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.”

El Ayuntamiento de Huelva cuenta desde el año 2001 con una Ordenanza Municipal que regula la recogida de residuos de la construcción y usos comerciales, cuyos objetivos abarcan desde ordenar la retirada de los espacios públicos o privados de residuos procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbana; hasta fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

La actual Ordenanza Municipal es muy anterior al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula en nuestro país la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Posteriormente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía entra en vigor el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el cual en el título V “Residuos Específicos”, concretamente en el Capítulo I dedicado a los RCDs, hace referencia a que en el caso de obras sometidas a licencia urbanística, la constitución cuando proceda de una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia con relación a los residuos de construcción y demolición de la obra. De este modo, se podrá exigir la constitución de una fianza u otra garantía financiera equivalente vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras al productor de residuos de construcción y demolición, en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto, precisando que en aquellas obras cuyo proyecto incluya un estudio de gestión de residuos de la obra, el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se basará en el presupuesto de dicho estudio.

Además, el artículo 89 del Decreto 73/2012 especifica que es responsabilidad de los entes locales la aprobación de una Ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

Bajo estas premisas y con el objetivo añadido de poder dar estricto cumplimiento a los mandatos que el Decreto autonómico citado hace a las Administraciones Locales nace la presente Ordenanza, que en consonancia con los dictados autonómicos, confirma entre sus principios su determinación por proteger y mantener, en la medida de sus posibilidades, los entornos de nuestra ciudad libres de la presencia de tan molestos residuos, siendo con ello fieles al mandato recibido desde los ámbitos europeo, nacional y autonómico de preservar “la riqueza de nuestro patrimonio natural y de la biodiversidad”.

El cumplimiento de los fines expuestos, justifica la necesidad de dotar al municipio de un instrumento regulador eficaz que permita la intervención y control de la administración local en las actividades de generación, gestión, valorización y reutilización de los residuos de la construcción, en el ámbito de sus competencias.

Para ello, compartiendo plenamente los dictados del Decreto autonómico en la medida que expresan que a las administraciones en general, y a las locales en particular, se les exige “el mayor nivel de compromiso en cuanto a la correcta gestión de los desechos de todo tipo, incluidos los que componen el objeto de esta norma: los residuos procedentes de actividades de construcción y demolición”, en la presente Ordenanza se establecen mecanismos y se regulan los procedimientos necesarios para el correcto reciclado o, en su caso, eliminación de este tipo de residuos, haciendo especial incidencia en la regulación del proceso de autorizaciones y el control y seguimiento posterior de los provenientes de las obras menores y de los actos comunicados, al detectar que pueden ser este tipo de obras las más susceptibles de vigilancia en orden a la consecución de los altos fines indicados.

Para el cumplimiento de los fines que se abordan, la presente Ordenanza estipula, dentro de las competencias que en esta materia tienen atribuidas las Administraciones Locales, un régimen propio de infracciones y sanciones, al ser conscientes de la necesidad que el municipio tiene de frenar de inmediato los vertidos incontrolados que se vienen sufriendo en su término municipal y la complejidad que revisten las labores de seguimiento, vigilancia y control que se precisan desarrollar a tal fin.

La Ordenanza define y regula la intervención municipal sin imponer restricciones o mandatos ya contenidos en la regulación estatal y autonómica. Y por otro lado, propone un procedimiento de control en lo que a residuos de la construcción se refiere, vinculado a los procedimientos de control previo y posterior regulados en la normativa urbanística. Todo ello para garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia a los que se debe el ejercicio y la potestad reglamentaria de las administraciones.

Por último, en aplicación del principio de transparencia al que se debe esta administración, la Ordenanza se aborda desde el conocimiento de los sectores afectados por el texto y con la activa participación de los mismos en el proceso de redacción sin perjuicio de su sometimiento a los trámites de información pública preceptivos.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales o actos comunicados de todo tipo de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación dentro de la esfera municipal de las actividades de:

Producción y gestión (valorización o depósito) de escombros y residuos de construcción y demolición, también denominados residuos inertes producidos en obras, construcciones, demoliciones y excavaciones, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente; dentro del ámbito de las competencias municipales.

Producción y gestión de residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Establecimiento de la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras de acuerdo a lo establecido al efecto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Producción y gestión de tierras limpias procedentes de vaciado o excavaciones, según la Orden Ministerial APM 1007/2017 sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Regular el uso, la disposición y el transporte de los contenedores o sacos utilizados para la recogida de los residuos de construcción y demolición en el Término Municipal de Huelva como complemento al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Obligar al productor, o a otro poseedor de residuos cuyas características dificultan su gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con la ciudad de Huelva, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se incluye en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados tanto en obras mayores (construcciones, urbanizaciones, demoliciones o reformas), como en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que se produzcan en el Término Municipal de Huelva; dentro de las competencias que marca la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza,
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado,
- Residuos industriales, lodos y fangos,
- Residuos procedentes de actividades agrícolas,
- Residuos resultantes de actividades de tala, poda y limpia de jardines,
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,
- Residuos que se generen en obras de construcción y demolición que estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición. A este tipo de residuos les será de aplicación el Real Decreto 105/2008 en aquellos aspectos no contemplados en la legislación específica.

Artículo 3.- Normativa de referencia.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Plan Provincial de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Huelva (junio 2005).
- Orden Ministerial APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Artículo 4.- Definiciones.

Residuos de la construcción y demolición (RCD): a los efectos de la presente Ordenanza quedan definidos como Residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs): cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuos” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del R.D. 105/2008.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Residuo peligroso: aquel residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Tierras limpias o materiales naturales excavados: las tierras limpias son residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, en terrenos que no han soportado ningún tipo de actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo al R.D. 9/2005, de 14 de enero. Tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron.

Obra de construcción o demolición: se considera obra de construcción o demolición a toda actividad consistente en:

La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- plantas de machaqueo,
- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- plantas de prefabricado de hormigón,
- plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- talleres de fabricación de encofrados,
- talleres de elaboración de ferralla,
- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o

demolición en un servicio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de RCDs: persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o declarante de comunicación previa de obra, según proceda; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística o procedimiento de comunicación previa de obra, tendrá la consideración de productor de residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición; y, en general, cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos de la construcción y demolición (persona o entidad productora inicial de residuos).

Asimismo, tendrá la consideración de productor de residuo la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

Poseedor de RCDs: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, el transportista o los trabajadores autónomos (de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Contenedores o sacos para residuos de obra: recipientes metálicos o de material flexible destinados al depósito temporal de RCDs y/o al transporte de los mismos.

Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de los residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

Gestión de residuos: la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades y operaciones, así como la clausura y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de persona o entidad negociante o agente.

Gestor de RCDs: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante

autorización expresa como Gestor de Residuos por el Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento una vez depositado en su lugar de destino.

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Reciclado: Toda operación de valorización, mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

18) Abandono: Actuación consistente en la no recogida o el almacenamiento indebido de RCDs en el propio lugar donde se hubieren generado dichos residuos.

Vertido incontrolado: Actuación consistente en depositar RCDs fuera de los lugares que en la presente Ordenanza se establecen como autorizados para ello.

Punto de transferencia/almacenamiento temporal: Instalación situada en terreno de dominio público o privado destinada, en las condiciones previstas en la presente Ordenanza, al almacenamiento temporal de RCDs para su posterior transporte, dentro de los plazos establecidos en la autorización municipal correspondiente, a un gestor autorizado, o a una planta destinada al tratamiento, reciclado y/o eliminación de los mismos.

Planta de tratamiento: Instalación en la que se llevan a cabo, en las condiciones previstas en la Ley, en el Decreto autonómico y en la presente Ordenanza, las labores de tratamiento, valorización, reciclado y/o eliminación de RCDs.

Punto Limpio Municipal: Instalación de recogida selectiva donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Sólo son admitidos los residuos generados por particulares.

Espacios protegidos: Terrenos o ámbitos que cuenten con protección por contener valores a proteger de carácter ambiental, paisajístico, natural o histórico derivado de instrumento de ordenación o protección municipal o supramunicipal.

Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

CAPÍTULO II – PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Definición y obligaciones básicas de los sujetos responsables.

Las personas que, aparte de la Administración pueden intervenir en la gestión de los residuos, se integrarán en alguna de las siguientes clases: productor, poseedor, transportista y gestor.

Son obligaciones básicas del productor/poseedor de residuos:

Cumplir las obligaciones detalladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de RCDs.

Separar en la obra las fracciones de residuos previstas en el punto 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que éstos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de RCDs externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Estar habilitado para la realización de las obras generadoras del RCDs, mediante la oportuna Licencia Municipal de Obras o, en su caso, Declaración

Responsable.

Estar en posesión de la Autorización Municipal de ocupación de vía pública, si procede, para el depósito temporal de RCDs en dichos espacios.

Mientras se encuentren en su poder, el poseedor de los residuos estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Cumplir lo que se indique en la presente Ordenanza en las operaciones de depósito temporal, almacenamiento, recogida y transporte de los residuos.

Cubrir y asegurar el elemento de contención fuera de la jornada laboral o cuando el contenedor esté lleno.

Mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.

Entregar los residuos a un gestor o transportista autorizado, adquiriendo éste último, la condición de poseedor hasta su entrega a gestor autorizado.

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Son obligaciones de la empresa de contenedores y/o transportista de residuos:

Estar inscrito en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obras y/o transportistas de RCDs (ANEXO V).

En el caso de que el transportista actúe también como gestor de residuos, deberá cumplir con las obligaciones propias del gestor de residuos especificadas en el punto 4 de este mismo artículo.

Cumplir con las obligaciones establecidas para los transportistas de residuos en el artículo 44 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto las siguientes:

- Llevar una copia del contrato suscrito junto con la documentación del vehículo en el momento de realizar el transporte de los residuos, de manera que se pueda identificar en cada momento quién asume la responsabilidad de cada transporte, junto con los correspondientes documentos de identificación del residuo.

Disponer de un libro-registro en soporte informático en el que por orden cronológico se indique la cantidad, naturaleza, origen, medio de transporte, y destino de los residuos.

Guardar la información registrada durante un periodo mínimo de 5 años y facilitarla al órgano ambiental competente cuando se le solicite.

Acreditar el destino final del transporte cuando lo soliciten las personas o entidades que poseían anteriormente los residuos o la autoridad competente.

Además, el transportista de residuos deberá cumplir con todos los requisitos relativos al traslado de residuos especificados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Recibir del productor o del poseedor, antes de proceder al acto contratado con el mismo, la fotocopia de la Licencia de Obra y de ocupación de vía pública que ampara la actuación.

En el caso de que se detectara la presencia de residuos peligrosos (tales como materiales con amianto, metales, recipientes de pinturas o disolventes,...) definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, dentro del contenedor o saco, el transportista está obligado a comunicarlo a la Autoridad Ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna, con carácter previo a su retirada.

Transportar los residuos en la forma preceptuada en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza.

Entregar los residuos en planta de tratamiento o a gestor autorizado.

Los transportistas no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte de tierras y escombros, a los poseedores (promotores o contratistas) si éstos no están en posesión de la correspondiente Licencia de Obras, o adjudicación municipal para la realización de obras.

El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o sacos), estará obligado a su colocación y emplazamiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

El transportista tendrá la obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza la vía pública en el supuesto de que se ensucie por las operaciones de retirada del elemento de contención, y también durante su transporte.

El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o sacos), estará obligado a su retirada de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

El transportista tendrá la obligación de realizar el transporte de los RCDs cumpliendo los requisitos especificados en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

El transportista queda obligado a retirar en cualquier momento y siempre que sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes, los residuos vertidos por él mismo en lugares no autorizados.

La responsabilidad sobre el destino último de los residuos finaliza en el momento en el que estos materiales sean depositados en los establecimientos autorizados.

Son obligaciones del gestor de residuos:

Cumplir con las obligaciones recogidas en la legislación sobre residuos y las obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, entre las que se encuentran las que se detallan en los siguientes apartados b), c), y d).

Obtener las licencias preceptivas que autoricen la gestión de los residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como estar registrado como Gestor de Residuos por el Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Extender al poseedor o al gestor que le entregue los RCDs, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de Licencia de la obra de procedencia.

Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación

mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 6.- Obligaciones relativas a información e inspección.

Los productores, poseedores y gestores de residuos están obligados a facilitar, a la Administración Local, la inspección de las obras e instalaciones y la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad y emplazamiento de los mismos, sin perjuicio de la misma obligación (que contemplen las leyes y normativas vigentes en la materia) que se tuviera con respecto a cualquier otra entidad supramunicipal.

De los daños que se produzcan en los procesos de gestión, como consecuencia de la entrega defectuosa de los residuos o de falta de información sobre las características de los mismos, será responsable el poseedor que hizo la entrega.

El cumplimiento de lo estipulado en este artículo no exime de cuantas otras obligaciones y responsabilidades legales o reglamentarias se deban responder.

Artículo 7.- Prohibiciones genéricas.

Se prohíbe el vertido y/o depósito de residuos contemplados en la presente Ordenanza en espacios (públicos o privados) que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, y no sean contemplados en la legislación competente.

Está prohibido verter residuos (sólidos, líquidos o de cualquier otra índole) procedentes de las actividades de construcción, demolición, etc. por la red de alcantarillado de aguas pluviales.

Está prohibido el transporte de residuos líquidos en el interior de los contenedores o sacos definidos en la presente Ordenanza.

Se prohíbe el depósito o vertido de los RCDs en los contenedores para residuos domiciliarios instalados en la vía pública, así como en papeleras, excepto los RCDs cuyo volumen diario no supere los 25 litros, los cuales podrán ser depositados en el contenedor de restos de residuos urbanos y utilizar el servicio de recogida domiciliaria, de acuerdo al artículo 10 de la presente Ordenanza.

Se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la

producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ni a reducir los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 8.- Producción de RCDs.

La concesión de la Licencia de Obras o la presentación de Declaración Responsable y el depósito de la fianza correspondiente a los RCDs llevarán aparejadas:

Autorización para producir RCDs.

Autorización para almacenarlos temporalmente en la propia obra, en las condiciones que se describan en el proyecto previamente autorizado, hasta que finalice la obra.

Habilitación para formalizar la solicitud de ocupación de la vía pública con los contenedores o sacos de RCDs.

Obligación y habilitación para contratar o disponer de los servicios legalmente establecidos para almacenamiento, transporte y gestión de los RCDs, según normativa que contempla la presente Ordenanza.

El productor de residuos también deberá indicar obligatoriamente, y previo al inicio de las obras, un volumen estimado de los residuos que se van a generar, mediante cumplimentación de la Ficha de Evaluación Estimada de residuos (ANEXO III) o, en su caso, el Estudio de Gestión de RCDs.

Artículo 9.- Punto de Transferencia o almacenamiento temporal de RCDs.

Los Puntos de Transferencia de RCDs son instalaciones para el almacenamiento temporal y excepcional de residuos de la construcción y demolición que serán trasladados y gestionados posteriormente en las plantas de tratamiento de RCDs.

En estos puntos de transferencia o almacenamiento temporal de residuos se pueden realizar operaciones de separación y clasificación de residuos en sus diferentes fracciones para mejorar las características de los mismos con anterioridad a su entrega a gestor autorizado o a la planta de tratamiento de RCDs.

No está permitido el almacenamiento temporal de ningún tipo de residuo peligroso procedentes de obras de demolición tales como materiales con amianto (MCA), metales, latas y recipientes de pintura o disolventes, etc.

Para su implantación, se necesitará lo siguiente:

Autorización Municipal donde se precise el plazo de tiempo por el que se concede.

Depósito de fianza como garantía para la restitución de los terrenos a su estado inicial una vez retirados los residuos.

Artículo 10.- Entrega de RCDs.

Los productores y/o poseedores de RCDs podrán desprenderse de éstos de los siguientes modos:

Asumir directamente su recogida, transporte y entrega a gestor autorizado.

Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores o sacos de obras.

Realizar la valorización de los residuos en la propia obra en la que se han producido, según el artículo 9 del R.D.105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Para volúmenes manejados en sacos u otros recipientes normalizados, cuyo volumen diario no supere los 25 litros, se podrá utilizar el servicio de recogida domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), debiendo quedar depositados dentro del contenedor de restos orgánicos.

Para volúmenes manejados en sacos u otros recipientes normalizados, cuyo volumen individual esté comprendido entre 25 y 50 litros y el conjunto de ellos constituya un volumen igual o inferior a 1 m³, podrán ser transportados por los propios productores y/o poseedores hasta la unidad de PUNTO LIMPIO MUNICIPAL más próxima al domicilio de realización de la obra, o bien a planta de tratamiento de RCDs o gestor autorizado.

Para volúmenes superiores a 1 m³ es de uso obligatorio el empleo de contenedores o sacos contemplados en el artículo 11 de la presente Ordenanza para su transporte hasta planta de tratamiento de RCDs o su entrega a gestor autorizado.

Artículo 11.- Contenedores de obra y/o sacos industriales

Los RCDs y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentaciones establecidas.

Se entiende por “contenedores de obra” aquellos recipientes metálicos o de cualquier otro material (sacos industriales) resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito o

recogida de escombros, tierras y restos procedentes de edificaciones y estructuras en construcción o demolición.

Los contenedores podrán ser de 3 tipos:

mini-contenedor: con un volumen mayor de 1 m³ y máximo de hasta 5 m³.

contenedor normal: con un volumen de hasta 15 m³.

contenedor especial: los restantes.

Los sacos industriales también conocidos como “sacas” o “big-bags” son sacos flexibles de gran capacidad, por norma general son diseñados para soportar capacidades de entre 0,25 y 2,5 m³. A todos los efectos los sacos industriales tendrán la misma consideración que los contenedores metálicos.

Tanto los contenedores metálicos como los sacos industriales deberán estar oportunamente identificados, constanding los datos de la empresa o sociedad propietaria del mismo (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono), además del número de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE CONTENEDORES DE OBRA Y/O TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS.

Cuando se utilicen sacos industriales u otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares en lugares visibles y sin que sufran deterioro.

Los contenedores metálicos para el almacenamiento temporal de los RCDs deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad y que los haga fácilmente identificables. Deberán contar con una banda de material reflectante de al menos 15 cm, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo en todas sus esquinas más expuestas, manteniéndola siempre en adecuado estado de limpieza, conservación y condiciones de visibilidad.

El material depositado en los contenedores o sacos no podrá, en ningún caso, exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad, delimitadas por las aristas superiores. En caso de modificación del volumen inicial del contenedor, ésta deberá contar con la autorización expresa del organismo regulador del transporte por carretera.

No se podrá depositar, junto a los escombros, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados. Será responsable el arrendatario del contenedor.

El transportista que procediese a su traslado, en el caso en el que detectara la presencia de algún residuo no autorizado, de los que aparecen especificados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, estará obligado a comunicarlo a la Autoridad Ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna.

Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor, a excepción de las así expresamente autorizadas por la magnitud de la actuación.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones que se estimen problemáticas y que podrá estar especificado en la licencia correspondiente o se exigirá posteriormente una vez detectado el problema, que (cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público) se enciendan lámparas indicadoras de peligro durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

Artículo 12.- Normas de colocación y emplazamiento de los elementos de contención.

Los elementos de contención (contenedores o sacos) se ubicarán preferentemente en el interior de la zona de obra.

Caso de no ser posible cumplir racionalmente con el apartado anterior, cumpliendo siempre los criterios definidos por el Servicio de Movilidad y Tráfico Municipal en su autorización para la colocación de los contenedores o sacos, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, respetando las distancias y normas establecidas por la Normativa vigente en materia de circulación vial, y sin constituir “barreras arquitectónicas” para el libre tránsito de personas, sin perjuicio de abonar las tasas que, por ocupación de la vía pública, hubiese lugar.

Preferentemente se situarán junto a la obra a la que sirven, o lo más próximo posible.

En el caso de contenedores, deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan distinto tipo de estacionamiento, donde se dispondrá acorde a la orientación del aparcamiento. La base deberá situarse a 20 cm, o más, del bordillo de la acera, de modo que no impida la libre circulación de las aguas superficiales, sin que el contenedor llegue a invadir la calzada.

No podrán situarse, ni total ni parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, telefonía, electricidad, etc.), sobre bocas de riego, hidrantes, sobre los alcorques de los árboles o arbustos, en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Normas de colocación de los elementos de contención según las características de la vía:

En calzadas con área de aparcamiento, se podrán colocar en la zona de estacionamiento siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 m.

En calzadas que no dispongan de área de aparcamiento, se podrán colocar en el acerado siempre que se deje libre una zona de paso de 1,5 m. En el caso de utilización de contenedores, se colocarán sobre soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los servicios técnicos municipales podrán disponer la ubicación del elemento contenedor en otra vía próxima

Excepcionalmente, en el caso de calles peatonales, o cuando no sea posible otra ubicación, podrá autorizarse la disposición del contenedor o saco en fachada, siempre y cuando quede protegido mediante vallado, y se garantice el recorrido accesible. En el caso de utilización de contenedores, se colocarán sobre soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

En el caso de utilización de sacos no está permitido el apilamiento de los mismos.

El promotor, contratista de las obras, el poseedor o productor de residuos, serán responsables solidariamente de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención, bien sea contenedor metálico o saco, en el lugar correcto y adecuado.

Sin perjuicio de los puntos anteriores, si en algún caso se detectara por parte de los servicios técnicos municipales cualquier situación de riesgo debido a la ubicación de los elementos de contención, se podrán adoptar soluciones excepcionales para la ubicación de los elementos de contención que no cumplan con alguno de los condicionantes regulados.

Artículo 13.- Normas de retirada de los elementos de contención.

Los contenedores y sacos de obras, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 20,00 horas de los días anteriores a cualquier día considerado festivo en el Término Municipal de Huelva, y antes de las 14,00 horas del sábado de cada semana.

Está prohibido realizar operaciones de retirada de contenedores y/o sacos de RCDs en domingos y festivos en el término municipal de Huelva, salvo autorización expresa del órgano ambiental municipal competente.

El titular de la Licencia de Obras o la empresa propietaria de los contenedores y sacos para obras dispondrá, como máximo, de 24 horas para la retirada de los que estén llenos, de acuerdo con lo definido en la presente Ordenanza.

Al retirarse un contenedor o saco, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente

El titular de la empresa propietaria de contenedores y sacos de obras, si además es la empresa transportista de los mismos, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las obligaciones y prohibiciones respecto al vertido de RCDs.

Si fuesen distintas, responderán solidariamente respecto al incumplimiento de lo estipulado en estas Ordenanzas. Los arrendatarios responderán a los daños y demás responsabilidades acontecidas desde la entrega del contenedor o saco hasta su retirada, especialmente durante las operaciones de llenado del mismo.

En el caso de incumplimiento de las condiciones anteriores o de las condiciones de la Autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores y sacos expedida por el Servicio de Movilidad y Tráfico Municipal, o de una Orden expresa dictada por el Ayuntamiento en salvaguarda de la salubridad o la seguridad ciudadana o la protección de la identidad cultural de la ciudad, la Administración Local podrá emplear la acción subsidiaria para proceder a la retirada con carácter inmediato del contenedor o saco.

Artículo 14.- Requisitos para realizar el transporte.

El transporte de RCDs se realizará cumpliendo los requisitos siguientes:

Durante el transporte se cumplirá la normativa exigida, cubriendo y asegurando la carga para evitar la dispersión y caída de los residuos.

Los materiales introducidos en el contenedor o saco no deberán sobrepasar los bordes. Queda por ello prohibido utilizar elementos adicionales que aumenten la capacidad de los contenedores y sacos. El transportista podrá negarse a retirar y transportar los elementos de contención cuando el productor presente el contenedor o saco en las condiciones inadecuadas antes mencionadas.

Se prohíbe depositar en un punto de transferencia de residuos, productos que no sean los específicos para los que fueron concebidos y autorizados.

Artículo 15.- Destino de los RCDs.

Los residuos serán vertidos únicamente en los lugares que cuenten con la Autorización Administrativa otorgada por los Organismos Competentes. El destino último de los RCDs será la planta de tratamiento o valorización.

Los materiales naturales excavados también denominados tierras limpias, definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la Orden APM 1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, pueden tener como destino:

Los primeros 50 cm de tierra es considerada fértil por lo que hay que separarla obligatoriamente del resto del sustrato, y se considerará un recurso natural, en lugar de un residuo, por lo que se depositará en los espacios libres destinados a áreas verdes, o en acondicionamientos y rellenos de terrenos.

El destino de las tierras quedará suficientemente determinado en el proyecto o solicitud de Licencia.

El resto del sustrato cuando se trate de tierra limpia será considerado como inerte, que debe valorizarse, ya sea por reutilización en la misma obra de construcción, para restauración y nivelados de terrenos o para reciclados. Según el artículo. 13 del R.D. 105/2008, precisará de la previa autorización de la Consejería competente en materia de Gestión de Residuos.

Los RCDs, incluida la tierra excavada de zonas con suelos contaminados, definidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tendrán como destino final obligatorio la Planta de Tratamiento, no siendo posible depositarlos en otros terrenos de Dominio Público que no hubieren sido expresamente habilitados a tal fin, ni tampoco en terrenos de propiedad particular que no se hallaren debidamente autorizados como depósitos controlados.

Siendo el destino final obligatorio de los RCDs la Planta de Tratamiento, excepcionalmente y previa Autorización Municipal, se contempla la posibilidad del depósito temporal (por el plazo previsto en la autorización y sometido a fianza como garantía de reposición de los terrenos a su estado inicial) previo a su valorización y eliminación, en los denominados Puntos de Transferencia o almacenamiento temporal de RCDs, según se especifica en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Las Plantas de Tratamiento de residuos de la construcción y demolición son instalaciones que realizan actividades de tratamiento para la valorización o eliminación de RCDs.

En particular, las plantas de reciclaje de RCDs son instalaciones, fijas o móviles, en las cuales se realizan operaciones de separación y clasificación de RCDs y posterior machaqueo y trituración de los residuos inertes seleccionados, obteniéndose un material apto para su reutilización.

En el caso de las plantas móviles, que se utilizan para realizar la valorización de los RCDs en la misma obra en la que se han producido, éstas deben cumplir la normativa especificada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCDs, así como en los artículos 84 y 85 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Para su implantación, precisarán de Licencia Municipal previa Autorización Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Ambiental autonómica, además de la Autorización expresa como Gestor de Residuos, otorgada por el Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aquellos movimientos de tierra que supongan la producción de tierras limpias precisarán de Licencia de Obra.

Se exceptúa del requisito anterior, las actuaciones comprendidas en los proyectos de urbanización que quedarán autorizados con la aprobación municipal del proyecto y sometido al depósito de fianza que garantice el adecuado tratamiento del RCDs de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Vertidos incontrolados.

Los poseedores de residuos RCDs están obligados a retirar, en el momento que lo requiera la Administración Municipal los residuos que hayan vertido en lugares no autorizados, y a limpiar convenientemente la zona de vertido, pudiendo el Ayuntamiento efectuar, a cargo de dicho poseedor, o de la empresa propietaria de los contenedores o sacos, la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida quepa imponer, previa la instrucción del preceptivo expediente.

Artículo 17.- Registro Municipal de empresas de contenedores de obras y/o transportistas de RCDs.

Los titulares de las actividades que desarrollen operaciones de recogida y transporte de RCDs, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs del Ayuntamiento, para poder ejercer esta actividad en el Término Municipal de Huelva.

Dicha inscripción deberá tramitarse a través de la Delegación competente en materia de Urbanismo, aportando la siguiente documentación:

Instancia mediante la que se solicite la inscripción en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obra y/o transportistas de RCDs de acuerdo con el modelo aprobado en esta Ordenanza (ANEXO V).

Declaración Responsable suscrita por el representante legal de la empresa, en la que se indique que todas las operaciones de transporte de residuos que ésta realice, cumplirán con la normativa aplicable en materia de transporte de mercancías por carretera y que los residuos transportados se depositarán en los puntos de gestión de RCDs.

Copia compulsada del NIF/CIF del titular de la empresa de transporte de residuos y del representante legal de la empresa.

Cualquier modificación de los datos que constan en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs, deberá ser notificada al Servicio competente del Ayuntamiento de Huelva.

Quedan eximidos aquellos vehículos que sólo atraviesen el Término Municipal con su carga para su entrega en planta de tratamiento o gestor autorizado, siempre que la procedencia de los residuos sea de otros municipios y cuenten con autorización para que la depositen.

Las empresas de transporte serán responsables solidarios del incumplimiento de la normativa estipulada para las empresas arrendadoras de contenedores o sacos de obra sin licencia, con licencia caducada o que hayan cometido algún tipo de infracción por la que estén “desautorizadas” por este Ayuntamiento, si dicho transportista procede a transportar sus contenedores o sacos.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 18.- Producción de RCDs procedentes de obras de construcción, demolición total u otras que precisen proyecto (conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Todo productor, generador o poseedor de residuos de construcción, demolición e inertes, está obligado a una adecuada gestión mediante la valorización (reciclaje), o la eliminación de los mismos en caso de ser su tratamiento técnica, medioambiental o económicamente inviable, conforme a la jerarquía de residuos establecida por el artículo 8 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados. Estos RCDs son considerados

como Residuos No Domésticos por lo que pueden gestionarse por empresas públicas o privadas con el control o supervisión de las Administraciones con competencias.

Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de RCDs deberá cumplir con las siguientes obligaciones (artículo 4 del R.D. 105/2008):

Incluir en el Proyecto de Ejecución de la Obra de urbanización, construcción, reforma, vaciado, derribo, etc., un Estudio de Gestión de RCDs con el contenido descrito en el apartado a), punto 1, del artículo 4 del Real Decreto 105/2008. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá al menos los documentos establecidos en el punto 2 del artículo 4 del citado Real Decreto 105/2008.

Aprobar el correspondiente Plan de Gestión de Residuos de la obra.

Realizar un inventario de los residuos peligrosos que se generarán en el caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión de RCDs a que se refiere el apartado anterior, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008 y, en particular en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones.

El productor de RCDs deberá constituir, como condicionante para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, en los términos previstos en el artículo 80 del Decreto 73/2012, una FIANZA o Garantía Financiera equivalente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia con respecto a los RCDs de la obra.

La garantía que responda a la reparación de los daños que pudieran producirse en la vía pública por el transcurso de las obras podrá igualmente responder como garantía del cumplimiento de los requisitos relativos a la gestión de los RCDs de la obra.

El cálculo de la cuantía de la FIANZA se basará en el presupuesto final de ejecución material del Proyecto Técnico de Ejecución una vez sumado e incorporado el apartado dedicado al Estudio de Gestión de RCDs, en la forma que se establece en la presente Ordenanza, o en su defecto la cantidad mínima establecida.

Para la devolución de la FIANZA, en lo que a sus efectos de garantía se refiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el productor de RCDs ha de presentar ante el Ayuntamiento la documentación o certificado que acredite que los RCDs han sido entregados a Planta de Tratamiento o a Gestor Autorizado (art. 8 del R.D. 105/2008), o valorizados en la propia obra donde se han producido (art. 9 del R.D. 105/2008), siendo incompatible el depósito en vertedero. Dicho certificado deberá adaptarse al formato contenido en los ANEXOS I.I ó I.II.

Si una vez finalizadas las obras, existiera discrepancia entre el volumen declarado en el Estudio de Gestión de RCDs, y lo realmente producido, atendiendo a la información facilitada por el certificado de la Planta de Tratamiento o la empresa gestora, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012 o aquél que lo sustituya. En dicho caso, el Ayuntamiento procederá a ejecutar la garantía depositada para financiar las actuaciones dirigidas al cumplimiento de los requisitos de la licencia de obras en lo relativo a la gestión de los RCDs o, si ello no fuera posible, incautar la cantidad garantizada como indemnización al municipio por el incumplimiento de lo obligado.

Para la constitución y devolución de la garantía regulada en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido tanto en el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva como en la Instrucción de Funcionamiento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 19.- Producción RCDs procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

El otorgamiento de las licencias de obra menor o, en su caso, la presentación en el registro municipal de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para la realización de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, obliga a la gestión adecuada de los RCDs y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo. A tal efecto, el productor de RCDs/promotor de la obras, deberá cumplimentar la presentación del ANEXO II de la presente Ordenanza.

Los residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria podrán gestionarse por gestor autorizado o a través del PUNTO LIMPIO MUNICIPAL siempre y cuando su volumen máximo no supere lo regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Como condicionante para el inicio de las obras, se determinará una FIANZA o Garantía Financiera equivalente para responder de la obligación del correcto procedimiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se

establecerá sobre la base de presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, en la forma que más adelante se establece en esta Ordenanza, o en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario.

Cuando las obras estén sometidas a la obtención previa de la licencia de obras, la garantía deberá prestarse previo al otorgamiento de la licencia. En el caso de que las obras se ejecuten amparadas por el procedimiento de comunicación previa y Declaración Responsable, la garantía deberá aportarse conjuntamente con dichos documentos al inicio del expediente.

En cualquier caso, el interesado deberá aportar:

- Compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos mediante cumplimentación de Declaración Responsable de gestión de RCDs generados en obras menores, según el ANEXO II de la presente Ordenanza.
- Una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar, mediante la cumplimentación del formulario contenido en el ANEXO III.

A efectos orientativos, en casos de obras menores, este Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en las obras menores de construcción o reparación domiciliaria (ANEXO IV).

Dicha FIANZA será reintegrada al interesado una vez éste entregue al Ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresada en esta Ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en la presente Ordenanza.

Una vez finalizadas las obras, el promotor podrá solicitar la devolución de la fianza depositada como garantía para la adecuada gestión de los RCDs, acompañada de certificado de valorización o eliminación de RCDs cumplimentado según el ANEXO I o, en su caso, certificado de la entrega de los residuos emitido por el Punto Limpio Municipal.

No procederá la devolución de la fianza si el promotor no justificara el destino de los RCDs de acuerdo con la presente Ordenanza, o existiera discrepancia entre los datos contenidos en la FICHA DE EVALUACIÓN ESTIMADA DE RESIDUOS, contenida en el ANEXO III, y las cantidades certificadas por el gestor autorizado o, en su caso, el Punto Limpio Municipal.

Para la constitución y devolución de la garantía regulada en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido tanto en el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva como en la

Instrucción de Funcionamiento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva.

Sin perjuicio de lo anterior, los servicios técnicos municipales podrán comprobar si el volumen de RCDs y presupuesto de las obras declarados por el promotor, corresponde con las obras realmente promovidas. En el caso de que se detectara falsedad de los datos declarados, el Ayuntamiento podrá paralizar el desarrollo de las obras hasta que el promotor declare, en concordancia a las mismas, el presupuesto, la estimación de los residuos y aporte FIANZA o la garantía correspondiente.

Artículo 20.- Producción RCDs procedentes de obras exentas de Licencia Municipal o promovidas por el Ayuntamiento de Huelva.

Las obras exentas de Licencia Municipal se regularán según lo previsto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, o aquél que lo sustituya.

Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, se estará a lo previsto en el artículo 87 sobre obras promovidas por las Administraciones Públicas en Andalucía del Decreto 73/2012, o aquél que lo sustituya.

Las empresas adjudicatarias de contrato para la realización de obras promovidas por el Ayuntamiento de Huelva están sujetas a las mismas obligaciones que les serían de aplicación a aquellas promovidas por los particulares en cuanto a la gestión de sus residuos. Deberán contar con un Estudio de Gestión de RCDs en el que se estimen los tipos de residuos y cantidades previstas, junto con un inventario de los residuos peligrosos; también se deben indicar las medidas a aplicar para la prevención de residuos y para su segregación junto con las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a las que se destinarán los residuos.

En cualquiera de los casos anteriores, se aplicará el artículo 22 de la presente Ordenanza para el cálculo de la fianza que deberá constituir el adjudicatario antes de la firma del contrato, y el artículo 23 para su devolución.

Artículo 21.- Procedimiento general de certificación de entrega, valorización o eliminación de RCDs.

En el supuesto de obras de construcción, demolición total o parcial, urbanización u otras que precisen proyecto, los RCDs producidos serán transferidos a un gestor autorizado para su tratamiento. Las obligaciones del gestor de residuos están recogidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; artículo 102 de la Ley 7/2007 (de la C.A. de Andalucía), de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En el momento de la entrega de los residuos, el poseedor presentará al gestor autorizado la licencia municipal de obras, y éste emitirá un único certificado de entrada de RCDs en el que hará constar la identidad del productor y del poseedor, el número de licencia de la obra de procedencia y en el que se cuantifique las entradas de material referidas a la obra para la que se ha solicitado la licencia, que se expedirá conforme al Modelo que consta en el ANEXO I. Dicho certificado será único por cada obra y/o servicio.

El productor deberá presentar en el Ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días desde su emisión.

Los RCDs provenientes de obras menores de reparación domiciliaria, cuyo volumen sea inferior al regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza, podrán ser entregados para su gestión en las instalaciones del Punto Limpio Municipal, o a un gestor autorizado.

Se justificará la entrega aportando el correspondiente certificado emitido por la instalación donde los RCDs hayan sido depositados.

Cuando el solicitante de la Licencia de Obra entregue el certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado o, según el caso, Punto Limpio Municipal, los técnicos municipales lo compararán con, según proceda, lo estimado en el Estudio de Gestión de Residuos, según Real Decreto 105/2008, o la Ficha de Evaluación estimada de los residuos correspondientes al ANEXO III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda.

Si los documentos no fueran congruentes, se requerirá al productor de RCDs aclaración, que en el caso de resultar satisfactoria permitirá la devolución de la fianza.

En caso contrario, el Ayuntamiento podrá realizar inspección del emplazamiento de las obras para comprobar si la cantidad de residuos generados ha excedido de la estimación declarada por el productor. En cuyo caso, procederá la incautación de dicha fianza de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Costo de la fianza y pago de la misma.

Las obras de construcción sometidas a Licencia Municipal o amparadas por el procedimiento de comunicación previa y declaración responsable, deberán constituir la siguiente fianza, previa a la obtención de autorización municipal y/o el inicio de las obras:

OBRAS MENORES

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
-------------------------------	----------------------------

Hasta 8.000 euros	150 euros (*)
Más de 8.000 euros	2% del presupuesto de la obra

La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

OBRAS MAYORES

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Menos de 6.000 euros	240 euros (*)
6.001 a 20.000 euros	4% del presupuesto de la obra
20.001 a 100.000 euros	2% del presupuesto de la obra
100.001 a 500.000 euros	1,5 % del presupuesto de la obra
Desde 500.000 euros	1 % del presupuesto de la obra

La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN NECESIDAD DE PROYECTO

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Hasta 6.000 euros	240 euros (*)
Más de 6.000 euros	4% del presupuesto de la obra

*) La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o excavación, el importe económico de estas partidas superará el 60% del presupuesto de ejecución material.

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NECESIDAD DE PROYECTO

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Hasta 6.000 euros	400 euros (*)
6.001 a 20.000 euros	8% del presupuesto de la obra
20.001 a 100.000 euros	4% del presupuesto de la obra
A partir de 100.000 euros	2% del presupuesto de la obra

*) La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o excavación, el importe económico de estas partidas superará el 60% del presupuesto de ejecución material.

Artículo 23.- Desvíos en la devolución de la fianza.

La fianza se devolverá al final de la obra, una vez se justifique por el promotor de la misma que los RCDs estimados se han depositado en el lugar autorizado según el artículo 10 de esta misma Ordenanza.

En caso de desvío a la baja no justificado entre los certificados aportados y la estimación inicial, se detraerá parte de la fianza según la siguiente tabla:

DESVÍO/previsión inicial	PORCENTAJE A DETRAER
Supera el -20%	100%
entre -15% y -20%	50%
entre -10% y -15%	25%
entre -5% y -10%	10%

Artículo 24.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Disposiciones generales.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en esta Ordenanza y, en todo caso, estará sujeto a lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en los supuestos atribuidos a la competencias de las Entidades Locales.

Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 26. Responsabilidades.

1. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

Cuando el productor, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles directamente por actos propios y por los de aquellos de quien se deba responder.

Artículo. 27 Competencia y procedimiento.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde o Concejal/a Delegado/a del Ayuntamiento en quien delegue en los supuestos siguientes:

Abandono, vertido o eliminación incontrolados de aquellos tipos de residuos cuya supervisión, respecto de la recogida y posterior gestión, sea competencia de las Entidades Locales, tal y como establece el Artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Incumplimiento de las condiciones de almacenaje, ocupación de la vía pública y transporte a través del término municipal de cualquier tipo de RCDs reguladas en la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador a que da lugar la aplicación de la presente Ordenanza se regirá por lo establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28.- Tipificación de infracciones.

Las infracciones relativas a requisitos y condiciones de producción, transporte y gestión regulados en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son Infracciones leves:

El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento para la gestión de RCDs de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

No portar durante el transporte la preceptiva autorización para el transporte de residuos de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

Efectuar el transporte de residuos procedentes de las obras de construcción y demolición sin acreditar la procedencia o el destino de los mismos.

Efectuar el servicio de alquiler de contenedores, recogida y transporte si el productor o poseedor de los residuos no cuenta con el correspondiente documento acreditativo de la autorización municipal para el inicio de las obras y la generación de residuos.

Incumplimiento de las condiciones de colocación y emplazamiento reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza y las condiciones específicas de colocación recogidas en la autorización municipal a excepción de aquellas cuyo incumplimiento estén tipificados como graves en el apartado siguiente.

Uso de contenedores o sacos para la recogida de RCDs NO ajustados a lo descrito en la presente Ordenanza.

Falta de comunicación, en tiempo y forma, de la transmisión de Licencia o Autorización de instalación del contenedor o saco.

La no comunicación de la modificación de los datos que deben incorporarse al Registro municipal de Empresas de contenedores de obras y/o transportistas de residuos de acuerdo a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 17 de la presente Ordenanza.

Demora en el plazo determinado en el apartado 1 del artículo 21 de la presente Ordenanza para la presentación ante el Ayuntamiento del certificado expedido por el gestor autorizado relativo a la entrega de los RCDs en la planta de tratamiento.

El incumplimiento de un requerimiento relativo a las actividades de producción, almacenamiento, transporte y gestión de RCDs formulado por la Administración Municipal cuando se produzca por primera vez y que no esté específicamente incluido en los apartados siguientes.

Las simples irregularidades en la observancia de las normas contenidas en esta

Ordenanza que carezcan de trascendencia directa para el medio urbano o natural y no afecten a la seguridad en la circulación de personas y vehículos en la vía pública.

Cualquier otra infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza que no tenga la consideración específica de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando no tengan la consideración de leve y no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos, a excepción de lo estipulado como leve en el apartado anterior.

El ejercicio de una actividad de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o falsedad en los datos declarados para la autorización o en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

El incumplimiento de la obligación de proporcionar la documentación requerida por el Ayuntamiento de Huelva con respecto a una actividad de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La obstrucción de la actividad de vigilancia, inspección y control por parte del personal habilitado por el Ayuntamiento para tal fin, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

El incumplimiento de las prohibiciones genéricas en cuanto al transporte y depósito de los RCDs especificadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

No presentar previo al inicio de las obras el documento donde se indique el volumen estimado de residuos que se van a generar o, cuando en dicho documento se observe falsedad sobre los datos contenidos, así como la obligación de contratar o disponer los servicios legalmente establecidos de acuerdo a la normativa en materia de residuos, tal y como se especifica en el

artículo 8 de la presente Ordenanza.

Depósito temporal de RCDs sin la preceptiva autorización municipal y depósito de la fianza regulada en el artículo 9 de la presente Ordenanza cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

Depósito en la vía pública de RCDs en contenedores o recipientes no autorizados en la presente ordenanza de acuerdo al apartado 1 del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Realizar el transporte de RCDs sin cubrir la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte y sin su aseguramiento frente al riesgo de caída cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos, a excepción de lo estipulado como leve en el apartado anterior y no se produzcan la dispersión o la caída de los materiales.

No cumplimiento del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Huelva para la retirada de residuos que se hayan vertido en lugares no autorizados cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

El incumplimiento de la comunicación por parte del transportista de los residuos, que se regula en el apartado e) del punto 3 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Incurrir en falsedad en los datos aportados en la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs (ANEXO V).

Incurrir en falsedad en los datos aportados en el inventario de residuos peligrosos que debe incluirse en el Estudio de Gestión de RCDs regulado en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

No disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008 y, en particular en el estudio de gestión de residuos de la obra cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

El inicio de actividades que generen RCDs sin la constitución de fianzas o

garantías de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

No aportar la documentación que justifique la entrega de RCDs al gestor autorizado cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

Discrepancia entre los datos de estimación de residuos aportados por el productor y las cantidades certificadas por el gestor autorizado o en su caso, el Punto Limpio Municipal cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

Incurrir en falsedad en los datos declarados con respecto a la estimación de residuos a generar o el presupuesto de la obra.

No cumplir con el requerimiento del Ayuntamiento para la presentación del certificado expedido por el gestor autorizado relativo a la entrega de los RCDs en la planta de tratamiento.

No retirada de los contenedores o sacos por el responsable de los mismos en el plazo que se le indique, si fuese requerido por la Autoridad Municipal correspondiente debido a la celebración de actos públicos o por cualquier otra razón de interés general.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

La reincidencia en la comisión de infracción leve en el periodo de 6 meses.

4. Son infracciones muy graves:

La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos especialmente protegidos.

El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

El ejercicio de una actividad de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o la falsedad en los datos declarados para la autorización o en la comunicación, cuando haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave

para el medio ambiente.

Incurrir en falsedad u omisión de los datos aportados en el inventario de residuos peligrosos que debe incluirse en el Estudio de Gestión de RCDs regulado en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y/o no proceder a la separación selectiva con el fin de evitar su mezcla con el resto de residuos.

El incumplimiento de las prohibiciones genéricas en cuanto al transporte y depósito de los RCDs especificadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

Realizar el transporte de RCDs sin cubrir la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte y sin su aseguramiento frente al riesgo de caída cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

El depósito, junto a los escombros, de materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados.

Depósito temporal de RCDs sin la preceptiva autorización municipal y depósito de la fianza regulada en el artículo 9 de la presente Ordenanza cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos procedentes de las obras de construcción y demolición, cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

No cumplimiento del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Huelva para la retirada de residuos que se hayan vertido en lugares no autorizados cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

No disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008 y, en particular en el estudio de gestión de residuos de la obra cuando afecte a la

salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

No aportar la documentación que justifique la entrega de RCDs al gestor autorizado cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

Discrepancia entre los datos de estimación de residuos aportados por el productor y las cantidades certificadas por el gestor autorizado o en su caso el Punto Limpio Municipal cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.

Cada uno de los incumplimientos de los requerimientos específicos formulados por el Ayuntamiento con respecto a las actividades de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en la presente Ordenanza, siempre que sea segundo o posterior incumplimiento.

La entrega de residuos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

La reincidencia en la comisión de infracción grave en el periodo de 6 meses.

Artículo 29.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones, de forma coherente con el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

a) En el caso de infracciones leves:

1º.- Multa desde 150 euros hasta 600.

2º.- Si el responsable de la infracción es la empresa de contenedores y transporte, baja en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs, que inhabilitaría para el desarrollo de la actividad de alquiler de contenedores y transporte en el término municipal de Huelva por un periodo de 2 meses.

3º.- Si el responsable de la infracción es el productor de residuos y promotor de la obra de construcción, paralización inmediata de las obras hasta la subsanación de la infracción.

b) En el caso de infracciones graves:

1º.- Multa desde 601 euros hasta 3000 euros.

2º.- Si el responsable de la infracción es la empresa de contenedores y transporte, baja en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs, que inhabilitaría para el desarrollo de la actividad de alquiler de contenedores y transporte en el término municipal de Huelva por un periodo de 6 meses.

3º.- Si el responsable de la infracción es el productor de residuos y promotor de la obra de construcción, paralización inmediata de las obras hasta la subsanación de la infracción.

c) En el caso de infracciones muy graves:

1º.- Multa desde 3.001 euros hasta 12.000 euros.

2º.- Si el responsable de la infracción es la empresa de contenedores y transporte, baja en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs, que inhabilitaría para el desarrollo de la actividad de alquiler de contenedores y transporte en el término municipal de Huelva por un periodo de 1 año.

3º.- Si el responsable de la infracción es el productor de residuos y promotor de la obra de construcción, paralización inmediata de las obras hasta la subsanación de la infracción.

4º.- Imposibilidad para contratar con el Ayuntamiento para la realización de una obra municipal en la que se generen RCDs por un periodo de 2 años.

Artículo 30.- Reglas para la determinación de las sanciones. Circunstancias agravantes y atenuantes.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, sin perjuicio de la reposición o corrección de lo dañado.

Si se presentasen varios hechos que, de forma independiente, resultasen infractores a la presente normativa, se aplicará el sumatorio de las cuantías sancionadoras que respectivamente resultasen aplicables.

Las multas por la comisión de infracciones se impondrán con independencia de cuantas medidas deban ser adoptadas en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Con carácter general, se impondrá la multa de cuantía correspondiente a la mitad del margen regulado. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los apartados siguientes, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán, según los casos, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias mixtas definidas en la presente ordenanza.

Se consideran circunstancias agravantes:

El riesgo de daños a la salud y a la seguridad de las personas y al medio natural.

La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, y así haya sido declarado por resolución firme. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en 2 infracciones de cualquier tipo en los 12 meses anteriores.

Cuando la comisión de infracciones afecte a Espacios Naturales Protegidos, Dominio Público marítimo-terrestre, Vías Pecuarias, Caminos Públicos y, en general, en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Término Municipal de Huelva.

La persistencia en la acción que genera la infracción.

El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

Se consideran circunstancias atenuantes:

La paralización inmediata y voluntaria de la acción que genera la infracción.

La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Se consideran circunstancias mixtas:

El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.

El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.

Artículo 31.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 5 años, las graves a los 3 años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de 1 mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 5 años, las impuestas por faltas graves prescribirán a los 3 años y las impuestas por faltas leves prescribirán al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse al día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32.- Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar, y consiguiente imposición de sanciones, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la zona al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Así como, a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrá ser determinados por el Ayuntamiento en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de junio de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 33.- Medidas de carácter provisional.

En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar las medidas provisionales que correspondan de entre las contempladas en el artículo 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 34.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas será un tercio de la multa fijada por infracción cometida. Así mismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de los terrenos, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 35.- Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas por Órganos Municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según la ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional

Cuando se aprecie disparidad entre el coste de gestión de los residuos y la cuantía mínima de la fianza regulada en el artículo 22 de la presente ordenanza, el ayuntamiento podrá actualizar las cuantías mínimas reguladas de acuerdo al Incremento de Precios al

Consumo publicado oficialmente mediante decreto del Alcalde durante el primer trimestre anual.

Disposición Transitoria

El requisito de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE CONTENEDORES DE OBRA Y/O TRANSPORTISTAS DE RCDs previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, no será exigible hasta que no hayan transcurrido 3 meses desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la misma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos previstos en el artículo 70.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se faculta al Alcalde de la Corporación Municipal para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores normativas y reglas, especialmente para suplir los vacíos normativos que pudiesen existir al respecto, así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de las acciones que por otra vía fuesen procedentes.

ANEXO I.I
MODELO DE CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RCDs
(Artículos 4.1.c., 5.3, 5.7 y 7.c del R.D. 105/2008)

1- DATOS DE LA OBRA			
DENOMINACIÓN:			MUNICIPIO: HUELVA
DIRECCIÓN:		Nº LICENCIA MUNICIPAL:	

2- DATOS DEL PRODUCTOR DE RCDs (Art. 2.e del R.D. 105/2008):	
Nombre o Razón Social:	
CIF/NIF/NIE:	
Dirección:	

3- DATOS DEL POSEEDOR DE RCDs (Art. 2.f del R.D. 105/2008):	
Nombre o Razón Social:	
CIF/NIF/NIE:	
Dirección:	

4- DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ENTREGA O TRANSPORTISTA DE LOS RCDs:	
Nombre o Razón Social:	
CIF/NIF/NIE:	Nº Inscripción Registro Municipal:
Dirección:	

5- DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN	
Nombre o Razón Social:	Nº Registro GRU:
CIF/NIF/NIE:	Nº identificación NIMA:
Dirección:	
Operación de Valorización (R) (según el anexo I y II de la Ley 22/2011):	

6- DATOS DE LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN	
Nombre o Razón Social:	Nº Registro GRU:
CIF/NIF/NIE:	Nº identificación NIMA:
Dirección:	
Operación de Eliminación (D) (según el anexo I y II de la Ley 22/2011):	

7- RCDs RECEPCIONADOS					
FECHA DE INICIO:			FECHA DE FINALIZACIÓN:		
Denominación del residuo	Código LER	Cantidad		Gestor final	Tratamiento
		Tm	m ³		
Residuos mezclados de construcción y demolición	170904				
Hormigón	170101				
Total de RCDs:					

Separación en origen:	SI	NO
Observaciones:		

(La cantidad se expresará en toneladas –preferentemente- o en metros cúbicos, consignándose ambas unidades cuando sea posible)

8- COSTE UNITARIO
(€/Tm) ó (€/m ³):

9- COSTE TOTAL
(€) :

EL PRESENTE CERTIFICADO SÓLO SERÁ VÁLIDO CON LA FIRMA Y DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN

Los RCDs procedentes de la citada empresa han sido gestionados siguiendo los principios básicos de la correcta gestión ambiental de los residuos (recuperación, reutilización y reciclaje), contenidos en las distintas disposiciones normativas establecidas al efecto; básicamente: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA); RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCDs; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (PNIR), Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En Huelva, a..... de.....de 20.....

Firmado y sello:.....
(Empresa o entidad autorizada para la gestión final)

ANEXO I.II
MODELO DE CERTIFICADO DEL GESTOR DE RCDs
(Artículos 5.3, 5.7 y 7.c del R.D. 105/2008)

1- DATOS DE LA OBRA			
DENOMINACIÓN:			MUNICIPIO: HUELVA
DIRECCIÓN:		Nº LICENCIA MUNICIPAL:	

2- DATOS DEL PRODUCTOR DE RCDs (Art. 2.e del R.D. 105/2008):	
Nombre o Razón Social:	
CIF/NIF/NIE:	
Dirección:	

3- DATOS DEL POSEEDOR DE RCDs (Art. 2.f del R.D. 105/2008):	
Nombre o Razón Social:	
CIF/NIF/NIE:	
Dirección:	

4- DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ENTREGA O TRANSPORTISTA DE LOS RCDs:	
Nombre o Razón Social:	
CIF/NIF/NIE:	Nº inscripción Registro Municipal:
Dirección:	

5- DATOS DEL GESTOR DE RCDs	
Nombre o Razón Social:	Nº Registro GRU:
CIF/NIF/NIE:	Nº identificación NIMA:
Dirección:	

7- RCDs RECEPCIONADOS			
FECHA DE INICIO:		FECHA DE FINALIZACIÓN:	
Denominación del residuo	Código LER	Cantidad	
		Tm	m ³
Residuos mezclados de construcción y demolición	170904		
Hormigón	170101		
Total de RCDs:			
Separación en origen: SI NO			
Observaciones:			

(La cantidad se expresará en toneladas –preferentemente- o en metros cúbicos, consignándose ambas unidades cuando sea posible)

8- COSTE UNITARIO
(€/Tm) ó (€/m ³):

9- COSTE TOTAL
(€):

5- DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN a la que se van a enviar los residuos	
Nombre o Razón Social:	Nº Registro GRU:
CIF/NIF/NIE:	Nº identificación NIMA:
Dirección:	

EL PRESENTE CERTIFICADO SÓLO SERÁ VÁLIDO CON LA FIRMA Y DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Los RCDs procedentes de la citada empresa han sido gestionados siguiendo los principios básicos de la correcta gestión ambiental de los residuos (recuperación, reutilización y reciclaje), contenidos en las distintas disposiciones normativas establecidas al efecto; básicamente: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA); RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCDs; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (PNIR), Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En Huelva, a..... de.....de 20.....

Firmado y sello:.....

(Empresa o entidad autorizada para la gestión)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) GENERADOS EN OBRAS MENORES

D/Dª.....con DNI número....., con domicilio a efectos de notificaciones en..... ha solicitado la concesión de Licencia de Obra Menor en el día....., con Registro General de Entrada.....

De conformidad con lo establecido por el art. 3.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, los escombros procedentes de las obras menores tendrán la consideración de residuos domésticos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado.

Que quien suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos:

- Conoce la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado, o en su caso del Punto Limpio Municipal, los residuos que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar.
- Conoce la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de éstos en todo el territorio nacional.
- Se compromete a cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCDs y en la presente Ordenanza, y tendrá a disposición de la Autoridad Municipal o sus técnicos acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado, o en su caso, por el Punto Limpio Municipal.

Firmado D/Dª
(EL/La solicitante)

En Huelva, a..... de.....de 20.....

ANEXO III

FICHA DE EVALUACIÓN ESTIMADA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)

D/Dª.....con DNI número....., con domicilio a efectos de notificaciones en....., como solicitante de Licencia de Obra Menor en el día....., con Registro General de Entrada....., presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	PESO estimado (Tm)
TOTAL				

En Huelva, a..... de..... de 20.....

Firmado D/Dª:

TABLA ESTIMATIVA DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE SE PRODUCEN EN LAS OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA (ANEXO IV)

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RCD PRODUCIDO POR m ² DE EDIFICACIÓN
Obras de edificios nuevos	120,0 kg/m ² construido
Obras de rehabilitación, reforma, reparación	338,7 kg/m ² construido, o reformado
Obras de demolición	1.129,0 kg/m ² construido
Obras de demolición parcial	903,2 kg/m ² construido

Estimación de los RCDs producidos por m² edificado en España; Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCDs

ANEXO V

REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE CONTENEDORES DE OBRA Y/O TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)

1. Tipo de solicitud:

<input type="radio"/>	Inscripción en el Registro	Nº inscripción:	
<input type="radio"/>	Modificación del Registro (Ampliación/Baja de vehículos y residuos, cambio titularidad, etc.)		
<input type="radio"/>	Baja de la inscripción en el Registro por cese de actividad		

2. Datos de la empresa o persona física interesada en la inscripción:

NIF		Nombre:		Apellidos:	
Nombre/Razón social				Tipo societario	1-SC
Denominación centro					
Número registro GRU-T:					
Correo electrónico				País: ESPAÑA	
CNAE:			Actividad		
Dirección Social:	Tipo vía		Nombre vía		Nº
Piso / puerta:	C.P.		Localidad		Provincia
Pol Industrial					
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

3. Datos de el/la representante:

NIF		Nombre:		Apellidos:		
Correo electrónico					País: ESPAÑA	
Dirección:	Tipo vía		Nombre vía		Nº	
C.P.		Localidad:		Provincia:		

4. Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas del Ayuntamiento de Huelva, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

5. Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Declaración Responsable suscrita por el representante legal de la empresa	<input type="checkbox"/>
NIF / CIF del titular de la empresa y del representante legal	<input type="checkbox"/>
En caso de transferencia de titularidad: fotocopia de las escrituras que justifiquen el cambio de titularidad, cambio de denominación, etc.)	<input type="checkbox"/>
El Ayuntamiento de Huelva consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	NO autorizo la consulta y aporto documento
Número registro gestor residuos GRU-T	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

Podrá aportarse cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuna.

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Consentimiento para publicación de datos relativos a la actividad autorizada/registrada.

<input type="checkbox"/>	Doy mi consentimiento al Ayuntamiento de Huelva, para publicar los datos relativos a la actividad autorizada / registrada (nombre y apellidos o razón social, dirección, teléfono, fax, nº de inscripción/autorización, residuos), en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obra y/o Transportistas de Residuos que el Ayuntamiento de Huelva tiene a disposición de los ciudadanos en su página web.....
--------------------------	--

En Huelva, a..... de..... de 20.....

FIRMA

ANEXO VI

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTENEDORES Y SACOS DE OBRA

La identificación de los contenedores o sacos de obra se realizará de la siguiente forma:

A. PARA CONTENEDORES:

Placa o matrícula metálica en chapa de aluminio anodizado en su color, donde se grabará el teléfono de contacto y el número de inscripción en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obra y/o transportista de RCDs.

Las dimensiones de la placa serán de 15 x 5 centímetros, debiendo ser colocada y sujeta de forma sólida en el centro de la parte superior de la parte más larga del contenedor mediante remaches o soldadura.

La placa deberá estar en perfectas condiciones, siendo legibles los datos de la misma; en el caso de que la placa se encuentre deteriorada o se modifique el número de autorización o teléfono, deberá de reemplazarse por otra de las mismas características.

B. PARA SACOS DE OBRA:

Placa o matrícula metálica en chapa de aluminio anodizado en su color, donde se grabará el teléfono de contacto y el número de inscripción en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obra y/o transportista de RCDs.

Las dimensiones de la placa serán de 8 x 3 centímetros e irá sujeta mediante anillas a la parte superior del saco.

La placa deberá estar en perfectas condiciones, siendo legibles los datos de la misma; en el caso de que la placa se encuentre deteriorada o se modifique el número de autorización o teléfono, deberá de reemplazarse por otra de las mismas características.

En ambos casos, la letra será grabada con fondo en color negro, del tipo Arial, de acuerdo con las características del modelo seguidamente expuesto:



PUNTO 30º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE CANDIDATURA DE HUELVA CAPITAL VERDE EUROPEA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“El premio Capital Verde Europea cumple en el año 2020 su décimo aniversario. En la conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (COP 24), las once Capitales Verdes se encontraban entre las veintidós ciudades que presentaron propuestas de actuación pioneras para destacar el poder de las ciudades en la lucha contra el cambio climático y otros desafíos medioambientales, y estimular un movimiento verde urbano.

Desde 2010, jueces expertos han seleccionado una ciudad cada año para otorgarle el premio Capital Verde Europea. Los ganadores deben demostrar que tienen rigurosas normas medioambientales y que se comprometen a alcanzar objetivos más ambiciosos en pro de un desarrollo sostenible. El lema del premio es «Ciudades verdes: abiertas a la vida». Los entornos urbanos sostenibles ofrecen a sus habitantes vidas más felices y saludables.

La Comisión Europea asume el compromiso de apoyar unas ciudades más verdes a través de los premios Capital Verde Europea y Hoja Verde, para las ciudades más pequeñas y las ciudades con menos de 100.000 habitantes.

Todas las ciudades que participan en el concurso disfrutan de una evaluación medioambiental gratuita de expertos, así como de la promoción por parte de la Comisión. Los ganadores y las ciudades seleccionadas también forman parte de la red de Capitales Verdes Europeas, creada en 2014. Sus veintiséis miembros comparten y promocionan sus conocimientos y mejores prácticas, y sirven de inspiración para que otras ciudades del planeta impulsen la transición hacia la sostenibilidad urbana.

Los entornos urbanos están ganando importancia. Más de dos tercios de los europeos viven en ciudades y estas tienen un papel fundamental para hacer frente a los desafíos medioambientales mundiales, como el cambio climático, la eficiencia de recursos, la contaminación atmosférica, la movilidad urbana, el consumo de agua y la gestión de residuos.

Ganar el título de Capital Verde es un gran estímulo para las ciudades, que actúan como embajadoras europeas de gran repercusión mediática a lo largo del año. También se benefician los habitantes locales, gracias a cientos de proyectos ciudadanos. Estas iniciativas ayudan a unir a las comunidades y a mejorar la calidad de vida, especialmente en zonas desfavorecidas.

El 4 de enero de 2019, Nimega (175.000 habitantes), Capital Europea de 2018, pasó el testigo del premio Capital Verde Europea a Oslo (Noruega). Lisboa será la Capital Verde Europea de 2020 y el pasado mes de junio la Comisión Europea proclamó a la ciudad finlandesa de Lahti, de 116.000 habitantes, como Capital Verde Europea 2021. En España, Vitoria-Gasteiz fue proclamada Capital Verde Europea 2012.

La Comisión Europea reconoce con este premio el importante papel que desempeñan las autoridades locales en la mejora del medio ambiente, promocionando que las ciudades se esfuercen por mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y reducir su impacto en el medio ambiente mundial. El objetivo es garantizar que la mayoría de las ciudades de la UE pongan en práctica políticas de diseño y planificación urbana sostenible, y que utilicen la financiación disponible en la UE para este propósito.

La selección de una ciudad galardonada con el título de ‘Ciudad Verde Europea’ se evalúa sobre la base de doce indicadores ambientales:

*Cambio climático: Mitigación
Cambio climático: Adaptación
Movilidad Urbana Sostenible
Uso Sostenible del Suelo
Naturaleza y Biodiversidad
Calidad del Aire
Ruido
Residuos
Agua
Crecimiento Verde y Ecoinnovación
Eficiencia Energética
Gobernanza*

Desde el Grupo Municipal del PP en Huelva estamos convencidos de que la puesta en marcha de una “estrategia verde” debe implicar a todas la concejalías y áreas municipales del Ayuntamiento en un proyecto común que haga de Huelva una ciudad más habitable y respetuosa con el Medio Ambiente, referente de sostenibilidad. Huelva va a afrontar en los próximos años el desafío de la restauración de la marisma contaminada por los fosfoyesos y tenemos que aprovechar para ir más allá. Debemos poner en marcha medidas y propuestas que nos conviertan en referente de sostenibilidad y que mejoren la calidad de vida de los onubenses a través de la estrategia verde

La ciudad de Huelva debe aprovechar este impulso que supone la inversión de tantos millones de euros en este espacio degradado para cambiar la imagen negativa de la ciudad de Huelva y convertirnos en Capital Verde Europea, modelo de ciudad que sabe pasar a ser una ciudad sostenible. Es el momento de cambiar, de reaccionar, de reactivar Huelva, ya que “estamos ante el mayor reto para toda Huelva, por eso hace falta la unión de todas las instituciones y de todos los onubenses porque la participación es crucial.

Sólo evaluando, controlando y midiendo el efecto de las políticas podremos alcanzar el distintivo verde de la Comisión Europea que premia a una ciudad que ha sabido reconducir sus condiciones ambientales y cambiar la imagen de la ciudad a través de una “estrategia verde” que implica a todos los ciudadanos de Huelva. Para ello hay mucho trabajo que hacer desde políticas transversales que incluyan: lucha contra el cambio climático; ahorro energético; mejora de los hábitos de movilidad; cubiertas vegetales en edificios públicos; potenciar el Paraje Marismas del Odiel, el Parque Moret y las laderas del Conquero creando una red de parques para uso y disfrute en actividades deportivas y de ocio; proteger el sistema de Cabezos; impulsar el transporte colectivo: de autobuses y taxis para favorecer la movilidad y reducir las emisiones; gestionar los

residuos de manera eficiente con la estrategia 5R; habilitar circuitos saludables, circuitos de running y walking y carril bici en la ciudad; incorporar a la ciudad de Huelva a la red cicloturista Eurovello de la Unión Europea; cambiar la dinámica para que Huelva vuelva a ser una ciudad limpia.

El Ayuntamiento de Huelva debe fijar una prioridad en las inversiones de la ciudad de Huelva para los próximos años con el fin de dar preferencia a obras de regeneración medioambiental y de marcado carácter estratégico como el mirador y las laderas del Conquero, el Parque del Ferrocarril, la terminación del Parque de Zafra y su Unión con la zona del Muelle de Levante, la ampliación de dotaciones y servicios en el Parque Moret, la adecuación de la Plaza de la Merced o la Plaza Paco Toronjo, el nuevo paseo marítimo por Marismas del Odiel o la red de senderos e itinerarios paisajísticos que una la ciudad de Huelva con su área metropolitana.

Recientemente la Junta de Andalucía ha defendido en Bruselas que uno de los pilares de la 'Revolución Verde' es la evaluación de las políticas ambientales a través del análisis de la Ley de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA) y sus anexos, con el fin de adecuar los estándares de protección ambiental a las exigencias de la Unión Europea y del Estado. Por eso la estrategia verde en Huelva es una prioridad que debe consensuarse con la acción de la Junta de Andalucía para sumar esfuerzos y atraer fondos europeos con los que no sólo mejorar las condiciones ambientales sino cambiar de modelo económico hacia la coexistencia de industrias altamente comprometidas con el desarrollo sostenible y con el empleo de calidad en Huelva.

Por todo ello, proponemos al Pleno los siguientes;

ACUERDOS

1.- Manifiestar el compromiso de la Ciudad de Huelva de promover un modelo de ciudad sostenible y saludable mediante la definición e implementación de las medidas necesarias de índole medio ambiental en nuestra ciudad: reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, plan de movilidad urbana sostenible, potenciación de la biodiversidad en el municipio, gestión sostenible de los recursos naturales (suelo, agua, paisaje), acciones dirigidas a la calidad del aire y a la reducción del ruido urbano, gestión integral de residuos basada en la economía circular, potenciación de la eficiencia energética en la ciudad, promoción de la ecoinnovación y fomento del empleo verde, establecimiento de un modelo de gestión municipal basada en la promoción de la sostenibilidad en todas sus áreas de actuación .

2.- Diseñar y establecer la estrategia a seguir para la obtención del galardón 'Capital Verde Europea', mediante la elaboración y ejecución de los estudios, proyectos y planes necesarios para alcanzar los doce indicadores establecidos. Asimismo, establecer de manera consensuada un cronograma que rijan la actuación, con una fecha límite que se corresponderá con la presentación de la candidatura.

3.- Instar al resto de las Administraciones Públicas onubenses, andaluzas y españolas a apoyar la iniciativa de solicitud de obtención del galardón 'Capital Verde Europea'.

Promover la participación de los agentes sociales y económicos de la ciudad de Huelva en la elaboración y ejecución de las iniciativas tendentes a la consecución del galardón ‘Capital Verde Europea.’

También se da cuenta de la siguiente enmienda transaccional del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“Para tener la mayor seguridad que el proponente pide compromisos medioambientales en la ciudad proponemos la siguiente transaccional:

ENMIENDA DE ADICIÓN

Previa a la solicitud el Ayuntamiento de Huelva se compromete a realizar las siguientes acciones como compromiso de transformación de ciudad verde:

Modificación del PGOU para la protección del sistema de cabezos de Huelva como elemento oxigenador, acumulador de agua y termo regulador natural. Así como la paralización de los proyectos en el cabezo de la joya

Desaprobación urbanística de todas las acciones que impidan la restauración de las 1200 hectáreas de las balsas de fosfoyesos y que no vayan en consonancia con los informes de los expertos convocados por la mesa de participación de los fosfoyesos

Declarar suelo contaminado aquellas zonas liberadas por la actividad industrial química que se encuentren en el término municipal, especialmente las situadas en la avenida Francisco Montenegro, dando así un paso hacia un Plan de Recuperación de los suelos industriales que restaure y sanee este espacio degradado,

Reduciremos el uso de las praderas de césped y las sustituiremos por jardines diseñados con plantas adaptadas al clima mediterráneo, así como eliminaremos totalmente el uso del glifosato

No concederemos ninguna licencia para nueva actividad de industria pesada, metalúrgica o petroquímica, en cumplimiento de los Acuerdos de 1991

Implementaremos la gestión de residuos orgánicos a través del compostaje”

La enmienda transaccional planteada por el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA anteriormente transcrita, resulta ser rechazada por la Concejal del Grupo Municipal del PP, D^a M^a del Pilar Marín Mateos, por lo que se somete a votación ordinaria exclusivamente la propuesta inicial, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejale no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos votos en contra **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre candidatura de Huelva Capital Verde Europea anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 31º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CS SOBRE PLAN DE CHOQUE DE LA ORDEN.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de Cs:

“La Orden es una de las zonas más pobladas de la ciudad, comprendida entre las calles Bayona de Galicia, la avenida Diego Morón, la carretera de la Cinta y Humilladero, y la circunvalación de Huelva, que desde hace años viene reivindicando mejoras dentro del mismo en materia de limpieza, infraestructuras, seguridad, accesibilidad, aparcamientos y movilidad, entre otras reivindicaciones.

Ya nuestro Grupo Municipal en la anterior legislatura, propuso una serie de medidas en este Pleno, por ejemplo, en materia de accesibilidad, por la que se denunciaba en mayo de 2018 la situación de farolas en medio de los acerados en la calle Valparaiso, o en enero de 2019 la situación de la Plaza de Estados Unidos, en cuanto a falta de limpieza.

Más recientemente, propuestas para que se ejecuten las obras EDUSI en la Orden, como son la Plaza Andalucía y los Templetes, han tenido que debatirse en este Pleno a propuesta de nuestro grupo, debido a las paralizaciones de las mismas y quejas vecinales, ante la situación derivada por este abandono, teniendo incluso que hacer labores de limpieza los propios vecinos.

Pero no son las únicas quejas que hemos recibido y que nos trasladan los vecinos, pues en materia de limpieza concretamente, en la propia Plaza de los Desniveles se puede ver acumulación de basuras y la limpieza generalizada del barrio deja mucho que desear.

Otras de las quejas que nos trasladan los vecinos tiene que ver con la situación de los contenedores, como en la calle Lima y la frecuencia de recogida de basuras, o la situación de los aparcamientos en la zona, como en la calle Condado o su escasez. Así también los vecinos han planteado cambiar la disposición de los mismos aprovechando las obras de la Plaza Andalucía en un tramo de la calle Río de la Plata.

Finalmente, la situación de podas de árboles y arbustos, así como los problemas de raíces en algunos Acerados, son otro de los temas recurrentes que los vecinos nos trasladan.

Los vecinos nos indican que transmiten sus quejas a las distintas delegaciones, pero que no obtienen la respuesta inmediata o completa de sus demandas, y que ya están cansados de que se tenga que estar demandando continuamente las mejoras que deben tenerse en cuenta por parte del Ayuntamiento, en una de las zonas más pobladas de la ciudad.

De igual modo en materia de comercio, las quejas de los empresarios de los pequeños comercios y establecimientos de este barrio, es que se hacen planes específicos para zonas concretas de la ciudad, dejando fuera a los establecimientos de otros barrios por lo que piden una mayor atención del Ayuntamiento a sus necesidades y reivindicaciones en igualdad de condiciones que otras zonas de la ciudad a las que se les está ayudando de forma más intensa.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía presenta al Pleno Ordinario la siguiente moción.

UNICO.- Que el Ayuntamiento elabore y ponga en marcha un Plan de Choque que dé solución a las demandas de vecinos y comerciantes del barrio de La Orden.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de Cs sobre elaboración y puesta en marcha de un Plan de Choque en el barrio de La Orden de esta ciudad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 32º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL MRH SOBRE POSICIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN CON EL OBJETIVO DE DESCONTAMINAR LAS 1.200 HA DE LAS BALSAS DE FOSFOYESOS.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 22 de julio de 2020, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal MRH:

“En sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, celebrada el 25 de noviembre de 2015, esta corporación municipal aprobó por unanimidad el apoyo, sin fisuras, a una gran manifestación ciudadana en la que se exigió la recuperación de la marisma destruida bajo las balsas de fosfoyesos. Esta concentración se celebró el 3 de diciembre de 2015 con un importante respaldo de los onubenses.

Del mismo modo, el órgano de participación que nació para la búsqueda de la solución a este problema (cuya creación fue aprobada en sesión plenaria de 31 de marzo de 2014), acordó en su primera sesión constitutiva que el objetivo a perseguir sería el de la recuperación medioambiental de la totalidad de las 1.200 hectáreas ocupadas por las balsas de fosfoyesos, aspecto que quedó reflejado en el artículo 4.1 del reglamento de organización y funcionamiento del ‘Consejo sectorial para la búsqueda de soluciones a las balsas de fosfoyesos’, constituido con posterioridad.

En la actualidad, existe un proyecto de instalación de una planta fotovoltaica en la denominada ‘Zona 1’ de los fosfoyesos, que ocuparía aproximadamente unas 200 hectáreas, es decir, prácticamente la mitad de su superficie total.

Este proyecto, que solo prevé la creación de 20 puestos de trabajo una vez puesto en funcionamiento (de los cuales únicamente 4 de ellos lo serían a jornada completa), no contempla la descontaminación de los terrenos donde tiene previsto ubicarse, con lo que además de la repercusión nefasta para la salud de los trabajadores, supondría también la renuncia a una correcta recuperación medioambiental de las 1.200 hectáreas que ocupan las balsas de fosfoyesos.

Desde Mesa de la Ría tenemos una idea clara sobre la no adecuación del proyecto planteado por la empresa Alter Enersun a la legislación urbanística y medioambiental, pero en este caso, lo que demandamos al Ayuntamiento es un posicionamiento claro en el que nos manifestemos nuevamente a favor de aquel objetivo de máximos, es decir, el de la descontaminación de la totalidad de las 1.200 hectáreas de las balsas de fosfoyesos y, por tanto, nuestra oposición expresa a un proyecto que, de materializarse, supondría la renuncia a dicha aspiración, ya que casi 200 hectáreas de la ‘Zona 1’ permanecerían contaminadas por decenas de millones de toneladas de residuos industriales.

No podemos caer en la trampa y dejarnos engañar por un proyecto que nos venden como respetuoso con el medio ambiente (como es la generación de energía proveniente de fuentes renovables), pero que, a su vez, omite la necesaria descontaminación de los terrenos donde se quieren ubicar, que se encuentran altamente contaminados por una variada tipología de residuos industriales provenientes del polo químico.

Por todo ello, Mesa de la Ría presenta para su aprobación por el pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 60 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Huelva declara su oposición y rechazo al proyecto presentado por la empresa Alter Enersun en el trámite de obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada, ya que no contempla con carácter previo la descontaminación de las casi 200 hectáreas que ocupará en la ‘Zona 1’ de las balsas de fosfoyesos, pues los residuos industriales que allí se encuentran seguirán en el mismo lugar escondidos “bajo una fina capa de tierra”.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Huelva se muestra contrario a cualquier propuesta de actuación sobre el lugar que no contemple una verdadera descontaminación de los terrenos, es decir, eliminar los elementos contaminantes allí depositados para su devolución a la condición natural de marisma, en consonancia con el pronunciamiento unánime de este Pleno de aspirar a la máxima descontaminación de las 1.200 hectáreas que ocupan las balsas de fosfoyesos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Huelva se reafirma en el acuerdo unánime adoptado en el pleno de 25 de noviembre de 2015, posteriormente plasmado en el reglamento del ‘Consejo sectorial para la búsqueda de soluciones a las balsas de fosfoyesos’, de aspirar a la descontaminación de la totalidad de las 1.200 hectáreas ocupadas por las balsas de fosfoyesos.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Huelva, con el necesario respeto a la legalidad vigente, defenderá este posicionamiento en los procedimientos administrativos en los que tenga la condición de interesado, como es el caso de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentado por Alter Enersun para el proyecto de instalación de una planta fotovoltaica sobre la ‘zona 1’ de los fosfoyesos.”

También se da cuenta de las siguientes enmiendas de sustitución presentadas por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“DE SUSTITUCIÓN DEL PUNTO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Huelva se manifestará durante el preceptivo trámite de Autorización Ambiental Unificada para cualquier proyecto que pretenda localizarse en la “Zona 1” instando, con carácter previo a la obligación de restaurar ambientalmente los terrenos y aportando certificación de la Administración competente que acredite fehacientemente dicha remediación.

DE SUSTITUCIÓN DEL PUNTO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huelva, con el necesario respeto a la legalidad vigente, defenderá este posicionamiento en los procedimientos administrativos en los que tenga la condición de interesado”.

El Portavoz del Grupo Municipal MRH, D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, acepta las enmiendas planteadas por el Teniente de Alcalde D. Manuel Francisco Gómez Márquez, por lo que se somete a votación ordinaria la Propuesta inicial con las enmiendas planteadas, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal MRH con las enmiendas planteadas en el transcurso del debate por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica antes transcritas, y por tanto:

1º. El Ayuntamiento de Huelva se manifestará durante el preceptivo trámite de Autorización Ambiental Unificada para cualquier proyecto que pretenda localizarse en la “Zona 1” instando, con carácter previo a la obligación de restaurar ambientalmente los terrenos y aportando certificación de la Administración competente que acredite fehacientemente dicha remediación.

2º. El Ayuntamiento de Huelva se muestra contrario a cualquier propuesta de actuación sobre el lugar que no contemple una verdadera descontaminación de los terrenos, es decir, eliminar los elementos contaminantes allí depositados para su devolución a la condición natural de marisma, en consonancia con el pronunciamiento unánime de este Pleno de aspirar a la máxima descontaminación de las 1.200 hectáreas que ocupan las balsas de fosfoyesos.

3º. El Ayuntamiento de Huelva se reafirma en el acuerdo unánime adoptado en el pleno de 25 de noviembre de 2015, posteriormente plasmado en el reglamento del ‘Consejo sectorial para la búsqueda de soluciones a las balsas de fosfoyesos’, de aspirar a la descontaminación de la totalidad de las 1.200 hectáreas ocupadas por las balsas de fosfoyesos.

4º. El Ayuntamiento de Huelva, con el necesario respeto a la legalidad vigente, defenderá este posicionamiento en los procedimientos administrativos en los que tenga la condición de interesado.

PUNTO 33º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Se da cuenta de Propuesta del Concejal Delegado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana, D. Luis Albillo España, que dice lo que sigue:

“El Concejal que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

La propuesta presentada es consecuencia de la obligación por parte de este Ayuntamiento, tal como ya se acordó en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, de acatar y cumplir la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, sentencia que declaraba la nulidad de la adjudicación mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos (ORA) y del servicio de retirada de vehículos (GRÚA), con retroacción de actuaciones, así como iniciar nuevo procedimiento de licitación para la contratación de los servicios públicos referidos, siendo pues necesaria la aprobación de esta ordenanza para así poder dar cumplimiento de la referida sentencia.

El texto de la ordenanza cuya aprobación inicial se propone es el que a continuación sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Preámbulo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó Acuerdo de acatar y cumplir la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, sentencia que declaraba la nulidad de la adjudicación mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos (ORA) y del servicio de retirada de vehículos (GRÚA), con retroacción de actuaciones, así como iniciar nuevo procedimiento de licitación para la contratación de los servicios públicos referidos.

Tras su aplicación, se ha estimado conveniente establecer una nueva regulación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías municipales, y ello por un doble motivo:

De una parte, a fin de conseguir una más completa regulación y mejor sistematización de su contenido, así como atender las peticiones de los ciudadanos en orden al establecimiento de un régimen que beneficie de manera significativa, junto con el de los residentes, a otros colectivos.

De otra parte, el carácter conjunto (fiscal y reguladora de este tipo de estacionamientos) de la hasta ahora vigente ordenanza, también obliga a la aprobación de un nuevo texto, toda vez que de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 TRLHL (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones económicas establecidas por la prestación de estos servicios públicos tendrán ahora la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, y no de tasas.

También debe afirmarse que debido a la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y la necesidad por parte de los ciudadanos de realizar, en un tiempo limitado, distintas gestiones en zonas comerciales o administrativas de la ciudad, resulta necesario facilitar la realización de éstas mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en que siendo una de las denominadas competencias propias de los Ayuntamientos el estacionamiento de vehículos y la movilidad (artículo 25.2 g Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y dada la ya manifestada escasez del suelo disponible con destino a aparcamientos en determinadas zonas de la ciudad, se hace necesaria la regulación del estacionamiento en las vías públicas afectadas.

Esta evidente necesidad se encuentra íntimamente conectada con el segundo de estos principios, el de eficacia, de tal manera que la regulación contenida en esta ordenanza se nos presenta como el instrumento necesario para garantizar el estacionamiento de vehículos en aquellas vías públicas donde se constata la necesidad de compartir el uso de las escasas y limitadas plazas de aparcamiento entre los residentes en ellas y aquellos otros ciudadanos a los que resulta necesario realizar en las zonas afectadas determinadas gestiones administrativas o comerciales.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las limitaciones contenidas en esta ordenanza deben ser consideradas como mínimamente restrictivas e imprescindibles para atender a la necesidad de garantizar el estacionamiento de vehículos y la fluidez del tráfico en las vías públicas afectadas, limitaciones que, de otra parte, se encuentra atemperadas con el reconocimiento de determinados beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 128 de la Ley 39/2015 y tramitada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos, tanto en lo que al funcionamiento del servicio se refiere, como también en la simplificación de los y documentación necesaria para obtener la consideración de usuario bonificado.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos. 4.1. a) y 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con las facultades que confiere a los Ayuntamientos los artículos 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza.

Artículo 1º. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza regulará el uso de las vías urbanas afectadas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las

personas con discapacidad que tienen reducida la movilidad de su tren inferior y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de vía pública que, por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Artículo 2º. Zonas de utilización.

1.- Se establecen tres tipos de zonas distintas: zona de alta rotación (Azul), zona de baja rotación (Naranja) y bolsas disuasorias de más baja rotación (zona verde), con distintas tarifas para usuarios de rotación y para usuarios bonificados, las cuales aparecen indicadas en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio.

2.- Independientemente, dentro de las zonas de estacionamiento limitado se establecerán distintos sectores dentro de los cuales los usuarios bonificados pertenecientes a cada uno de ellos podrán aparcar mediante el abono de tarifas para usuarios bonificados pero, una vez fuera de dicho sector, perderían tal condición y abonarían las tarifas ordinarias.

3.-Se excluyen del ámbito de este servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

4.-Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de esta Ordenanza serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tickets afectos a esta regulación, también contarán con una señalización propia que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

5.- Las zonas y calles de la ciudad de Huelva en las que se establecerá esta regulación son las relacionadas en el Anexo de esta Ordenanza.

6.- El órgano competente, previo los oportunos informes técnicos, podrá establecer nuevas calles o espacios públicos concretos susceptibles de ser utilizados de aparcamiento, así como suprimir o modificar las ya existentes.

El ejercicio de dicha facultad no podrá implicar, aislada o conjuntamente, una alteración en cuanto a su número que exceda del 20 por ciento de las inicialmente contempladas en esta ordenanza.

Artículo 3º. Calendario y horario de estacionamiento limitado.

El estacionamiento limitado regirá durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos con el siguiente horario:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: De 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Domingos y festivos libre

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados de 8,00 a 20,00 horas

Domingos y festivos libre.

Artículo 4º. Exclusiones.

Quedan excluidos del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:

Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.

Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.

Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

El vehículo tendrá en lugar visible la tarjeta azul de aparcamiento para personas con movilidad reducida, estando ésta en vigor.

El vehículo tendrá en lugar visible la tarjeta en vigor expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A. en la que se acredite que el titular tiene una minusvalía en el tren inferior y que dicha minusvalía le dificulte en un alto grado deambular. Para conceder dicha tarjeta será necesario que el Baremo de Movilidad (reflejado en el Certificado de Grado de Minusvalía) especifique que el titular es usuario de silla de ruedas o dependa absolutamente de 2 bastones para deambular.

La persona con movilidad reducida es el conductor del vehículo y tiene el carné de conducir en vigor.

Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con la tarjeta identificativa que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A.

Los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.

Los vehículos de este Ayuntamiento y de sus empresas municipales que se encuentre debidamente acreditados como tales.

Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice. 2.-Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos

Artículo 5º. Funcionamiento del servicio.

La constatación del cumplimiento del tiempo de estacionamiento, se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en la Zona de Ordenación y Regulación. Este ticket detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe de pago y la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo deberá colocar el ticket que autoriza el aparcamiento en la parte delantera del vehículo en su interior, sobre el salpicadero, para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los controladores del Servicio, además del correspondiente distintivo de usuario bonificado o exento, en caso de disfrutar de dicha condición.

Artículo 6º. Usuarios bonificados: residentes, trabajadores y estudiantes

Podrán obtener el distintivo de usuario bonificado:

Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio dentro del área de aplicación de esta ordenanza, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón de Habitantes.

Las personas físicas que realicen una actividad profesional por cuenta ajena en las empresas o despachos profesionales situados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.

Los empleados públicos adscritos a servicios ubicados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.

Las personas físicas empadronadas dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.

Los estudiantes cuyo centro educativo se encuentre dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Requisitos y documentación necesarios para obtener la consideración de usuario bonificado.

RESIDENTES. Los residentes de las zonas de O.R.A. complementarán una solicitud que será facilitada en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar, inexcusablemente, original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o NIE.

Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante de la tarjeta de usuario bonificado como residente.

Certificado de empadronamiento.

Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , se exime a los interesados de la presentación de estos tres últimos documento siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

TRABAJADORES. Los trabajadores y empleados públicos de empresas ubicadas dentro del área de aplicación de esta Ordenanza cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar, inexcusablemente, original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o NIE.

Permiso de Circulación del vehículo.

Contrato Laboral o Mercantil celebrado con la empresa o profesional con domicilio ubicado en el área de aplicación de esta Ordenanza, o certificado expedido al efecto por la correspondiente administración pública, en el cual se haga constar la ubicación de las dependencias en las que prestan sus servicios.

En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante de la tarjeta de usuario bonificado como trabajador.

Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , se exime a los interesados de la presentación de estos dos últimos documento siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

ESTUDIANTES. Los estudiantes cuyos centros educativos estén ubicados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar, inexcusablemente, original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o NIE.

Permiso de circulación del vehículo.

Matrícula de estudios en curso y certificado de abono de las tasas correspondientes a dicha matrícula.

Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exige a los interesados de la presentación de este último documento siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

Artículo 8º. Régimen de la condición de usuario bonificado.

1.- Una vez comprobada la documentación aportada, se le efectuará entrega al interesado de la tarjeta de usuario bonificado, a través de la empresa adjudicataria del servicio, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

2.- El usuario bonificado podrá en la zona para la que esté habilitado, previa concesión municipal del distintivo correspondiente, y podrá hacerlo, en las condiciones reglamentariamente establecidas.

En este caso, el usuario bonificado debe obtener un ticket horario, diario, semanal o mensual abonando la tarifa correspondiente en el expendedor activo más cercano, mediante la utilización de una tarjeta magnética o microchip de usuario bonificado que le será concedida, así como también podrá hacerlo a través del teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informática habilitadas al efecto.

3.- Si los vehículos con distintivo de usuario bonificado estacionan en otros sectores del área sometida a regulación distintos del que a éstos pertenecen, lo harán con las mismas condiciones que el resto de usuarios, teniendo que abonar las misas tarifas que éstos últimos.

4.- Las tarjetas de usuario bonificado son incompatibles entre sí para una misma zona ORA, pudiendo obtenerse, por tanto, una sola tarjeta por solicitante, modalidad de bonificación y zona.

5.- Las personas que no cumplan alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la tarjeta de usuario bonificado y que tengan necesidades especiales podrán dirigir una petición de concesión de tarjeta de usuario bonificado al departamento municipal competente, explicando su petición y aportando los documentos que apoyen la misma, el cual, una vez estudiada la misma, procederá a la concesión o denegación de la misma.

6.- *En el supuesto de producirse silencio administrativo respecto a dicha solicitud, y sin perjuicio de la resolución que habrá de dictarse en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 21 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éste tendrá la consideración de negativo respecto a la solicitud del interesado.*

7.- *La condición de usuario bonificado tendrá la validez de un año, debiendo ser renovada al finalizar éste, sin perjuicio de la obligación del interesado de comunicar cualquier incidencia que pueda alterar tal condición.*

Artículo 9º. Vigilancia y denuncia de infracciones.

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuará por los Controladores que efectúan la comprobación del cumplimiento de la regulación de los estacionamientos que, en todo momento, deberán ir perfectamente uniformados y acreditados.

La misión de estos controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento de la regulación, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 10º. Infracciones.

Constituirá infracción a esta Ordenanza:

Estacionar careciendo de ticket que acredite el pago de la tarifa establecida para este Servicio, en las condiciones establecidas en esta ordenanza, o no colocarlo en lugar visible.

Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.

Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

El estacionamiento con ticket de “usuario bonificado” sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal.

No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta /adhesivo de usuario bonificado.

El uso de tarjeta/adhesivo de “usuario bonificado” o ticket de expendedor

falsificado o manipulado.

Artículo 11º. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los controladores dedicados a la comprobación del cumplimiento de la regulación de aparcamientos, en aplicación de lo establecido al efecto por el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12º. Grúa.

El servicio de grúa municipal retirará de la vía al Depósito Municipal aquellos vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal, con base a lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Artículo 13º. Sanciones y procedimiento sancionador.

1.-Las sanciones tipificadas en el artículo 10 de esta Ordenanza tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con multas 90,00 euros, 2.-El expediente sancionador se instruirá de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

Artículo 14º Ocupación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las tarifas equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 (BOP nº 226 de 23 de noviembre de 2012), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO: Relación de calles de estacionamiento limitado

Las calles y plazas de la ciudad de Huelva en las que se establece este servicio son:

ZONA AZUL:

Avda. de Alemania.- Calle Ruiz de Alda. – Plaza de la Merced. – Paseo Independencia. – Calle San José. – Calle Cala. – Paseo de Buenos Aires. – Calle Doctor Francisco Vázquez Limón. –Calle Ginés Martín. – Calle Menéndez Pidal. – Calle Ciudad de Aracena. – Calle Puerto. –Avenida Pablo Rada.- Calle Jesús de la Pasión. – Calle la Fuente. – Calle Méndez Núñez. – Calle Tendaleras. – Calle Carmen. – Calle José Luis Muñoz “Pepe Pirfo” . – Avda. de Italia. – Calle Alfonso Aramburu.- Calle Cardenal Cisneros. – Calle Joaquín de la Torre. – Calle Celestino Díaz Hernández. – Calle Isla Cristina. – Avda. Federico Molino. – Avda. José Fariñas. – Calle Maestra Aurora Romero.- Calle Alonso Morales.

ZONA NARANJA

Paseo Independencia. – Calle Ayamonte. –Calle Escultor León Ortega. – Calle Sor Paula Alzola. – Calle Luis Buendía. – Luis Buendía (mercado) .- Calle Rafael Guillén. – Calle Gran Capitán. – Calle Granada. – Calle Aragón. – Calle Amado de Lázaro. – Calle Licenciado Juan de Mora .- Calle Alonso Barba. – Calle Daoíz. – Calle Isaac Peral.- Plaza San Pedro. – Calle de la Palma. - . Avda. de la Joya.- Calle Mackay y Macdonald.- Calle Aljaraque.- Calle Béjar.- Calle Gravina.- Avda. Julio Caro Baroja. – Avda. Doctor Rubio. – Cuesta de las Caídas (Vía paisajista).- Calle Argantonio (incluida salida parking y explanada), -Calle Duque de la Victoria.- Calle Jesús del Calvario. – Explanada antiguo mercado. – Calle Sánchez Barcaiztegui. – Avda. de la Ría. – Calle Ramón López. – Calle Castilla. – Calle Fernando el Católico. –Calle Ricardo Velázquez. – Calle Arquitecto Monís. – Calle Padre Marchena. – Calle San Salvador. – Calle Lazo Real. –

Calle Diego Díaz Hierro. – Calle Luis Braille. – Avda. Escultora Miss Whitney. – Calle Padre Laraña. – Calle Los Emires. – Calle Los Mudéjares. – Calle Los Mozárabes. – Calle Roque Barcia. – Avda. Muñoz de Vargas. – Calle San Sebastián. – Calle Jacobo del Barco. “

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, D. Guillermo García-Orta Domínguez, de fecha 23 de julio de 2020, que dice lo que sigue:

“1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.

2.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.

3.- Que los trámites para su aprobación serán los establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Que la propuesta planteada habrá de ser informada, antes de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5.- Que por lo que a la necesidad de previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos respecta, cabe informar que según dispone el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 126, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

En el mismo sentido, establece el Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento en su artículo 71 que el Alcalde podrá someter al Pleno, a iniciativa propia o de la Junta de Portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, siempre que cuenten con los informes preceptivos.

6.- *Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.*

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplimentado ambos trámites, consta en el expediente escrito de D. José López Maya, a través del cual viene a realizar las aportaciones y sugerencia que ha tenido por conveniente, y más concretamente, en lo que a esta ordenanza hace referencia, en relación con los requisitos necesarios para obtener la condición de usuario bonificado.

7.- *Que en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.*

En dicho sentido manifestar que en el preámbulo de la ordenanza cuya aprobación inicial se propone, se justifica de manera suficiente el cumplimiento de este requisito.

8.- *Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

9.- *Que a juicio de quien suscribe, el contenido de la referida ordenanza cuya aprobación provisional se propone resulta ser conforme a Derecho.”*

Existe en el expediente informe del Secretario General D. Felipe Albea Carlini, de fecha 24 del presente mes de julio, núm. 61 de registro de salida, que dice lo que sigue:

“PRIMERO.- Dichas ordenanzas han sido elaboradas con motivo del cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 2017 por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Sevilla, en el recurso de apelación

4/17 interpuesto por la entidad estacionamientos Iberpark SA contra el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2013 que adjudicó el contrato de la gestión de los servicios públicos, mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos (Zona ORA) y de la retirada de vehículos (GRUA), y toda vez que la nueva normativa aplicable otorga la consideración de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias a las que hasta ahora tenían la condición de tasa y, por tanto carácter tributario, en los casos de gestión de los servicios públicos mediante concesión administrativa.

SEGUNDO.- Sobre la competencia municipal en materia de regulación del estacionamiento en la vía pública con limitación horaria y sobre la retirada de vehículos, y sobre la naturaleza de las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de dichos servicios en régimen de concesión administrativa, me remito a la Memoria jurídica elaborada por esta Secretaría General en fecha 30 de enero de 2020 como documento previo a la contratación de los referidos servicios.

TERCERO.- Sobre el contenido de las Ordenanzas, esta Secretaría General presta su conformidad al informe favorable emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Ingresos y gestión Tributaria de fecha 23 de julio del actual.

CUARTO.- En la elaboración de las mismas se ha seguido la tramitación que, en cuanto a participación ciudadana mediante consulta y audiencia pública previa, prevee el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se ha incorporado al expediente el correspondiente informe económico financiero suscrito por Economista Municipal, de fecha 21 de julio del actual.

QUINTO.- Sobre el procedimiento de aprobación, las Ordenanzas deben ser sometidas a aprobación inicial del Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría simple, sometidas a información pública y audiencia de interesados por plazo de 30 días, para oír alegaciones, entendiéndose definitivamente aprobadas de no producirse. En caso contrario, el Pleno deberá resolverlas previamente a la aprobación definitiva (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local).

CONCLUSIÓN

Pueden, a juicio de esta Secretaría General, someterse las referidas Ordenanzas Municipales a la aprobación del Pleno de la Corporación, sin perjuicio de lo que informe la Intervención de Fondos sobre los efectos financieros derivados de dicha aprobación a la vista de lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y los efectos sobre el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento como consecuencia de haber accedido a Planes de pago a proveedores articulados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal

MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, dos en contra y once abstenciones **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana anteriormente transcrita y, en su virtud:

1º.- Aprobar inicialmente, en los términos transcritos, la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

2º.- Someter la misma al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada en el supuesto de que no se presentaran alegaciones.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 34º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA Y POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Se da cuenta de Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio, D^a Eva M^a del Pino García, que dice lo que sigue:

“La Concejal que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y por los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos.

La propuesta presentada nace de la necesaria adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que habrá de obtener la empresa concesionaria por la prestación de estos servicios dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Al respecto, debemos recordar que ese Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó Acuerdo de acatar y cumplir la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, sentencia que declaraba la nulidad de la adjudicación mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos (ORA) y del servicio de retirada de vehículos (GRÚA), con retroacción de actuaciones, así como iniciar nuevo procedimiento de licitación para la contratación de los servicios públicos referidos, siendo pues necesaria

la aprobación de estas ordenanzas para así poder dar cumplimiento de la referida sentencia.

El texto de las ordenanzas cuya aprobación inicial se propone es el que a continuación sigue:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA
NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS
CON LIMITACIÓN HORARIA”**

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas (justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio), reconocimiento nuevos beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 128 de la Ley 39/2015 y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que uso del servicio se refiere, facilitándose tanto el procedimiento para su pago como también, en su caso, para la anulación de denuncias.

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se registrá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción.

1.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:

Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.

Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.

Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida que cumplan los siguientes requisitos:

1- El vehículo tendrá en lugar visible la tarjeta azul de aparcamiento para personas con movilidad reducida, estando ésta en vigor.

2- El vehículo tendrá en lugar visible la tarjeta en vigor expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A. en la que se acredite que el titular tiene una minusvalía en el tren inferior y que dicha minusvalía le dificulte en un alto grado deambular. Para conceder dicha tarjeta será necesario que el Baremo de Movilidad (reflejado en el Certificado de Grado de Minusvalía) especifique que el titular es usuario de silla de ruedas o dependa absolutamente de 2 bastones para deambular.

3- La persona con movilidad reducida es el conductor del vehículo y tiene el carné de conducir en vigor.

Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.

Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con la tarjeta identificativa que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A.

2.-Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos

Artículo 3º. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza., quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas, aquellos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, debiendo abonar las tarifas equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de las contraprestaciones patrimoniales regulados en la presente ordenanza, será, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento de los correspondiente vehículos, el fijado en las siguientes tarifas (IVA no incluido):

TARIFA ZONA AZUL

<i>TIEMPO</i>	<i>TARIFA</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>TARIFA</i>
<i>35 minutos</i>	<i>0,29</i>	<i>110 minutos</i>	<i>0,99</i>
<i>39 minutos</i>	<i>0,33</i>	<i>115 minutos</i>	<i>1,03</i>
<i>44 minutos</i>	<i>0,37</i>	<i>120 minutos</i>	<i>1,07</i>
<i>49 minutos</i>	<i>0,41</i>	<i>122 minutos</i>	<i>1,12</i>
<i>54 minutos</i>	<i>0,45</i>	<i>124 minutos</i>	<i>1,16</i>
<i>60 minutos</i>	<i>0,50</i>	<i>126 minutos</i>	<i>1,20</i>
<i>64 minutos</i>	<i>0,54</i>	<i>128 minutos</i>	<i>1,21</i>

<i>68 minutos</i>	<i>0,58</i>	<i>130 minutos</i>	<i>1,28</i>
<i>72 minutos</i>	<i>0,62</i>	<i>132 minutos</i>	<i>1,32</i>
<i>76 minutos</i>	<i>0,66</i>	<i>134 minutos</i>	<i>1,36</i>
<i>80 minutos</i>	<i>0,70</i>	<i>136 minutos</i>	<i>1,40</i>
<i>84 minutos</i>	<i>0,74</i>	<i>138 minutos</i>	<i>1,45</i>
<i>88 minutos</i>	<i>0,79</i>	<i>140 minutos</i>	<i>1,49</i>
<i>92 minutos</i>	<i>0,83</i>	<i>142 minutos</i>	<i>1,53</i>
<i>96 minutos</i>	<i>0,87</i>	<i>144 minutos</i>	<i>1,57</i>
<i>100 minutos</i>	<i>0,91</i>	<i>147 minutos</i>	<i>1,61</i>
<i>105 minutos</i>	<i>0,95</i>	<i>150 minutos</i>	<i>1,65</i>

Usuarios bonificados residentes:

Tarifa diaria: 0,58 euros

Tarifa semanal: 2,48 euros

Restantes usuarios bonificados:

Tarifa diaria: 4,13 euros

Jornada de mañana (de 9,00 a 14 horas): 2,48 euros

Jornada de tarde (de 16 a 20,00 horas): 1,86 euros

TARIFA ZONA NARANJA.

<i>TIEMPO</i>	<i>TARIFA</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>TARIFA</i>
<i>35 minutos</i>	<i>0,29</i>	<i>97 minutos</i>	<i>0,99</i>
<i>39 minutos</i>	<i>0,33</i>	<i>101 minutos</i>	<i>1,03</i>
<i>44 minutos</i>	<i>0,37</i>	<i>105 minutos</i>	<i>1,07</i>
<i>49 minutos</i>	<i>0,41</i>	<i>110 minutos</i>	<i>1,12</i>
<i>54 minutos</i>	<i>0,45</i>	<i>115 minutos</i>	<i>1,16</i>
<i>60 minutos</i>	<i>0,50</i>	<i>120 minutos</i>	<i>1,20</i>
<i>63 minutos</i>	<i>0,54</i>	<i>122 minutos</i>	<i>1,24</i>
<i>66 minutos</i>	<i>0,58</i>	<i>124 minutos</i>	<i>1,28</i>
<i>69 minutos</i>	<i>0,62</i>	<i>126 minutos</i>	<i>1,32</i>
<i>72 minutos</i>	<i>0,66</i>	<i>128 minutos</i>	<i>1,36</i>

75 minutos	0,70	131 minutos	1,40
78 minutos	0,74	134 minutos	1,45
81 minutos	0,79	137 minutos	1,49
84 minutos	0,83	140 minutos	1,53
87 minutos	0,87	143 minutos	1,57
90 minutos	0,91	146 minutos	1,61
93 minutos	0,95	150 minutos	1,65

Usuarios Bonificados:

Tarifa diaria: 0,29 euros
 Tarifa semanal: 1,24 euros
 Tarifa mensual: 6,61 euros

Restantes usuarios bonificados:

Tarifa diaria: 4,13 euros
 Jornada de mañana (de 9,00 a 14 horas): 2,48 euros
 Jornada de tarde (de 16 a 20,00 horas): 1,86 euros

TARIFA EN BOLSAS DISUASORIAS (ZONA VERDE)

Por día: 1,24 euros
 Jornada de mañana (desde la apertura a las 16 horas): 0,83 euro
 Jornada de tarde (desde las 16 horas hasta el cierre): 0,83 euro

Artículo 5º. Anulación de denuncia, tarifas y procedimiento.

1.- Los usuarios podrán anular denuncias impuestas siempre que no se encuentren ratificadas por la policía local. A tal fin, podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.A., y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o pueden realizar esta gestión en las oficinas de la compañía explotadora del servicio durante su horario de apertura.

2.- Los distintos tipos de denuncia que podrán anularse y tarifas que deberán ser abonadas con tal fin, son las que a continuación se especifican:

A.-Denuncia por estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio, o no colocarlo en lugar visible.

-Si se anula dentro de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 5,79 euros.

-Si se anula después de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 8,26 euros.

B.-Denuncia por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.

-Si se anula dentro de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 2,48 euros.

-Si se anula después de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 4,13 euros.

Artículo 6º. Obligación, formas y acreditación del pago.

1.- La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalizadas como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento en que se produzca la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza.

2.- El pago de la tarifa se efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, o a través del teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informática habilitadas al efecto.

3.- En los supuestos de realizarse el pago efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente, y a efectos de acreditar el expresado pago, dicho ticket deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

4.- Si el aparato expendedor elegido para la obtención del correspondiente ticket estuviese en ese momento averiado, no se eximirá del pago de la tarifa, debiendo el interesado acudir a otro expendedor para la obtención del mismo.

5.- En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza (ocupaciones circunstanciales con motivo de obras, mudanzas y otras actividades), el pago se efectuará en las oficinas que se señalen al efecto por parte de la concesionaria del servicio.

Artículo 7º. Horarios.

El horario de estacionamiento regulado en las vías públicas de la ciudad contempladas en la presente ordenanza estará operativo durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos, con el siguiente horario:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: De 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Domingos y festivos libre

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados de 8,00 a 20,00 horas

Domingos y festivos libre.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 (BOP nº 226 de 23 de noviembre de 2012), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados

principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del reconocimiento a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas, justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 128 de la Ley 39/2015 y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los obligados al pago del servicio, y, como ya queda dicho, posibilita la prestación del mismo.

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria que le corresponde percibir al prestador los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, realizados a través de concesión de servicio, que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Objeto de la prestación.

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial pública no tributaria desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad, y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas

No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de la prestación patrimonial pública no tributaria de esta ordenanza será determinado por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella, y , se regirá (IVA no incluido): por la siguiente:

TARIFA	EUROS
<i>Por la retirada de bicicletas y ciclos</i>	<i>3,31-</i>
<i>Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuatriciclos, vehículos de 3 ruedas.</i>	<i>18,18.-</i>
<i>Por la retirada de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg.</i>	<i>54,13</i>
<i>Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas, con tara (peso o masa) comprendida entre 1.400 y 2.000 Kg., por hora o fracción</i>	<i>91,40.-</i>
<i>Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a los 2.000 Kg., por hora o fracción.</i>	<i>137,19.-</i>
<i>La anterior Tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran CUARENTA Y OCHO HORAS, desde su recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:</i>	
<i>Por el depósito y guarda de bicicletas, por cada día</i>	<i>1,03.-</i>
<i>Por el depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuatriciclos, cuatriciclos, vehículos de 3 ruedas, por cada día</i>	<i>2,69.-</i>
<i>Por el depósito y guarda de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg., abonarán por cada día</i>	<i>5,83.-</i>
<i>Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de</i>	

características análogas con tara (peso o masa) superior a 1.400 Kg., por cada día 8,68.-

Artículo 5º. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automática ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Existe en el expediente informe del Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, D. Guillermo García-Orta Domínguez, de fecha 23 de julio de 2020, que dice lo que sigue:

“1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.

2.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.

3.- Que en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la retribución que ha de obtener la empresa concesionaria de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y de retirada, traslado y depósito de los mismos respecta, se remite quien suscribe al informe ya emitido al respecto (y aprobado por el Sr. Tesorero Municipal) con fecha 3 de octubre de 2019, según el cual se concluía que, cumpliéndose con los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2 del artículo 20 Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y tratándose de un servicio que será prestado por una persona jurídico privado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del referido precepto debemos afirmar que las retribuciones que habrá de obtener la empresa concesionaria de los servicios de regulación de estacionamiento de vehículos (O.R.A.) y de retirada de vehículos (GRÚA) por parte de los usuarios deben ser calificadas como prestaciones patrimoniales públicas no tributarias.

4.- Que de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLRHL es también necesario la regulación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias mediante ordenanza.

No obstante lo anterior y dada su naturaleza no tributaria (por no ser tasas), las ordenanzas que se pretenden aprobar no son de carácter fiscal, por lo que los trámites para su aprobación serán los establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Que la propuesta planteada habrá de ser informada, antes de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

6.- Que por lo que a la necesidad de previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos respecta, cabe informar que según dispone el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 126, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

En el mismo sentido, establece el Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento en su artículo 71 que el Alcalde podrá someter al Pleno, a iniciativa propia o de la Junta de Portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, siempre que cuenten con los informes preceptivos.

Una vez cumplimentado ambos trámites, consta en el expediente escrito de D. José López Maya, a través del cual viene a realizar las aportaciones y sugerencia que ha tenido por conveniente, y más concretamente, en lo que se refiere a la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, en relación con el procedimiento de anulación de denuncia.

7.- *Que de otra parte, aunque al no encontrarnos ante la aprobación de ordenanza fiscales no es de aplicación lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a juicio de quien suscribe si resulta necesario incorporar al expediente el correspondiente estudio económico de los costes y rendimientos previstos del servicio para determinar las tarifas que serán exigidas a los usuarios.*

8.- *Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.*

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplimentado ambos trámites, consta en el expediente escrito de D. José López Maya, a través del cual viene a realizar las aportaciones y sugerencia que ha tenido por conveniente, y más concretamente, en lo que a esta ordenanza hace referencia, en relación con los requisitos necesarios para obtener la condición de usuario bonificado.

9.- *Que en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de las presentes ordenanzas a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*

En dicho sentido manifestar que en el preámbulo de las ordenanzas cuya aprobación provisional se propone, se justifica de manera suficiente el cumplimiento de este requisito.

10.- *Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

11.- Que por último, a juicio del funcionario que suscribe el contenido de ambas ordenanzas cuya aprobación provisional se propone resultan ser conformes a Derecho”

Igualmente existe en el expediente informe de la Economista Municipal D^a Ana M^a Sebastián Cabrera, de fecha 21 de julio de 2020.

Consta igualmente en el expediente informe favorable del Secretario General D. Felipe Alba Carlini, de fecha 24 del presente mes de julio, núm. 61 de registro de salida, que dice lo que sigue:

“PRIMERO.- Dichas ordenanzas han sido elaboradas con motivo del cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 2017 por la Sección 1^a de la Sala de lo Contenciosos Administrativo del TSJA con sede en Sevilla, en el recurso de apelación 4/17 interpuesto por la entidad estacionamientos Iberpark SA contra el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2013 que adjudicó el contrato de la gestión de los servicios públicos, mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos (Zona ORA) y de la retirada de vehículos (GRUA), y toda vez que la nueva normativa aplicable otorga la consideración de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias a las que hasta ahora tenían la condición de tasa y, por tanto carácter tributario, en los casos de gestión de los servicios públicos mediante concesión administrativa.

SEGUNDO.- Sobre la competencia municipal en materia de regulación del estacionamiento en la vía pública con limitación horaria y sobre la retirada de vehículos, y sobre la naturaleza de las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de dichos servicios en régimen de concesión administrativa, me remito a la Memoria jurídica elaborada por esta Secretaría General en fecha 30 de enero de 2020 como documento previo a la contratación de los referidos servicios.

TERCERO.- Sobre el contenido de las Ordenanzas, esta Secretaría General presta su conformidad al informe favorable emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Ingresos y gestión Tributaria de fecha 23 de julio del actual.

CUARTO.- En la elaboración de las mismas se ha seguido la tramitación que, en cuanto a participación ciudadana mediante consulta y audiencia pública previa, prevee el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se ha incorporado al expediente el correspondiente informe económico financiero suscrito por Economista Municipal, de fecha 21 de julio del actual.

QUINTO.- Sobre el procedimiento de aprobación, las Ordenanzas deben ser sometidas a aprobación inicial del Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría simple, sometidas a información pública y audiencia de interesados por plazo de 30 días, para oír alegaciones, entendiéndose definitivamente aprobadas de no producirse. En caso contrario, el Pleno deberá resolverlas previamente a la aprobación definitiva (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local).

CONCLUSIÓN

Pueden, a juicio de esta Secretaría General, someterse las referidas Ordenanzas Municipales a la aprobación del Pleno de la Corporación, sin perjuicio de lo que informe la Intervención de Fondos sobre los efectos financieros derivados de dicha aprobación a la vista de lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y los efectos sobre el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento como consecuencia de haber accedido a Planes de pago a proveedores articulados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

También consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos, de fecha 28 de de julio de 2020, que dice lo que sigue:

“PRIMERO.- *Que el alcance del presente informe se ha visto condicionado por la premura en su realización. En todo caso, recuérdese que los informes, genéricamente, se evacuarán en el plazo de diez días (artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

SEGUNDO.- *En el expediente constan los siguientes documentos e informes:*

Propuesta de fecha 22 de julio de 2020 del Concejal del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas con limitación horaria.

Propuesta de fecha 23 de julio de 2020 de la Concejal del Área de Hacienda y Patrimonio relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria de los servicios de estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y por los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos.

Informe económico de fecha 21 de julio de 2020 de los costes y rendimientos previstos de las citadas prestaciones patrimoniales.

Informes del Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria de fechas 3 de octubre de 2019 y 23 de julio de 2020.

Informe del Secretario General de fecha 24 de julio de 2020.

TERCERO.- *La propuesta que presenta el Concejal del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana es consecuencia del acatamiento y cumplimiento de la Sentencia, acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, que declara la nulidad de la adjudicación mediante concesión de la regulación*

del estacionamiento de vehículos y del servicio de retirada de vehículos, con retroacción de las actuaciones y el inicio de un nuevo procedimiento de licitación para contratación de los servicios.

En cuanto a la propuesta de la Concejal del Área de Hacienda y Patrimonio deriva de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que introduce un nuevo apartado (sexto) en el artículo 20 (Capítulo III: Tributos. Sección Tercera: Tasas. Subsección 1: Hecho imponible), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que dice:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”. Al respecto esta Intervención de Fondos considera debidamente justificadas las propuestas que se presentan ya que tiene por objeto dar cumplimiento a la referida sentencia y ofrecer cobertura legal a la nueva normativa.

CUARTO.- *En cuanto a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, tal como pone de manifiesto el Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria en su informe, al entender que no se está ante la figura tributaria de la Tasa, no será necesario atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del RDL 2/2004, que dicen:*

“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

*“Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico
Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

No obstante se considera recomendable que se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes reales o previsibles para la prestación del servicio y los ingresos que se prevean obtener, al objeto de obtener el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con los costes en que se incurre en prestarlo.

En el informe económico que se aporta se concluye un resultado deficitario en la prestación del servicio. En este sentido, y no estando sujeta a la limitación del artículo 24.2 indicado, esta Intervención de Fondos entiende que la prestación del servicio no tiene por qué ser deficitaria, debiendo cubrir como mínimo el coste del servicio o actividad.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Huelva tiene aprobado y en vigor un plan de ajuste, deberían de adoptarse medidas adicionales de reducción de gastos o incremento de ingresos, con objeto de compensar el citado déficit en la prestación del servicio.

QUINTO.- *En el mismo sentido, en el estudio económico se indica que, como consecuencia de las nuevas bonificaciones que se proponen en las tarifas, se estima un descenso en los ingresos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, “cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones o aumento de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones o aumentos de recaudación deberá disminuirse o aumentarse en la cuantía equivalente”. Ante este artículo, y visto que la aprobación de la ordenanza propuesta va a suponer, según se desprende del estudio económico aportado, una disminución de la recaudación, habría que adaptar el gasto computable del presupuesto del año 2020, respecto de la liquidación del 2019.*

***SEXO.-** Que al no tratarse de ordenanzas fiscales, no son de aplicación las condiciones establecidas en el apartado b) del artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de julio, que establece las condiciones aplicables con carácter general a los municipios que acceden a las medidas extraordinarias de liquidez.*

***SÉPTIMO.-** En cuanto a los requisitos procedimentales, al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:*

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

***OCTAVO.-** Que el artículo 9.1 y 2 del RD 424/2017, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y sus organismos autónomos se podrán sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior. Este control posterior se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. Dicho control se realizará mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública conforme dispone el art. 29.1 del citado RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.”*

Se dan por reproducidas las intervenciones del punto anterior, al haberse tratado los puntos conjuntamente.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, dos en contra y once abstenciones **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio, y en su virtud:

1º.- Aprobar inicialmente, en los términos transcritos, la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributarias por los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos.

2º.- Someter las mismas al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobadas en el supuesto de que no se presentaran alegaciones.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 35º. PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE ACREDITATIVO DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (ORA) Y RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO DE LOS MISMOS.

Se da cuenta de Propuesta del Concejal Delegado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana, D. Luis Albillo España, que dice lo que sigue:

“En fecha 21 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento Pleno, tras tomar conocimiento de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo contencioso administrativo del TSJA con sede en Sevilla en el recurso de apelación nº 4/2017, que anulaba la adjudicación del contrato de gestión del servicio público, mediante concesión, de la regulación del estacionamiento de vehículos ORA y de retirada de vehículos mediante la GRUA municipal, adoptó el acuerdo de iniciar el oportuno procedimiento de licitación para la nueva contratación de la concesión de los servicios referidos.

Tras un detenido y exhaustivo estudio de los factores técnicos y, sobre todo económicos, que afectan a la nueva contratación, como consecuencia del cambio de la naturaleza jurídica de la contraprestación a abonar por los usuarios de los servicios, de tasa a prestación patrimonial pública de carácter no tributario, se ha formulado por la Comisión creada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de julio del actual, integrada por miembros de la Corporación y por personal técnico, el correspondiente expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, en este caso obligada por la mencionada Sentencia judicial, a que se refiere la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en relación con el art. 86.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 97 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, comprensivo de la Memoria que contempla los aspectos sociales, jurídico, técnico y financiero, y el estudio de

viabilidad económico financiera de los servicios regulado en el art. 285.2 de la Ley de Contratos del sector Público (Acta de la Comisión de fecha 16 de julio del actual). La aprobación de este expediente, así como las nuevas Ordenanzas, no fiscales, reguladoras de las nuevas tarifas, resultan ser trámites necesarios para efectuar la nueva licitación.

En consecuencia, se Propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia del contrato de concesión de los servicios de Zona ORA y GRUA municipal, así como el estudio de viabilidad económico financiera de los mismos, en los términos en que han sido formulados.*

SEGUNDO: *Someter dichos documentos al preceptivo trámite de información pública por espacio de 30 días naturales (La Memoria del expediente) y un mes (El Estudio de viabilidad económico financiera), durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades interesadas, con carácter previo a su definitiva aprobación por el Pleno Municipal.*

TERCERO: *Facultar a la Alcaldía Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado.”*

Consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Alea Carlini, de fecha 17 del presente mes de julio, núm. 58 de registro de salida, que dice lo que sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad al objeto de que el Pleno de la Corporación Municipal apruebe inicialmente el expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia del nuevo contrato de concesión de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos, zona ORA, y retirada de vehículos mediante grúa municipal, a que se refiere la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el art. 86.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 97 del RD 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el estudio de viabilidad económico-financiero regulado en el 285.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Examinado el referido expediente, comprensivo de la correspondiente Memoria formulada y aprobada por la Comisión creada al efecto por Decreto de la Alcaldía de 10 de julio del actual, de la que he formado parte al objeto de redactar la parte jurídica de la misma, a cuyo contenido me remito, esta Secretaría General informa favorablemente la aprobación del mismo, así el Estudio de viabilidad económico-financiero, debiendo aprobarse por el Pleno Municipal previa o simultáneamente las ordenanzas no fiscales, técnicas y reguladoras de las tarifas que dan soporte al Estudio de viabilidad elaborado”.

Se dan por reproducidas las intervenciones del punto núm. 33, al haberse tratado los puntos conjuntamente.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, dos en contra y once abstenciones **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana sobre aprobación inicial del expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia del contrato de concesión de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos (ORA) y retirada, traslado y depósito de vehículos, anteriormente transcrita.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 36º. PROPUESTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Se da cuenta de Propuestas de reconocimiento de obligaciones de la Concejales Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García; de la Concejales Delegada del Área de Hábitat Urbano e Infraestructura D^a Esther Cumbreiras Leandro; y de la Concejales Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes, D^a M^a Teresa Flores Bueno.

Vistos los informes de la Intervención de Fondos Municipales de 13, 23 y 24 de julio, todos de 2020, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Consta en el expediente informe del Secretario General D. Felipe Albea Carlini, de fecha 24 de julio de 2020, núm. 62 de registro de salida.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes de reconocimientos de obligaciones:

A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

Relación contable F/2020/270 por importe de 4.597,4 euros.

Relación contable F/2020/271, por importe de 7.436,86 euros.

Relación contable F/2020/281, inicialmente S/2020/17, por importe de 29.474,7 euros.

A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Hábitat Urbano e Infraestructura, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

Relación contable F/2020/266, inicialmente S/2020/12, por importe de 277,26 euros.

Relación contable F/2020/268, inicialmente S/2020/10, por importe de 2.192,01 euros.

A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes, los gastos contenidos en la relación contable F/2020/278 por importe de 16.667,19 euros.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 37º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE COMPROMISO DE GASTOS PLURIANUAL DEL CONTRATO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO DEL MUNDO DE BADMINTON.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes, D^a M^a Teresa Flores Bueno:

“Teniendo el Ayuntamiento de Huelva entre sus competencias la promoción y desarrollo de actividades deportivas. El Ayuntamiento de Huelva realiza una tarea de promoción y desarrollo de actividades deportivas en nuestra ciudad, el deporte cobra cada día más importancia en los medios urbanos, siendo un vehículo de expresión social y cultural, además de ser una apuesta para la salud de los ciudadanos. En la actualidad el deporte vive un gran auge y es considerado como una de las principales actividades lúdicas y recreativas de la sociedad. Cada vez son más las personas que ocupan su tiempo de ocio en actividades deportivas, ya sea practicándolas, como espectador o como parte de la organización. Este ayuntamiento viene realizando una promoción de la marca Huelva fuera de nuestra provincia a nivel nacional e internacional, puesto que los eventos deportivos tienen la habilidad de atraer participantes, generar cobertura mediática y generar ganancias. La notoriedad y resonancia, la fuerza simbólica del deporte y los sentimientos que producen los acontecimientos deportivos pueden superar con creces a la energía que tendría que liberar este ayuntamiento para alcanzar esa repercusión.”

Ya se han realizado en nuestra ciudad otras pruebas similares de primer nivel internacional como la Copa del Mundo de Triatlón (septiembre de 2017), Campeonato de Europa de Bádminton (abril 2018), Copa de Europa y Campeonato Iberoamericano de Triatlón (marzo 2019), encuentro de fútbol sala entre las selecciones de España y Portugal (octubre 2019), Copa de Europa de Triatlón (Marzo 2020), así como a nivel nacional se han realizado pruebas de gran repercusión como Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de diversas categorías y modalidades deportivas. En estos eventos, donde el Ayuntamiento de Huelva ha demostrado su capacidad de gestión y rigor en su puesta en práctica, el impacto y la repercusión mediática, el retorno publicitario y económico, directo e indirecto, tanto a nivel nacional como internacional ha sido máximo. En esta ocasión el Ayuntamiento de Huelva ha aceptado, para alcanzar el objetivo que se ha planteado, la propuesta de la Federación Española de Bádminton de ser la sede en los meses de noviembre y diciembre de 2021, de dos gran eventos deportivos internacionales como son el Campeonato del Mundo de Bádminton, uno de los eventos de mayor magnitud y prestigio a nivel internacional de esta disciplina deportiva, ya que concentra a los/as mejores atletas de bádminton del continente, y del Campeonato del Mundo Sénior que conlleva, en paralelo, la celebración del World Senior Festival, un evento de carácter competitivo y recreativo que aglutinará a un colectivo de deportistas, familiares y acompañantes de manera simultánea con el Mundial Sénior.

En estos años, gracias al deporte, se ha conseguido proyectar una imagen de la marca Huelva al exterior, con retornos en prensa, televisión, y lo que es más importante, la proyección internacional a través del deporte, como herramienta de dinamización turística y económica.

Estos eventos implica una importante presencia en los mercados audiovisuales, digitales, redes sociales y prensa a nivel nacional e internacional, por lo que el impacto y la repercusión mediática de la ciudad de Huelva está garantizada, así como el retorno publicitario y económico y el fomento, promoción y desarrollo del deporte.

La entidad con la que se pretende firmar la adenda al Convenio, la Federación Española de Bádminton, se ha posicionado como una de las federaciones de deportes olímpicos con mayor índice de crecimiento del deporte español. Su buena imagen social, unido a que es un deporte joven, integrador, innovador y con deportistas reconocidos a nivel mundial, hace que sea todo un acierto formar parte de la familia de este deporte. Esta federación ha experimentado un crecimiento exponencial en número de licencias y clubes asociados, presencia en medios de comunicación, interés social, proyección de futuro, número de competiciones nacionales e internacionales en España, practicantes federados y populares y en número de espectadores.

Por tal motivo, la Concejalía de Participación Ciudadana y Deportes, presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente moción:

EN CONSECUENCIA SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL:

*En virtud del informe técnico emitido en fecha 17 de julio de 2020, modificar el acuerdo que se adoptó en el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo de dos mil diecinueve, del punto 51º, **Propuesta sobre el compromiso de gasto plurianual para la celebración del Campeonato del Mundo de Bádminton**, se adjunta la aprobación de la propuesta, en los siguientes puntos:*

Modificar el compromiso de gasto en su día adoptado por el pleno, en el sentido de liberar de la consignación del ejercicio 2020 la cantidad 141.256,00 € correspondiente al 8%, e incrementar la consignación prevista en el ejercicio 2021 en dicho importe, ascendiendo a un total de 1.200.676,00 €.

Año 2020: 32% 565.024,00 €

Año 2021: 68% 1.200.676,00 €

Que el Ayuntamiento de Huelva se comprometa a consignar en los Presupuestos del año 2021 los gastos derivados del Campeonato del Mundo Senior de Bádminton, que tendrá lugar en el año 2021, estando las fechas por determinar, si bien el mismo tendrá lugar de manera consecutiva con el Mundial Absoluto. Los gastos se han cuantificado en un total de 278.000,00 € (se incorpora el presupuesto como Anexo), en consecuencia se proceda a adoptar el compromiso de gasto por el Pleno por un importe de 278.000,00 € en los Presupuestos de 2021”.

Consta en el expediente informe de la Interventora Accidental D^a Lourdes de la Corte Dabrio, de fecha 22 de julio de 2020, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Que en cuanto a la adopción de compromiso para la celebración del Campeonato del Mundo Sénior, hay que señalar que en dicho Anexo se desglosan dos tipos de gastos, los contemplados en la estipulación tercera a) y en la estipulación tercera b), habiéndose cuantificado sólo los correspondientes a la estipulación tercera a). Por lo que deberá cuantificarse los gastos derivados de la estipulación tercera b).

Que asimismo, con ocasión de la fiscalización del compromiso de gastos adoptado inicialmente, y que ahora se propone modificar, ya se puso de manifiesto por lo Intervención que las imputaciones presupuestarias que se propongan deberán ir a cargo del Capítulo IV de los Presupuestos correspondientes, por cuanto se ha concluido en los informes de Intervención y Secretaría, que las cantidades derivadas de la suscripción del Convenio, tienen el carácter de Subvención.

Que por otro lado no se cumple con lo previsto en el artículo 174.2 del R.D. Legislativo 2/04, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en cuanto dispone que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Además tampoco se cumple con lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo en cuanto al porcentaje de las imputaciones presupuestarias aplicables a cada ejercicio.

Por último hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente, y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, la Concejala presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejala no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciocho votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 38º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES Y DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS EN EL ÁMBITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HUELVA (EXPTE. 79/2020)

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio D^a Eva M^a del Pino García:

“Visto el informe de necesidad del suministro a contratar realizado Jefa de Sección de Sanidad Ambiental, D^a. Pilar García García y el Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez con el V^ºB^º de la Concejala Delegada de Hábitat Urbano e Infraestructura D^a Esther Cumbreiras Leandro donde se justifica la necesidad de contratación, y teniendo en cuenta, que la fecha de inicio prevista en el pliego de prescripciones técnicas es el 1 de enero de 2021 y la duración del mismo se extiende a los ejercicios siguientes, el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

1.- Presupuesto 2021: 263.477,50 euros.

Valor estimado:	217.750,00 euros.
I.V.A.	45.727,50 euros.
Total:	263.477,50 euros.

2.- Presupuesto 2022: 263.477,50 euros.

Valor estimado:	217.750,00 euros.
I.V.A.	45.727,50 euros.
Total:	263.477,50 euros.

3.- Presupuesto 2023: 263.477,50 euros.

Valor estimado:	217.750,00 euros.
I.V.A.	45.727,50 euros.
Total:	263.477,50 euros.

4.- Presupuesto 2024: 263.477,50 euros.

Valor estimado: 217.750,00 euros.
I.V.A. 45.727,50 euros.
Total: 263.477,50 euros.

Visto el informe de la Jefa de Sección del Departamento de Contratación y Compras, D^a Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años prorrogable por otros dos años más y su valor estimado es de 871.000,00 €, corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y art. 117.2 LCSP y Decreto de 26 de junio de 2019)”

Visto el Informe de Intervención de fecha 21 de julio de 2020 en el siguiente sentido.

“Que para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente de los presupuestos de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 la cantidad de 263.477,50€, respectivamente, cantidad correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato según las cuantías que a continuación se señalan:

Expte. 79/2020 servicio de control y protección de animales y del centro municipal de acogida de animales, abandonados y perdidos, en el ámbito público del municipio de Huelva.

*Presupuesto 2021: 263.477,50 euros.
Presupuesto 2022: 263.477,50 euros.
Presupuesto 2023: 263.477,50 euros.
Presupuesto 2024: 263.477,50 euros”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Hacienda y Patrimonio anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 39º. PROPUESTA SOBRE POSICIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2019 DE EMAHSA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Villadeamigo Segovia:

“En virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.b) de los Estatutos de la Sociales de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. PROPONGO al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Expresar la posición favorable del Ayuntamiento a la aprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al Ejercicio 2019 de la Empresa Mixta EMAHSA y que han sido formuladas por el Consejo de Administración en sesión de 2 de abril de 2020

2.- Facultar al Alcalde para que adopte el pronunciamiento pertinente en la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad.”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 1 de abril de 2020, que dice lo que sigue:

“1º.- Que de conformidad con el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución nº 39 a 43 del Presupuesto para el ejercicio 2019, junto con las cuentas anuales es necesario acompañar un informe de auditoría financiera y de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en la Base nº 40.3 de ejecución presupuestaria, “El control financiero de las empresas municipales se ejercerá mediante la auditoría pública, a través de las sociedades de auditoría o auditores privados contratados por la Corporación”.

Asimismo la base 41 establece que “1.- La auditoría pública se realizará anualmente, y se extenderá a todas las Sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y a la

Fundación, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Estas auditorías se realizarán por las sociedades de auditoría o auditores privados contratados por la Corporación y consistirán en:

Auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

2.- En la realización de las auditorías públicas serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

3.- Para el desarrollo de los trabajos, las sociedades de auditoría o auditores privados deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por la Intervención General. En cualquier caso, la dirección de los trabajos corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, quien directamente o a través del funcionario que designe al efecto realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción de los servicios contratados”.

Por último, la base 42 de ejecución presupuestaria dispone que “1.- El trabajo de auditoría pública comprenderá las actuaciones y tareas previstas en el Plan anual de Control Financiero señalado en la Base 39.2 de este documento”. Dicho plan, elaborado por la Intervención Municipal con fecha 11 de diciembre de 2018, establece que “La auditoría pública de las entidades dependientes se llevará a cabo en la doble vertiente de auditoría de cuentas y de cumplimiento.

5º.2.2, a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la auditoría de cuentas anuales, con el fin de informar sobre la adecuada presentación de la

información financiera de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

*□ La adecuación de la contratación de obras, bienes y servicios a la LCSP 2017 y
Igualmente, se deberán evaluar los sistemas de control interno en relación a los procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.*

5º.2.2, b) Auditoría de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento tendrá por objeto comprobar específicamente que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas y directrices que les sean de aplicación, así como del grado de eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos previstos.

Los trabajos se realizarán por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y comprenderán, como mínimo, el análisis de las siguientes cuestiones:

- La adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la sociedad.*
- La adecuación de los gastos e ingresos a los presupuestos y programas de actuación aprobados a la normativa que le sea de aplicación y específicamente a los que se establezca en las normas internas de contratación.*
- La revisión de los circuitos establecidos para los principales procesos de gestión económica, especialmente el relativo a la autorización y pago del gasto.*
- Los procesos de selección de personal, con atención al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, capacidad y mérito. A tal efecto, se prestará atención a lo prevenido en la Disposición Adicional vigésima novena de la LPGE 2018 para sociedades mercantiles, así como el caso de fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional trigésima de la LPGE 2018. (Para el ejercicio 2019, estas referencia se entienden realizadas a las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público)*
- La adecuación de las retribuciones al convenio colectivo aplicable y a las normas legales vigentes, en especial las establecidas por la Ley de presupuestos, así como comprobar la adaptación del convenio colectivo a la normativa vigente.*
- La adecuación de n1 máximo de personal directivo (vinculado por contrato de alta dirección o mercantil), así como sus contratos y retribuciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento sobre clasificación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Huelva.*

□ La aprobación de las operaciones de endeudamiento por el órgano competente.

□ El cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de las

obligaciones mercantiles de la sociedad.

- La ejecución del presupuesto aprobado y de las principales desviaciones registradas.*
- El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la letra b) del apartado segundo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que el ente dependiente tenga la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Huelva.*
- La revisión de que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación.*
- La revisión del cumplimiento o incumplimiento de las observaciones y conclusiones realizadas en informes de ejercicios anteriores.*

2º.- Consta en el expediente una copia de las cuentas anuales y del informe provisional de auditoría financiera, con el contenido que consta en los mismos al que esta Intervención se remite, debiendo de aportarse sus originales. Este informe de auditoría de cuentas externa ha sido elaborado de conformidad con las obligaciones mercantiles que debe cumplir la sociedad.

Por otra parte, no se aporta al expediente el informe de auditoría de cumplimiento, reiterando la necesaria coordinación con esta Intervención Municipal en la elaboración de los citados trabajos de auditoría.

3º.- Que con la falta de medios que se ha puesto de manifiesto reiteradamente por esta Intervención, no puede garantizarse que estas funciones de control financiero (art. 220 TRLRHL) se desarrollen de manera adecuada y suficiente.

4º.- Que según los datos contenidos en la documentación aportada no queda acreditado si se cumplen las previsiones del artículo 3.dos y tres del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, sobre limitaciones de los gastos de personal del sector público. En este sentido, la sociedad municipal tiene establecido un plan de pensiones de naturaleza mixta para la cobertura de las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente.

5º.- Según se desprende de la memoria, la sociedad firmó el 30 de diciembre de 2016 una novación del préstamo que tiene concertado, que fue objeto de una nueva reestructuración financiera con fecha 13 de junio de 2019 mediante la mejora del tipo de interés y la ampliación en 10 años del plazo total de amortización, justificado en la obtención en el 2018 de un fondo de maniobra negativo como consecuencia del pago de dividendos y del sistema de amortización progresivo.

6º.-Asimismo, del examen de la documentación presentada, se observa que la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A ha obtenido beneficios en el ejercicio 2019, por lo que cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria regulado en el artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de

desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Establece el citado artículo que “En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejale no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor, cuatro votos en contra y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 40º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LOS EJERCICIOS 2020-2023.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Villadeamigo Segovia:

“En el Pleno extraordinario celebrado el pasado día 5 de marzo de 2020 se aprobó el punto nº 3 relativo a la Propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones para el Ejercicio 2020-2023.

Tras la aprobación de los Presupuestos Municipales del Ejercicio 2020 es necesario incluir en dicho Plan Estratégico las siguientes subvenciones que se han omitido en las siguientes líneas estratégicas:

CONCEJALÍA DE VIVIENDA
100.2311.48910AYUDAS ALQUILER VIVIENDAS COVID-19

150.000,00 €

**CONCEJALÍA DE EMPLEO, DESARROLLO ESTRATÉGICO Y PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA**

350.433.46600	CONVENIO FAMSI	15.520,00 €
350.433.48903	CONVENIOS DESARROLLO EMPRESARIAL	18.000,00 €
350.433.48923	CONVENIO CÁMARA DE COMERCIO DE HUELVA	60.000,00 €
350.433.48923	AYUDAS AUTÓNOMOS Y PYMES COVID 19	1.500.000,00 €

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEPORTES:

200.493.48950	AL-ANDALUS HUELVA, ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA	3.000,00 €
---------------	---	------------

200.493.48950	FACUA HUELVA, CONSUMIDORES EN ACCIÓN	3.000,00 €
---------------	---	------------

CONCEJALÍA DE POLÍTICAS SOCIALES E IGUALDAD

400.231.48987	FEDERACIÓN ONUBENSE DE TUTELA	20.000,00 €
400.231.48988	CASA PAGO GIRÓN	7.500,00 €
400.231.48989	ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE	5.000,00 €
400.231.48991	AOSA-TEA	3.000,00 €
400.231.48992	ASPRODESORDOS	2.000,00 €
400.231.48994	SECRETARIADO GITANO	2.000,00 €
400.231.48998	ASOCIACIÓN CARABELA	5.000,00 €
400.231.48947	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL COVID-19	200.000,00 €

CONCEJALIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

600.136.48921	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS	6.000,00 €”
---------------	-------------------------------	-------------

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejil no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 41°. PROPUESTA SOBRE BAJA DE OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Villadeamigo Segovia:

“A la vista de la petición del Sr. Tesorero de fecha 23 de julio de 2020, se propone la anulación de las siguientes obligaciones de ejercicios cerrados:

EJERCICIO	TERCERO	Nº DOCUMENTO	IMPORTE	TEXTO
2014	COLEGIO PÚBLICO JUVENAL DE VEGA	220141005936	850,06	GASÓLEO EXTRA CALEFACCIÓN
				COLEGIOS
2014	COLEGIO E.I.P. ARIAS MONTANO	220141005938	1050,17	GASÓLEO EXTRA CALEFACCIÓN COLEGIOS
2014	COLEGIO PÚBLICO FEDERICO GARCÍA LORCA	220141005940	1617,98	GASÓLEO EXTRA CALEFACCIÓN COLEGIOS
2014	COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL VIRGEN DE BELÉN	220141005942	1461,38	GASÓLEO EXTRA CALEFACCIÓN COLEGIOS
2018	MARTÍN SANTOS, JOSÉ ANTONIO	220180013532	2520,00	FRA. 5/2015 MINUTA HONORARIOS RECURSO 350/2011
2018	MARTÍN SANTOS, JOSÉ ANTONIO	220180013533	3780,00	FRA. 4/2015 MINUTA HONORARIOS RECURSO 470/2011
2018	MARTÍN SANTOS, JOSÉ ANTONIO	220180013534	2268,00	FRA. 3/2015 MINUTA HONORARIOS RECURSO 712/2011
2018	MARTÍN SANTOS, JOSÉ ANTONIO	220180013535	2520,00	FRA. 7/2015 MINUTA HONORARIOS RECURSO P-O-352/2011
2018	MARTÍN SANTOS, JOSÉ ANTONIO	220180013536	2520,00	FRA. 6/2015 MINUTA HONORARIO RECURSO P.O. 352/2011

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 42º. PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE 2020.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes, D^a M^a Teresa Flores Bueno:

“A la vista de error material contenido en el Programa de Gastos de la partida presupuestaria “Huelva+150.000”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Huelva para el ejercicio de 2020, se eleva al Ayuntamiento Pleno rectificación de error, debiendo quedar de la siguiente forma:

20092322279937 *“HUELVA+150.000 HABITANTES”*

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor y once abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana y Deportes anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 43º. PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. NÉSTOR M. SANTOS GIL SOBRE MEJORAS EN LA PLAYA DEL ESPIGÓN.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil:

“La playa de la Punta del Sebo y la del Espigón de Huelva son lugares de esparcimiento de los capitalinos, muy visitados en el período estival. Esta última nació cuando se construyó el Dique Juan Carlos I, espacio inmerso en el Paraje Natural Marismas del Odiel, con sus dos kilómetros y medio de playas con dunas de arena blanca y fina, que aportan a este ecosistema un valor incalculable del que pueden disfrutar los onubenses a escasos 20 kilómetros de nuestra capital.

Un lugar de visita obligada junto a Isla Saltés para los turistas que se dispongan a conocer el Paraje Natural Marismas del Odiel, un enclave mágico del que disfrutan los amantes del deporte como el ciclismo, kitesurf, windsurf, o la pesca deportiva. Además este espacio permite pasear con nuestras mascotas o practicar la pesca deportiva en horario de baño, una particularidad que la hace destacar sobre otras playas de nuestra provincia.

Para que todos disfrutemos de nuestra playa en toda su extensión, yo Néstor Santos como Concejal no adscrito de el Excmo. Ayuntamiento de Huelva propongo una serie de mejoras como:

Habilitar otro acceso a la playa al menos (solo hay uno) para minusválidos, que en este se instale un puesto con utensilios necesarios para facilitar su llegada hasta el agua, con personal de apoyo cualificado.

Instalar la caseta de Cruz Roja y Protección Civil que siempre hubo entre la primera y la segunda pasarela, esta zona mantiene el suelo duro y puede volver a montarse de nuevo perfectamente.

Acondicionar las duchas para que cuando volvamos a la normalidad, se pueda hacer uso de ellas al entrar y salir del baño

Asfaltar y acondicionar los aparcamientos del lado derecho de la calzada actualmente de tierra al igual que se hizo en la zona del helipuerto, se ganaría en limpieza, estarían mejor reguladas para que se aparquen bien los vehículos, más seguras e incluso se podrían explotar para sufragar gastos de limpieza de la playa que se puedan generar.

Montar aseos públicos en todas las pasarelas.

Construcción de un Chiringuito para poder aprovisionarse o simplemente tener otra alternativa distinta a la actual.

Facilitar su acceso con la prometida línea de autobuses, negociando con el Consorcio Metropolitano de Transporte para dar servicio a los onubenses que no puedan desplazarse a la playa en coche.

En definitiva dejar nuestra playa al nivel que nos merecemos los onubenses, para poder disfrutar de ella, de todo su potencial, no dejándola abandonada a su suerte.

Por todo ello, Néstor Manuel Santos Gil como Concejal no adscrito del Ayuntamiento de Huelva presenta para su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art.60 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente:

Primero y único: Instar al Excmo. Ayuntamiento de Huelva que apoyen, y se acometan esta serie de mejoras que van a potenciar el aprovechamiento de esta playa, un paraje de valor incalculable que tenemos en nuestra capital”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal

MRH, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil sobre mejoras en la Playa del Espigón anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 44º. ASUNTOS QUE PUEDAN DECLARARSE URGENTES.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, y por tanto por mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA** incluir en el Orden del Día el siguiente asunto por razones de urgencia:

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (NUEVA DENOMINACIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIO DE CULTURA Y TURISMO, PASANDO A SER JEFATURA DE SERVICIO DE CULTURA, Y CREACIÓN DE LA JEFATURA DEL SERVICIO DE TURISMO, PROMOCIÓN EN EL EXTERIOR Y UNIVERSIDAD) Y MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL POR AMORTIZACIÓN DE PLAZAS

Se da cuenta de la siguiente Moción del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital D. José Fernández de los Santos:

“Las corporaciones locales pueden y deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas a fin de permitir una gestión eficaz. Se reconoce a las Entidades Locales la posibilidad de montar una estructura organizativa adecuada a sus necesidades y problemática.

En esta línea, como quiera que resulta necesario actualizar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada en el año 1998, para adecuarla a las necesidades que durante este período han ido surgiendo, y especialmente por la nueva organización municipal (Decreto de Alcaldía de 26/6/2019) y la urgente necesidad de acometer la coordinación y supervisión de la estructura administrativa dependiente del Área Turismo, Promoción en el Exterior y Universidad, y el notable aumento de trabajo existente y los problemas de dotación de personal, se eleva la siguiente propuesta:

1.- Modificar la denominación de la Jefatura de Servicio de Cultura y Turismo, pasando a denominarse:

- Jefatura de Servicio de Cultura.

Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Huelva creando el siguiente puesto:

- Jefe de Servicio de Turismo, Promoción en el Exterior y Universidad.

1.2. Determinar que las Jefaturas de Servicio creadas tendrán atribuidas las siguientes retribuciones complementarias:

Nivel de complemento de destino: 27

Complemento específico: 1514,37 €/mes.

Estas Jefaturas de Servicio podrán ser desempeñadas por funcionarios, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 y que posean la titulación de Licenciado/Grado Universitario o equivalente de cualquiera de las Administraciones Públicas

1.3.- El procedimiento de adscripción a estos puestos de trabajo será el de libre designación, tal como prevé el vigente Reglamento Municipal de Provisión de Puestos de Trabajo.

1.4.- Corresponderán a este puesto de trabajo – y con carácter general a todas las Jefaturas de Servicio existentes en la RPT/VPT de este Ayuntamiento las siguientes funciones, responsabilidades y cometidos todos ellos en relación con las competencias del departamento correspondiente:

Responsabilizarse de la tramitación, gestión y terminación de todos los expedientes y asuntos varios que tengan encomendados su servicio, respetando escrupulosamente los preceptos legales y reglamentarios que le sean de aplicación en cada caso.

Dirigir y coordinar las funciones y actividades de todo el personal adscrito a su servicio, siguiendo las instrucciones de sus superiores (órganos políticos o funcionarios directivos) elevándoles los informes a propuestas que le soliciten o que él considere precisos en relación con sus funciones.

Dirigir el funcionamiento interno de su servicio, sin olvidar en ningún caso que el fin de toda administración pública es servir los intereses generales y que estos se encarnan en los ciudadanos.

Responder de las relaciones externas de su servicio y participar plenamente en todas las relaciones de colaboración entre los distintos departamentos municipales en aras de conseguir que la coordinación de todas las actividades desarrolladas por el personal del Ayuntamiento sea en todo momento un instrumento eficaz para la consecución de sus fines.

Cualquiera otras funciones o actividades que siendo razonablemente exigibles para el correcto funcionamiento de su servicio, le sean encomendadas por sus superiores.

1.5.- Que de conformidad con la naturaleza de acto administrativo de la RPT, según la última doctrina jurisprudencial del TS, una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, la RPT habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia,

como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados.

Al tratarse de un acto administrativo, produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

2.- Por los motivos antes expuestos, y la necesidad legal de dotar presupuestariamente la creación del puesto de Jefe de Servicio de Turismo, así como, la posibilidad de que el puesto vacante de Jefe de Servicio de Medio Ambiente pueda ser cubierto por un funcionario de otra administración, y al ser la solución más acorde a los intereses públicos y organizativos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de reconocer la evidente falta de dotación de personal existente, provocada especialmente por la aplicación de los planes de ajuste y los límites de las tasa de reposición, se propone la amortización de las siguientes plazas y que se realicen las modificaciones necesarias para dar cobertura a los puestos de Jefe de Servicio de Turismo y Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

**PLANTILLA DE PERSONAL
AYUNTAMIENTO DE HUELVA
EJERCICIO 2020
AMORTIZACIONES**

FUNCIONARIO

<i>DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS</i>	<i>Nº PLAZAS</i>	<i>GRUPO</i>	<i>SUB GRUPO</i>	<i>ESCALA</i>	<i>SUB ESCALA</i>	<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>
<i>Programador-Operador Jefe</i>	<i>1</i>	<i>C</i>	<i>CI</i>	<i>Admón. Especial</i>	<i>Técnica</i>		<i>Programador Operador Jefe</i>
TOTAL	1						

PERSONAL LABORAL

<i>DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO</i>	<i>Nº DE PUESTO</i>	<i>TITULACIÓN EXIGIDA</i>
<i>Monitor Deportivo</i>	<i>1</i>	<i>Bachiller, FP" o equivalente</i>
<i>Vigilante</i>	<i>1</i>	<i>Certificado Escolaridad</i>
TOTAL	2	

Consta en el expediente informe del Técnico Responsable del Departamento de Personal, Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales, D. Fernando A. Rodelas

Pinto, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de 27 de julio de 2020, que dice lo que sigue:

“Primero.- Con carácter previo, vista la naturaleza de acto administrativo de la RPT según la última doctrina jurisprudencial (STS de 5 de febrero de 2014, de la Sección 7ª, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, STS Sala 3ª de 19 enero de 2015, STSJ Castilla y León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 enero de 2019) debe indicarse que la naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- es la de un acto administrativo y no la de una disposición de carácter general.

En este sentido y de acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo plúrimo o con destinatario plural o indeterminado, se desprende que no es necesario utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia. Con el nuevo criterio jurisprudencial, al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia sino para que sean públicas, en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

Segundo.- Atendida la naturaleza de acto administrativo de la RPT según la doctrina jurisprudencial del TS, el procedimiento para la elaboración y aprobación de la RPT, es el siguiente:

1º. El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, será el Pleno del Ayuntamiento. Las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22.4 y 127.2 LRBRL, respectivamente.

2º. Negociación: la RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que incluye, entre otras materias, “los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”. En el art. 37.2.a) se indica que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las “decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización”, salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP (Sentencias del TS de 19 de junio de 2006, de 22 de mayo de 2006, entre otras).

3º. Una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, habrá de procederse a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, al tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma.

Por tanto, no existe plazo de alegaciones, ni hay una aprobación inicial y otra definitiva, sino simplemente una aprobación por el órgano competente -es decir, el Pleno- su publicación al tratarse de un acto plúrimo y la posibilidad de interponer recurso contra dicho acto administrativo.

Tercero.- Que la citada propuesta ha sido objeto de negociación, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la sesión extraordinaria urgente de la Mesa General de Negociación celebrada el 13 de julio de 2020 y en la sesión extraordinaria urgente de la Mesa de Negociación de 24 de octubre de 2020, no alcanzándose acuerdo favorable con la representación sindical, pero cumpliendo con el principio de buena fe negocial y los requisitos impuestos por la jurisprudencia sobre la exigencia de negociación.

Cuarto.- Que en fecha 4 de octubre de 2019 el Secretario General emite informe favorable sobre la posibilidad de que un puesto de Jefe de Servicio del Ayuntamiento pueda ser provisto por funcionarios de otras Administraciones Públicas que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

Quinto.- Que para poder dotar presupuestariamente el puesto de Jefe de Servicio de Turismo, la posible cobertura por funcionarios de otra administración del puesto de Jefe de Servicio de Medio Ambiente y cumplir con la tasa de reposición efectivos actualmente vigente, la propuesta también solicita la amortización de una serie de plazas y la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cobertura a dichos puestos.

A este respecto, debe advertirse que de conformidad con los artículos 49, 70.2 y 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 126 y 127 del R. D. Legis. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la citada propuesta supone la modificación de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y por tanto, requiere el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación presupuestaria, es decir:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Resolución de todas las reclamaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivamente aprobado.

Que tal como se ha descrito anteriormente la citada propuesta ha sido objeto de negociación, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que según los cálculos realizados por el negociado de nóminas y seguridad social, la amortización de las plazas propuestas es suficiente para cubrir el coste de la creación del puesto de Jefe de Servicio de Turismo y la posible cobertura del puesto de Jefe de Servicio de Medio Ambiente por un funcionario de otra administración pública.

Sexto.- *Que el tipo de puesto de Jefatura de Servicio, se encuentra contemplado en el Acuerdo Plenario de 25 de Octubre de 2007 sobre Organización funcional para la mejora de la prestación de los servicios de competencia del Ayuntamiento de Huelva, y le corresponden— con carácter general a todas las Jefaturas de Servicio existentes en la RPT/VPT de este Ayuntamiento- las funciones, responsabilidades y cometidos definidas en el citado acuerdo, todas ellas en relación con las competencias del departamento respectivo.*

Séptimo.- *Que de conformidad con la potestad de autoorganización de la Administración Local (Art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) la propuesta se ajusta a la legalidad vigente.*

Que de conformidad con lo expuesto, no se encuentra inconveniente a que la modificación de la RPT sea tramitada, advirtiendo que la cobertura de los puestos de Jefe de Servicio de Turismo y de Jefe de Servicio de Medio Ambiente (en este acaso por funcionario de otra administración pública) estará supedita a la aprobación definitiva de la amortización de las plazas contenidas en la misma y que se realicen las modificaciones, trámites y consignaciones presupuestarias necesarias, no siendo posible cubrir efectivamente dichos puestos hasta que dichos trámites estén finalizados.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho queda conformado el presente informe”.

Por último, consta en el expediente informe de la Interventora Accidental D^a Lourdes de la Corte Dabrio, de fecha 29 de julio de 2020, que dice lo que sigue:

“Primero: Que debe seguirse para su aprobación el procedimiento establecido en el Informe emitido por el Técnico Responsable del Departamento de Personal, conformado por el Secretario General, de fecha 27 de julio de 2020, concluyendo con una serie de advertencias a las que esta Intervención se remite.

Segundo: Que el incremento de las retribuciones contempladas en la propuesta fiscalizada se encuentra sometida a lo estipulado en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, que vienen estableciendo límites al incremento de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. Por lo tanto, debe acreditarse en el expediente que las retribuciones contempladas en la propuesta se adaptan a lo que se deriva del contenido de las citadas Leyes.

Tercero: Que antes de su aprobación deben aportarse en el expediente las correspondientes Reservas de Créditos para cubrir las Jefaturas propuestas. Por último indicar que se está tramitando un contrato para el rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Huelva y la elaboración de la relación de los puestos de trabajo, por lo que es criterio de esta Intervención que cualquier modificación de éstos debe justificarse expresamente en el expediente o posponer su aprobación hasta que finalice la citada organización”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejil no adscrito D. Néstor Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en los términos expresados en la propuesta anteriormente transcrita del Sr. Concejil Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

2º. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria de personal, por amortización de plazas, en los términos también expresados en la propuesta anteriormente transcrita del Concejil Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, sometiéndose a información pública por plazo de 15 días hábiles, al objeto de oír posibles reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada la modificación en el caso de que no se presentasen, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.